

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 3 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12442

494047

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 146-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **494049**

R.S. N° 147-2013-PCM.- Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a España y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **494049**

R.M. N° 108-2013-PCM.- Conforman el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad **494050**

R.M. N° 109-2013-PCM.- Designan Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN **494050**

AGRICULTURA

R.D. N° 066-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa AGRO RURAL **494051**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 114-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Costa Rica, en comisión de servicios. **494052**

Res. N° 048-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil, en comisión de servicios **494052**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 087-2013-MIDIS.- Aprueban Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) **494053**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 086-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **494054**

Anexo R.D. N° 003-2013-EF/63.01.- Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Recuperación de Servicios Post Desastre y Lineamientos Básicos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública con Enfoque Territorial. **494056**

EDUCACION

D.S. N° 004-2013-ED.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial **494061**

PRODUCE

R.M. N° 160-2013-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **494088**

SALUD

R.M. N° 237-2013/MINSA.- Modifican artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA **494089**

R.M. N° 238-2013/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud **494090**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RR.SS. N°s. 004 y 005-2013-TR.- Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de Oficial **494091**

R.S. N° 006-2013-TR.- Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador" **494092**

VIVIENDA

R.M. N° 096-2013-VIVIENDA.- Convocan a participar en la Convocatoria para el año 2013 para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio **494093**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 055-2013-CD/OSIPTEL.- Modifican la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada aprobada por Res. N° 053-2004-CD/OSIPTEL y modificatorias **494097**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 013-2013-APN/DIR.- Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial de proyecto de mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao **494099**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 052-2013-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por Derecho de Vigencia de pagos efectuados por la formulación de petitorios durante el mes de marzo de 2013

494100

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 019-2013-OEFA/CD.- Disponen publicación del proyecto de "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".

494108

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 144-2013/SUNAT.- Modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Ica y aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Ayacucho

494109

Res. N° 149-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Ecuador, en comisión de servicios

494112

Res. N° 024-024-0028059/SUNAT.- Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

494113

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 456, 459, 460 y 461-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman Primera Sala Penal Liquidadora y Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan Jueces en diversos juzgados del Distrito Judicial de Lima

494114

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0473-2013-ANR.- Incorporan a la Rectora de la Universidad Peruana Unión como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

494117

Res. N° 0622-2013-ANR.- Designan Comisión de Intervención con atribuciones de reorganización para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

494117

Res. N° 0623-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos

494119

Res. N° 0624-2013-ANR.- Ratifican artículo de la Res. N° 0519-2013-ANR que declaran en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiéndose su intervención, y modifican conformación de la Comisión de Orden y Gestión

494120

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0018-2013-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo de 2013

494121

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 135, 136 y 137-2013-CNM.- Nombran Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Provinciales y Jueces Especializados en diversos Distritos Judiciales

494121

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 213-2013-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de Activos Mineros S.A.C.

494123

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 321-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2013-JEE CUSCO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco

494124

Res. N° 324-2013-JNE.- Declaran nula la Res. N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash

494125

Res. N° 325-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

494126

Res. N° 328-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 00002-2013-JEE-CHACHAPOYAS/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas

494127

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1175 y 1176-2013-MP-FN.- Aceptan renuncias y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Loreto y Cusco

494129

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2457-2013.- Autorizan inscripción de la empresa Boston Marks Insurance Brokers Ltd. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

494129

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE SABANDIA

Res. N° 186-2012-MDS.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

494130

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2013-PCM

Lima, 2 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 6 al 8 de mayo de 2013, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso viajará a la República Federativa de Brasil, con la finalidad de cumplir con las actividades previstas con motivo de su Visita Oficial;

Que, asimismo, el 8 de mayo de 2013, el señor Ministro de Relaciones Exteriores realizará coordinaciones con el Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa de Brasil;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 437, del Despacho Ministerial, de 30 de abril de 2013 y el Memorándum (OPR) Nº OPR0223/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 02 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, del 6 al 8 de mayo de 2013, a la República Federativa de Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	2,230.00	200.00	3	600.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a partir del 6 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

932502-3

Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a España y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 147-2013-PCM

Lima, 2 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de 21 de enero de 2013, la Secretaría General Iberoamericana invita al Ministro del Ambiente a participar en el "II Foro Global de Sostenibilidad", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, los días 6 y 7 de mayo de 2013;

Que, el citado Foro constituye una gran oportunidad para profundizar sobre los retos que afrontan los gobiernos y el sector privado, en temas tan destacados como la sostenibilidad y el crecimiento económico, las políticas medioambientales, las finanzas sostenibles, las energías renovables y el mix energético, la tecnología y la innovación al servicio de la sostenibilidad de las ciudades, o la creación de valor a través de buenas prácticas empresariales sostenibles;

Que, el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, en dicho contexto, resulta de interés nacional autorizar el viaje del señor Ministro del Ambiente para que asista al "II Foro Global de Sostenibilidad", cuya participación no irrogará gastos al Tesoro Público, por cuanto los mismos serán cubiertos por los organizadores del evento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 4 al 8 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 4 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

932502-4

Conforman el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 108-2013-PCM

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTO:

El Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE para el financiamiento del Proyecto Innovación para la Competitividad, debidamente suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno del Perú, y el Banco Interamericano de Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF de fecha 24 de agosto del 2012 se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID hasta por la suma de US\$ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad", disponiéndose que la unidad ejecutora de dicho proyecto sea la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Unidad Coordinadora del Programa Ciencia y Tecnología;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2012 se suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE en el cual se establecen los términos para la ejecución del préstamo para el "Proyecto Innovación para la Competitividad";

Que, la cláusula 4.01 del Anexo Único del mencionado Contrato prevé que la ejecución del proyecto se realice a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) de Ciencia y Tecnología (FINCYT) responsable de la operación 1663/OC-PE, utilizando una estructura basada en la ejecución de dicha operación;

Que, la cláusula 4.02 del Anexo Único del mencionado Contrato prevé que "la dirección general del Proyecto estará a cargo del Consejo Directivo del Proyecto (CDP), conformado por representantes de la comunidad científica/universitaria, del gobierno y del sector privado" cuya composición se encuentra detallada en el Reglamento Operativo del Proyecto;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 34-2013-PCM/FINCYT de fecha 4 de febrero del 2013 se aprueba el Reglamento Operativo del "Proyecto Innovación para la Competitividad", que cuenta con la No Objección previa del Banco Interamericano de Desarrollo – BID efectuada mediante la hoja de transmisión de fax Nº 084/2013 de fecha 11 de enero del 2013;

Que, el capítulo IV. Ejecución del Proyecto del mencionado Reglamento Operativo establece la conformación del Consejo Directivo en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE siendo conformado por once (11) representantes de los sectores académico, privado y público, de la siguiente manera: a) Dos (2) representantes propuestos por el CONCYTEC, uno de los cuales lo presidirá; b) Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros; c) Un (1) representante propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; d) Un (1) representante propuesto por el Ministerio de la Producción; e) Un (1) representante propuesto por el Ministerio de Educación; f) Dos (2) representantes de la comunidad académica, propuestos por la Academia Nacional de Ciencias y por la Academia Peruana de Ingeniería, respectivamente; y, g) Tres (3) representantes del sector privado, propuestos por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, la Sociedad Nacional de Industrias - SNI, y la Cámara de Comercio de Lima; los que serán designados por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, habiéndose propuesto a los representantes de los sectores académico, privado y público, corresponde expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, la Resolución Ministerial Nº 452-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual se encontrará integrado por las siguientes personas, quienes desempeñan sus cargos ad honórem:

- Señora María Gisella Orjeda Fernández, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, quien lo presidirá;

- Señor José Luis Segovia Juárez, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

- Señora Juana Rosa Kuramoto Huamán, en representación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

- Señor Javier Humberto Roca Fabián, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Señora Blanca Magali Silva Velarde - Alvarez, en representación del Ministerio de la Producción;

- Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez, en representación del Ministerio de Educación;

- Señor Ronald Francisco Woodman Pollitt, en representación de la comunidad académica;

- Señor Juan Victoriano Incháustegui Vargas, en representación de la comunidad académica;

- Señor Eduardo Ferreyros Küppers, en representación del sector privado;

- Señor Francisco Juvenal Martinotti Sormani, en representación del sector privado; y,

- Señor César Alfonso Zevallos Heudebert, en representación del sector privado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

932509-1

Designan Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 109-2013-PCM

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTOS, el Oficio N° 29-2013-CEPLAN/PCD de fecha 24 de abril de 2013, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, y el Acta de la Quincuagésimo Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CEPLAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con competencias de alcance nacional y constituyendo un pliego presupuestario;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1088, concordado con el numeral 8.2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, establece que entre los órganos que componen el CEPLAN, se encuentra la Dirección Ejecutiva a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;

Que, el numeral 7.7 del artículo 7° del citado Decreto Legislativo establece que el Consejo Directivo aprueba la designación del Director Ejecutivo y de los miembros del Consejo Consultivo del CEPLAN, según los requisitos y procedimientos establecidos por el reglamento de organización y funciones. Los nombramientos se efectúan mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Acuerdo N° 03-2013-S57, que consta en el Acta del visto, el Consejo Directivo del CEPLAN acordó designar al señor economista Marcial Rubén Esquives Guerra en el cargo de Director Ejecutivo del CEPLAN;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN solicita la emisión de la Resolución Ministerial que formalice la designación acordada por el Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con la norma citada en el tercer considerando de la presente Resolución, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial respectiva de designación del Director Ejecutivo del CEPLAN;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Marcial Rubén Esquives Guerra, en el cargo de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

932509-2

AGRICULTURA

Designan Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 066-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de mayo de 2013

Expositores

Jenny Morón

Deloitte

Ricardo Leiva

Ernst & Young

Hugo Pineda

PricewaterhouseCoopers

Lugar:

Auditorio de PricewaterhouseCoopers
(Av. Santa Teresita 113, San Isidro)

Fecha: Miércoles 22 de mayo de 2013

Hora: de 17:00 a 21:00 hrs.

Informes e Inscripciones:

Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Telf.: 442-9965 / Fax: 442-1783
laperu@laperu.org / www.laperu.org

Inversión:

S/. 400.00 Público en general
S/. 280.00 Patrocinadores
S/. 200.00 Asociados
(En todos los casos, más el IGV)

Declaración Jurada Informativa de Precios de Transferencia: Asignando valor a las transacciones con partes vinculadas y paraísos fiscales

El próximo mes de junio las empresas que durante el ejercicio fiscal 2012 hayan realizado operaciones con partes vinculadas y/o con paraísos fiscales, deberán presentar una declaración jurada informativa consignando el tipo de transacción, valor registrado, periodo, moneda y metodología utilizadas, entre otros elementos que permitan tener una idea clara de cuáles fueron las características de cada transacción y su adecuación con valores de mercado.

Dada la importancia y especialidad de la materia, en IFA-Grupo Peruano no queremos dejar de colaborar con las empresas y especialistas para el adecuado cumplimiento de esta obligación. Por ello, hemos coordinado una sesión técnica que será impartida en conjunto por representantes de algunas de las principales empresas asesoras en Precios de Transferencia, de modo tal de tener la mejor y más completa aproximación al tema,



Asociación Fiscal Internacional (IFA)
Grupo Peruano

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2012-AG-AGRO RURAL-DE, con Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de febrero de 2012, se designó a la Ingeniera Maribel Artica Gamarra en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la ING. MARIBEL ARTICA GAMARRA en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al ING. ENRIQUE ARMANDO BAZALAR URIBE en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrourural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
AGRO RURAL

932130-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo a Costa Rica, en comisión de servicios.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 114-2013-MINCETUR/DM

Lima, 29 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la 55º Reunión de la Comisión de la Organización Mundial de Turismo - OMT para las Américas y el Seminario Técnico sobre Turismo y Nuevas Tecnologías se llevarán a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 13 al 15 de mayo de 2013;

Que, la Reunión de la Comisión de la OMT tiene por objetivos: analizar y consensuar un documento para impulsar el turismo en Iberoamérica que será sometido a la consideración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno a celebrarse en la ciudad de Panamá, en noviembre del presente año, establecer las bases para la mesa de diálogo sobre Turismo Iberoamérica – Asia, que tendrá lugar durante la XX Asamblea General de la OMT a celebrarse en Zimbabwe y Zambia, en agosto próximo; asimismo, el Seminario Técnico tratará sobre las nuevas tecnologías aplicadas a la facilitación de los viajes (controles aeroportuarios y emisión de visados);

Que, se considera de interés la participación de una representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en ambos eventos, porque

permitirá la difusión a nivel Sudamericano de los avances del Perú respecto de las nuevas tendencias tecnológicas aplicadas a la facilitación de los viajes, promocionando los servicios turísticos que se vienen implementando con el uso de dichas tendencias tecnológicas;

Que, corresponde al Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección Nacional de Turismo, desarrollar y promover políticas en turismo sostenible, responsabilidad social y cultura turística, fomentando la importancia de la actividad turística en el fortalecimiento de la identidad cultural;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, para que en representación del MINCETUR participe en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

Que, es necesario encargar las funciones del despacho de la Dirección Nacional de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 13 al 16 de mayo de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la 55º Reunión de la Comisión de la Organización Mundial de Turismo - OMT para las Américas y el Seminario Técnico sobre Turismo y Nuevas Tecnologías, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 126,87
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	:	US\$ 600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carbajal Schumacher presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 13 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

931508-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 048 -2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 30 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 108-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ en convenio con la Asociación de Exportadores – ADEX y conjuntamente con ocho (8) empresas nacionales del sector pesca, ha programado su participación en la Feria International “APAS 2013”, organizada por la Asociación Paulista de Supermercados, a realizarse en la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil, del 6 al 9 de mayo de 2013, evento especializado en el sector pesca y acuicultura, que congrega a compradores y representantes de importantes cadenas de supermercados mayoristas, distribuidores y procesadores;

Que, resulta de importancia para PROMPERÚ participar en la Feria mencionada en el considerando precedente, por ser el evento especializado en el sector de productos pesqueros y acuícola más importante del Brasil, que reúne a los principales expositores y compradores de la región, lo que permite el desarrollo de negocios internacionales;

Que, PROMPERÚ en el marco de dicha feria, realizará la “Misión del Sector Pesca”, los días 7, 8 y 9 de mayo de 2013, con el objetivo de identificar compradores potenciales, para propiciar reuniones entre compradores internacionales y las empresas exportadoras participantes, a fin de generar negocios que permitan el incremento de nuestras exportaciones del sector pesquero en dicho mercado;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Carlos Manuel Arca Hoyle, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, participe en dichos eventos, a fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Manuel Arca Hoyle, a la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil, del 4 al 10 de mayo de 2013, para que en representación de PROMPERU participe en las actividades a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción, del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US \$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 125,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Carlos Manuel Arca Hoyle, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal

de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

932511-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 087-2013-MIDIS

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 80-2013-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 032-2013-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 088-2013-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con la norma señalada en el considerando precedente, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), con la finalidad de establecer disposiciones reglamentarias para la administración y funcionamiento del FONIE, señalándose que el mecanismo de administración orientado a asegurar

la mayor eficiencia en el funcionamiento del fondo está conformado, entre otros, por los siguientes componentes: i) Gerencia articulada de las intervenciones basada en un diseño organizacional multisectorial; ii) Proceso de identificación, focalización, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones; iii) Proceso de asignación, transferencia y seguimiento de los recursos del FONIE;

Que, en dicho sentido, se ha establecido que la gerencia articulada de las intervenciones recae en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de una Secretaría Técnica de Gestión, bajo un diseño organizacional multisectorial, que comprende la participación permanente de representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –ProInversión. En adición, la dirección estratégica del FONIE está a cargo de un Comité Directivo, adscrito al MIDIS, con la finalidad de facilitar y apoyar el trabajo de la Secretaría Técnica de Gestión del fondo, mediante el análisis y toma de decisiones en el nivel estratégico y programático, el cual se encuentra presidido por el Viceministro de Políticas y Evaluación Social;

Que, sobre el particular, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento del FONIE se señala que la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elaborará el Manual de Operaciones del FONIE, el cual contendrá los procedimientos operativos para su funcionamiento, relativos a la organización de la Secretaría Técnica de Gestión, presentación de solicitudes de financiamiento, entre otros;

Que, mediante Informe N° 80-2013-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias eleva al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social el proyecto de manual de operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE);

Que, mediante Informe N° 032-2013-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, emitió opinión favorable sobre el proyecto de manual de operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales, propuesto por la Dirección General de Políticas y Estrategias;

Que, en atención a lo expuesto, y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario que el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) cuente con el instrumento que describa los procedimientos para su operación, la identificación y organización de los principales actores involucrados en su funcionamiento, los principales procesos del fondo, y el seguimiento y evaluación del ciclo de gestión;

Con el visado de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y, el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y del Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) a que se refiere el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente resolución, déjese sin efecto la Directiva N° 005-2013-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial N° 071-2013-MIDIS.

Artículo 6.- Las solicitudes de financiamiento presentadas durante la vigencia de la Directiva N° 005-2013-MIDIS, aprobada por Resolución Ministerial N° 071-2013-MIDIS, continuarán tramitándose conforme al procedimiento de evaluación, aprobación y asignación de recursos regulado en dicha norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

932537-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 086-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel

institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 29951, cuando corresponda. Dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 084-2013-MINEDU-SPE-UP, señala que el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, cuenta con los recursos disponibles en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por un monto de S/. 446 824 909,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de 278 proyectos de inversión pública de infraestructura educativa de los cuales 175 proyectos serán ejecutados por Gobiernos Regionales y 103 proyectos serán ejecutados por diversos Gobiernos Locales;

Que, asimismo, la citada Unidad de Presupuesto ha indicado que los proyectos de inversión pública referidos en el considerando precedente cuentan con declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que el Ministerio de Educación ha suscrito los convenios de gestión con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29951;

Que, mediante Oficio N° 650-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación ha solicitado la aprobación de una transferencia de partidas para financiar la ejecución de 278 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa hasta por la suma de S/. 446 824 909,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 446 824 909,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la ejecución de 278 Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y por el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PROYECTO	2145808: Construcción y equipamiento de instituciones educativas para el II Ciclo de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	222 096 132.00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular
PROYECTO	2145808: Construcción y equipamiento de instituciones educativas para el II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	222 665 295.00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106: Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica Técnico Productiva
PROYECTO	2212540: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.I. N 32076 Javier Pulgar Vidal de Utao, Distrito de Churubamba - Huánuco-Huánuco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 063 482.00
TOTAL EGRESOS	446 824 909.00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	233 299 199.00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	213 525 710.00
TOTAL EGRESOS	446 824 909.00
1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales y Locales para Financiar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública para el Año Fiscal 2013, por Pliegos, Programas Presupuestales y Proyectos" que forma parte del presente Decreto Supremo y que será publicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.	
Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional	
2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2	

del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación de los avances físicos y financieros en la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

932502-1

Contenidos Mínimos Específicos de Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Recuperación de Servicios Post Desastre y Lineamientos Básicos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública con Enfoque Territorial

ANEXOS - RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2013-EF/63.01

(La Resolución Directoral en referencia fue publicada en la edición del día 2 de mayo de 2013)

Anexo CME 17

CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS POST DESASTRE

Los presentes contenidos mínimos se aplican a los estudios de preinversión de PIP cuya naturaleza de intervención es la recuperación de la capacidad de producción de bienes y/o servicios provistos por el Estado, cuyas Unidades Productoras (UP)¹ han sido afectadas por

el impacto de un peligro², ya sea en el contexto de un desastre o en forma particular.

Para la aplicación de estos contenidos mínimos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El PIP se genera por la ocurrencia de un desastre, en un ámbito que fue Declarado en Estado de Emergencia o Estado de Emergencia Nacional por el Gobierno Nacional o como consecuencia del impacto de un peligro sobre la Unidad Productora en particular.

- Los daños totales o parciales en la Unidad Productora han sido identificados en un informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN³) y están registrados en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD⁴) cuando se generan en el contexto de un desastre.

- Los daños totales o parciales de la Unidad Productora han sido evaluados por especialistas y se ha establecido el nexo de causalidad con el impacto del peligro, cuando solo la UP ha sido afectada por el impacto.

La elaboración del perfil se basará en información primaria complementada con información secundaria⁵. Estará a cargo de un equipo profesional ad-hoc a la tipología del PIP. En el proceso de aprobación de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración del estudio, la UF y la OPI, podrán acordar la información complementaria que sea necesaria para el estudio de un determinado PIP, la cual corresponderá a este nivel de estudio.

En el estudio se desarrollarán los siguientes temas:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

Elaborar una síntesis del estudio con la información más relevante de éste⁶

A. Información general (nombre del PIP, localización, UF, UE).

B. Planteamiento del proyecto (objetivo, medios fundamentales, acciones de la alternativa seleccionada). Señalar las alternativas evaluadas.

C. Determinación de la brecha oferta y demanda (proyecciones de demanda, oferta, brecha, supuestos y parámetros utilizados)⁷.

D. Análisis técnico del PIP (resultados del análisis de localización, tamaño y tecnología; definición de metas a lograrse en la fase de inversión)

E. Costos del PIP (cronograma de costos de inversión a precios de mercado y de O&M).

F. Evaluación Social (beneficios sociales del PIP, flujos de beneficios y costos sociales indicando supuestos y parámetros, indicadores de rentabilidad social y resultado del análisis de sensibilidad).

G. Sostenibilidad del PIP (medidas en relación a la disponibilidad de recursos para cubrir la O&M, arreglos institucionales, la participación de los usuarios, el uso de los servicios, la gestión de riesgos de desastres y la gestión ambiental).

¹ Se define como Unidad Productora al conjunto de recursos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que articulados entre sí constituyen una capacidad para proveer de bienes y/o servicios públicos a la población; por ejemplo una Institución Educativa, un Establecimiento de Salud, Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable.

² Sea éste de origen natural, sociocultural o antropórico.

³ El EDAN es el registro de cuantitativo y cualitativo, de los daños que ha ocasionado un evento adverso (peligro) o un desastre

⁴ El SINPAD, es el sistema de información donde se registra las emergencias a nivel nacional; permite, entre otros, consignar información sobre la evaluación de daños y análisis de necesidades; la información es ingresada por los Comités de Defensa Civil.

⁵ Indispensable precisar la fuente, señalando el documento, autor y la fecha. Se deberá tomar como referencia los estudios de preinversión y/o expedientes técnicos cuando la Unidad Productora ha sido sujeta de intervenciones en el marco de un PIP.

⁶ Tener presente que este Resumen Ejecutivo será visado por la OPI que aprobará y/o declarará viable el PIP.

⁷ Solo si en el PIP se considera la ampliación de la capacidad de la Unidad Productora.

H. Impacto ambiental (principales impactos negativos, medidas de mitigación y control a implementar).

I. Plan de Implementación cronogramas y recursos asignados para su ejecución.

J. Organización y Gestión (organización que se adoptará para la ejecución, O&M del PIP).

K. Marco Lógico (hasta el nivel de componentes)

II. ASPECTOS GENERALES

2.1 Nombre del proyecto (estará relacionado con el servicio cuya capacidad de provisión se va a recuperar) y localización (incluir planos de ubicación)

2.2 Institucionalidad (UF, UE)

2.3 Marco de referencia del proyecto

III. IDENTIFICACIÓN

3.1 Diagnóstico de la situación actual

a) Área de influencia del PIP y área de estudio

Analizar las características físicas que influirán en el diseño técnico del proyecto; en particular, plantear los escenarios a futuro de la ocurrencia del peligro que impactó en la UP, así como de otros peligros que pudiesen afectarla durante la vida útil del proyecto

b) Unidad Productora en la que se intervendrá con el PIP

- Analizar los daños ocasionados en la UP por el impacto del peligro, considerando la infraestructura, equipamiento, servicios básicos, entre otros.

- Analizar las causas que generaron los daños en la UP, entre éstas las relacionadas con la exposición al peligro (localización), la fragilidad frente al impacto del peligro (tecnología constructiva), comportamiento estructural y la resiliencia.

- Analizar las condiciones en las que operaba la UP; entre otros, los procesos y factores de producción, el cumplimiento de los estándares y normas técnicas, las capacidades instaladas, los volúmenes de producción y, de ser el caso, identificar restricciones para la provisión de bienes y/o servicios.

- Estimar las pérdidas que ha ocasionado el impacto del peligro en la Unidad Productora.

c) Involucrados en el PIP

Identificar a los usuarios que han sido afectados por los daños a la UP, sea que ya no acceden al servicio, que acceden a servicios que no cumplen con los estándares de calidad o acceden a éste con dificultades. Analizar de qué manera se abastecen del servicio en la emergencia y los costos en los que incurren; así mismo, identificar efectos en los usuarios por las restricciones en el acceso al servicio⁸.

Analizar si previo al desastre o impacto del peligro, se estaban presentando problemas de acceso a los servicios.

Identificar a grupos sociales y entidades que participarían en las distintas fases del PIP o con la cuales podrían surgir conflictos.

3.2 Definición del problema, causas y efectos.

El problema central identificado debe ser planteado desde la perspectiva del acceso de los usuarios al servicio (en escenarios de restricción total o parcial). Las causas del problema se relacionarán principalmente con las condiciones de riesgo preexistente, es decir con la existencia de peligros, la exposición y fragilidad de la UP, así como las capacidades de los usuarios y la UP para responder en la emergencia. Los efectos del problema se relacionarán con las pérdidas que se generan por las restricciones en el acceso a los servicios, tanto para la Unidad Productora como para los usuarios.

Si en el diagnóstico de la UP o los involucrados, se ha identificado restricciones previas para la provisión o acceso a los servicios, incorporarlas en el planteamiento de las causas.

Esquematizar el análisis en el árbol de causas-efectos.

3.3 Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos y fines que se espera lograr. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivos-fines. Plantear los indicadores que permitan medir los cambios esperados por el proyecto.

Plantear las alternativas de solución del problema sobre la base del análisis de las acciones que permitan concretar los medios fundamentales. Dichas alternativas considerarán las medidas de reducción del riesgo preexistente y futuro.

III. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto:

El horizonte de evaluación será el correspondiente a la tipología de PIP relacionado con el servicio a recuperar, que se establece en el Anexo SNIP 10 Parámetros para evaluación.

4.2 Determinación de la brecha Oferta Demanda

a) Análisis de la demanda

- Cuando no se requiera la ampliación del servicio, situación evidenciada a partir del diagnóstico; la demanda que se considerará será la misma que venía atendiendo.

- Cuando se requiera la ampliación del servicio: se procederá a la estimación y proyecciones de la demanda de acuerdo con la metodología y parámetros establecidos para la tipología del PIP.

b) Análisis de la oferta

Estimar la capacidad de producción de acuerdo con los recursos disponibles en la UP después del desastre o impacto del peligro. Si la UP ha sido dañada totalmente o como consecuencia de daños parciales ya no es posible producir, la oferta será nula.

c) Determinación de la brecha

Sobre la base de la comparación de la demanda y oferta se determinará la brecha que se atenderá con el PIP.

4.3 Análisis técnico de las alternativas

Teniendo como base el diagnóstico realizado, en el que se analizó el riesgo preexistente en la UP, así como, la información complementaria que se pueda haber recopilado en el trabajo de campo, se analizará los aspectos técnicos como son la localización, el tamaño, la tecnología y el momento óptimo de la ejecución, teniendo como premisa importante la no generación de riesgos o la mitigación de los existentes. Este análisis puede implicar la definición de nueva localización, nuevos diseños y materiales, la aplicación de los estándares y normas técnicas aplicables al PIP, entre otros.

Teniendo en cuenta la brecha a atender y los resultados del análisis técnico, se establecerá: (i) las metas de productos a lograrse en la fase de inversión; (ii) los requerimientos de recursos (humanos, físicos, tecnológicos, etc.) para las fases de inversión y postinversión

4.4 Costos a precios de mercado

Para cada alternativa, estimar los costos de inversión, reposición, operación y mantenimiento en la situación "con proyecto" y la situación "sin proyecto". Se debe considerar como costo de inversión del proyecto, entre otros, el

⁸ La información será útil para la evaluación social

costo de los estudios definitivos y complementarios, la infraestructura, equipamiento, el costo de las medidas reducción de riesgos, de la mitigación de impactos ambientales. El flujo de costos debe contemplar la inversión inicial con la que se recupera la capacidad y los costos de reposición de activos durante el horizonte de evaluación del proyecto con los que se mantendrá la capacidad instalada.

Presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado.

4.5 Evaluación Social

a) Elaborar los flujos de los beneficios sociales del proyecto, sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" (después del desastre o impacto del peligro sobre la UP) y la situación "con proyecto" (recuperación del servicio). Los costos evitados y los beneficios no perdidos a futuro serán la base de la estimación de los beneficios.

b) Elaborar los flujos de costos sociales, teniendo como base los flujos de costos a precios de mercado y los parámetros de evaluación pertinentes establecidos en el Anexo SNIP10. Incluir los costos sociales asociados a la situación post desastre o de impacto del peligro en la UP.

c) Estimar los indicadores de rentabilidad social del proyecto, de acuerdo con la metodología aplicable al tipo de proyecto. La Tasa Social de Descuento y parámetros a tomar en cuenta serán los actualmente vigentes por el SNIP.⁹

d) Elaborar el análisis de sensibilidad. En particular considerar los posibles escenarios de ocurrencia del peligro que afectó a la UP en el horizonte de evaluación del PIP los daños que pudiese ocasionar a la UP; examinar cómo afectan al indicador de rentabilidad social y al monto de inversión del proyecto, principalmente. Poner especial atención en los escenarios que representan una potencial pérdida de la rentabilidad social del proyecto y cuán probable es su ocurrencia.

4.6 Análisis de Sostenibilidad

Analizar aquellos factores que pueden poner en riesgo la sostenibilidad del PIP; entre éstos la no disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, la no reposición de activos, la inadecuada capacidad de gestión, conflictos sociales, riesgos de desastres. Especificar las medidas que se están adoptando para que no se generen o se mitiguen los riesgos identificados y el financiamiento que cubrirá su desarrollo.

4.7 Impacto Ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva de Concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM.

4.8 Plan de implementación

Elaborar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, indicando secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios. Incluir las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y adecuado de la ejecución del PIP.

Plantear la organización y gestión del PIP en la fase de inversión y en la postinversión.

Señalar las fuentes de financiamiento previstas para la inversión, operación y mantenimiento del proyecto.

4.9 Matriz de Marco Lógico

Presentar la matriz de la alternativa seleccionada, en la que se considerará indicadores relevantes, sus valores actuales y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post del PIP.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Especificar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

VII. ANEXOS

Incluir como anexos cualquier información que precise algunos de los puntos considerados en el estudio.

⁹ Anexo SNIP10: Parámetros de Evaluación

ANEXO LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON ENFOQUE TERRITORIAL

I. DEFINICIONES

1.1 Unidad Productora de Servicios Públicos (UP)

Se entiende por Unidad Productora de Servicios Públicos al conjunto de recursos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que articulados entre sí constituyen una capacidad para proveer bienes y/o servicios públicos a la población.

En este contexto, una institución educativa, un establecimiento de salud¹, un sistema de abastecimiento de agua para riego o de agua para consumo humano, una carretera, entre otros, se considera una Unidad Productora de Servicios Públicos.

1.2 Proyecto de Inversión Pública con Enfoque Territorial

Un PIP con enfoque territorial comprende intervenciones que se ejecutarán y/o beneficiarán a más de una Unidad Productora de Servicios Públicos en un ámbito de influencia definido por su articulación espacial y funcional.

II. CONSIDERACIONES BÁSICAS

2.1 ¿Cuándo se justifica la propuesta de un PIP con Enfoque Territorial?

- Articulación espacial: cuando es posible plantear la optimización de la provisión de un bien y/o servicio en un ámbito geográfico determinado, como base para la definición de las UP sobre las cuales se intervendrá, es decir el área de influencia.

- Articulación funcional: Cuando la provisión de un bien y/o servicio para una determinada población requiere la complementariedad de más de una UP² o cuando las intervenciones consideran el uso común de un recurso³ o un servicio⁴.

- Las intervenciones corresponden a un mismo Grupo Funcional del Clasificador Funcional Programático Anexo SNIP O1 o, con la debida justificación de articulación, a una misma División Funcional.

¹ Tener presente que las normas del sector definen Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) al interior de un establecimiento, por lo que los PIP pueden plantear intervenciones en el establecimiento para todos los servicios o en determinadas UPSS que se vinculan con la prestación de un servicio determinado.

² Por ejemplo servicios salud para una determinada población cuya provisión se realiza a través de establecimientos de salud de distinta complejidad que se articulan en un sistema de referencias y contrarreferencias.

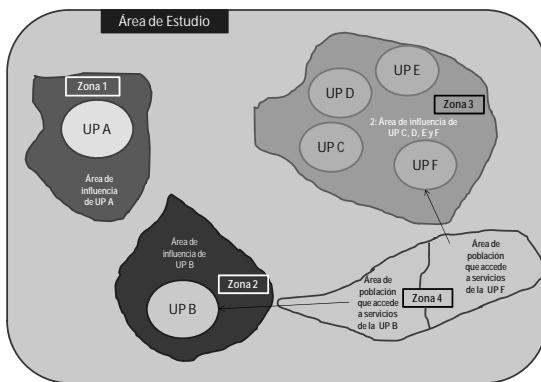
³ Por ejemplo, una microcuenca donde se utilizará el recurso hídrico para proveer de agua potable a distintas localidades, con el PIP se tratará del uso eficiente de dicho recurso.

⁴ Por ejemplo, la disposición final de residuos sólidos a nivel de una provincia, el PIP incluirá las intervenciones en los servicios a nivel de las localidades que dispondrán los residuos en el relleno sanitario.v

2.2 ¿Qué pasos hay que seguir para proponer un PIP con Enfoque Territorial?

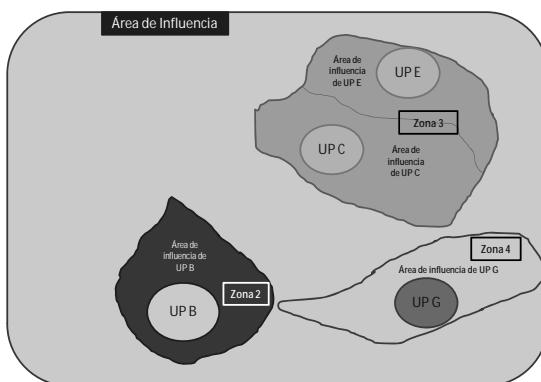
a) **Definición del área de estudio:** se determinará el área donde se ubica la población demandante y las UP a través de las cuales se provee del servicio sobre el cual se propone intervenir con el PIP. Cuando se trate de un PIP que articula intervenciones sobre la base de un recurso, se considerará además el área donde se localiza éste.

En el gráfico siguiente se muestra la definición del área de estudio, considerando a la población demandante del servicio y las UP a las que puede acceder; en este caso ha definido que se estudiará la prestación del servicio Y en un distrito; se identifica que el servicio Y se provee en 4 zonas de éste, a través de las UP A, B, C, D, E y F, definiéndose así el área de estudio.



b) **Diagnóstico del servicio en el área de estudio:** se realizará el diagnóstico de la prestación del servicio en las UP localizadas en dicha área con la finalidad de evaluar, de acuerdo con parámetros y estándares establecidos, la ubicación de las UP y las condiciones de prestación del servicio. En el caso de un PIP que articula intervenciones sobre la base de un recurso, se realizará un diagnóstico del recurso que permita conocer la disponibilidad de éste para la provisión del servicio y plantear el uso sostenible de éste.

c) **Determinación del área de influencia:** sobre la base del diagnóstico se evidenciará la articulación espacial y/o funcional de las UP y se planteará la optimización del servicio en el área de estudio. Como resultado de la optimización del servicio, se definirá en cuáles UP se intervendrá para ampliar o mejorar el servicio y si se instalará nuevas UP, estableciéndose de esa manera el área de influencia del PIP.



En el ejemplo, del análisis realizado se concluye que (i) no se requiere ninguna intervención en la zona 1 que es servida por UP A, (ii) se requiere intervenir en la UP B, que solo tendrá como área de influencia la zona 2 (que es la definida según las normas técnicas); (iii) se requiere intervenir en la zona 3 en la cual es posible atender la

demandas con las UP C y E; (iv) se requiere una nueva UP que atienda la demanda en la zona 4. De esta manera se define como área de influencia del PIP las zonas 2, 3 y 4, interviniéndose en la UP B, C, E, e instalando una nueva UP G.

Un aspecto crítico en este punto es determinar los límites que definen los espacios de influencia de las UP analizadas. Estos límites deben utilizar los criterios establecidos en las normas técnicas de los sectores o introducir criterios de indiferencia entre elegir una u otra UP que un potencial usuario puede elegir para acceder al servicio. Dichos criterios pueden ser una función del tiempo, distancia recorrida o alguna otra restricción (física, económica, cultural, etc.), que el usuario toma en cuenta en la situación actual para adoptar una decisión de elegir una UP determinada, dentro del ámbito geográfico común de análisis para el proyecto.

d) **Análisis de las intervenciones en cada UP:** sobre la base del diagnóstico del servicio en cada UP que se señala en el literal b, se planteará:

- Diagnóstico específico
- Las alternativas de solución.
- La brecha oferta – demanda del servicio.
- El análisis técnico de las intervenciones en la UP (localización, tamaño, tecnología, momento).
- Metas a lograrse en la fase de inversión (productos)⁵
- Requerimientos de recursos (infraestructura, equipamiento, servicios, humanos, entre otros), sobre la base del análisis técnico.
- Costos de inversión (inicial), flujos de costos de operación y mantenimiento (incluyendo reposición), a precios de mercado, sobre la base de los requerimientos de recursos.
- Evaluación social (flujos de beneficios y costos sociales; indicadores de acuerdo con la metodología establecida para la tipología).
- Sostenibilidad del servicio.

En este análisis se considerará los Contenidos Mínimos para elaborar estudios de preinversión (Anexos SNIP 05A, 05B, 07), así como los Contenidos Mínimos Específicos, Pautas o Guías metodológicas para determinada tipología de PIP, que estén disponibles.

e) **Planteamiento del PIP con enfoque territorial:** considerando el análisis señalado en el literal anterior se desarrollarán los siguientes temas:

- Planteamiento del proyecto (objetivo, medios, acciones, alternativas de solución):
 - Metas de población a beneficiar, diferenciando ampliación de cobertura (instalación o ampliación del servicio) y mejoramiento del servicio.
 - Características técnicas de las intervenciones (localización, tamaño, tecnología).
 - Costos de inversión, operación y mantenimiento del PIP.
 - Evaluación social: estimar Indicador de rentabilidad social global del PIP, en función del resultado de la evaluación social de la intervención en cada UP o UP complementarias.
 - Estrategia de ejecución del PIP, con énfasis en los ahorros (en compras, recursos de gestión y coordinación, etc.) por el tratamiento global de las intervenciones.
 - Riesgos para la sostenibilidad del PIP y medidas adoptadas.
 - Marco Lógico (a nivel de propósito, componentes y fines)

⁵ Por ejemplo: N° de aulas, N° de m² de construcción, N° km de carreteras, N° ls de agua potable, etc. Revisar indicadores de productos en Pautas Generales para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública, que se encuentra en la página WEB del SNIP

La información con la que desarrollarán los diversos temas provendrá de fuente primaria y será complementada con información secundaria.

2.3 ¿Cuál será la estructura del estudio de preinversión de un PIP con enfoque territorial?

- A. Resumen Ejecutivo
- B. Identificación de las UP a ser intervenidas en el PIP

B.1 Definición del área de influencia del PIP, para lo cual se seguirán los pasos a), b) y c) del numeral 2.2

B.2 Análisis de las intervenciones por cada una de las UP, con los contenidos señalados en el literal d) del numeral 2.2

C. Objetivos, Metas y características del PIP

Sobre la base del análisis que se realiza en el literal B.2 y el literal e) del numeral 2.2 desarrollar los siguientes temas:

C.1 Planteamiento del proyecto (objetivo, medios, acciones, alternativas de solución):

C. 2 Metas de población a beneficiar. Presentar tabla detallada por UP.

Nombre de la UP ⁶	Unidad de Medida	Ampliación de cobertura	Mejoramiento de servicios
Total			

C.3 Síntesis de las características técnicas de las intervenciones por UP. Incluir mapa de localización de las intervenciones.

Nombre de la UP ⁷	Características Técnicas		
	Localización	Tamaño o Capacidades	Tecnología

C.4 Costos de inversión, operación y mantenimiento. Incluir tabla de costos de inversión (inicial)⁸ por UP y agregado

Nombre de la UP ⁶ o	Monto de Inversión		
	Infraestructura	Equipamiento	Otros
Total PIP			

Incluir flujos de costos de operación y mantenimiento por UP y agregado.

Nombre de la UP ⁶	1	2	3	...	10
Total PIP					

Se incluirá los costos de inversión de intervenciones que se realizan en UP complementarias y aquellas beneficiarán a más de una UP, así como los de organización y de gestión del PIP.

También se incluirá los costos por reposición⁹, que implican mantener la capacidad de provisión del bien y/o del servicio, durante el horizonte de evaluación

Nombre de la UP ⁶	1	2	3	...	10
Total PIP					

C.5 Indicadores de rentabilidad social del PIP
Incluir tabla con indicadores de rentabilidad social del PIP.

D. Estrategia de ejecución del PIP

D.1 Cronograma de ejecución del PIP

Elaborar el cronograma de ejecución, física y financiera, del PIP sobre la base de los cronogramas de ejecución de las intervenciones por cada UP

D.2 Organización para la ejecución y operación del PIP

Plantear la organización que se asumirá para garantizar la ejecución eficiente de cada una de las intervenciones. Se identificará a todos los involucrados en dicha fase, estableciendo las responsabilidades, recursos, arreglos institucionales que se requieran en materia de financiamiento, manejo presupuestal, contrataciones, seguimiento, entre otros.

Plantear la organización y medidas que se asumirá para garantizar una eficiente gestión en cada UP.

D.3 Financiamiento de la inversión

Plantear las fuentes de financiamiento de las intervenciones consideradas en el PIP, así como los mecanismos que se establecerán para su disponibilidad.

D.4 Riesgos para la sostenibilidad del PIP y medidas adoptadas

Señalar los factores que podrían afectar la sostenibilidad de las intervenciones en cada UP y del PIP, así como las medidas que se han adoptado para minimizar el riesgo.

Nombre de la UP ¹⁰	Factores	Medidas
PIP		

E. Marco Lógico del PIP

Presentar el Marco Lógico del PIP, el cual se desarrollará considerando el propósito (objetivo central), los componentes (medios fundamentales) y los fines (de primer nivel y final).

⁶ Cuando se trate de intervenciones en UP que se complementan para la prestación del servicio, incluir el nombre de la intervención y las UP en las cuales se intervendrá.

⁷ Cuando se trate de intervenciones en UP que se complementan para la prestación del servicio, incluir el nombre de la intervención y las UP en las cuales se intervendrá.

⁸ La inversión inicial es con la que se instalará, ampliará o mejorará las capacidades de producción de bienes y/o servicios

⁹ Estos costos no se incluyen en el monto de inversión inicial que es con el que se declara viable el PIP.

¹⁰ Cuando se trate de intervenciones en UP que se complementan para la prestación del servicio, incluir el nombre de la intervención y las UP en las cuales se intervendrá.

EDUCACION

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, dispone que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública; así como, que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesor;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 13 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral, es uno de los factores que interactúa para el logro de la calidad de la educación;

Que, la implementación de una nueva Carrera Pública Magisterial es una política coadyuvante a la obtención del Objetivo Estratégico 3 - Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia - del "Proyecto Educativo Nacional al 2021 - La Educación que queremos para el Perú", aprobado mediante Resolución Suprema Nº 001-2007-ED;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 518-2012-ED, prescribe como una política priorizada del Sector Educación al 2016, la formación y desempeño docente en el marco de una carrera pública renovada, cuyo objetivo estratégico es asegurar el desarrollo profesional docente revalorando su papel, en el marco de una carrera pública centrada en el desempeño responsable y efectivo, así como de una formación continua integral;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico-Productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Décima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, se ha elaborado el proyecto de Reglamento de dicha Ley, el mismo que fue publicado en el portal institucional del Ministerio de Educación, a fin de recibir las sugerencias y alcances de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, que consta de doscientos catorce (214) artículos, doce (12) Disposiciones Complementarias Finales, diez (10) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I	Objeto y ámbito de aplicación
Capítulo II	Formación docente
Sub capítulo I	De los roles institucionales en la formación docente
Sub capítulo II	De la formación inicial
Subcapítulo III	De la formación en servicio
Sub capítulo IV	De la formación y capacitación de directivos
Sub capítulo V	Del otorgamiento de becas para maestrías y doctorados.

TÍTULO II LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Capítulo III	Estructura y evaluaciones
Sub capítulo I	De la estructura de la carrera pública magisterial
Sub capítulo II	De la rectoría y vigilancia de las evaluaciones
Capítulo IV	Ingreso a la carrera pública magisterial
Sub capítulo I	Del proceso de evaluación para el ingreso
Sub capítulo II	Del programa de inducción docente
Capítulo V	Permanencia y ascenso en la carrera pública magisterial
Sub capítulo I	De la evaluación del desempeño docente
Sub capítulo II	De la evaluación para el ascenso
Capítulo VI	Acceso a cargos
Capítulo VII	Aspectos comunes de los Comités de Evaluación

TÍTULO III DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CARRERA

Capítulo VIII	Deberes, derechos y estímulos
Capítulo IX	Sanciones
Sub capítulo I	De las faltas o infracciones
Sub capítulo II	De la investigación
Sub capítulo III	De la Comisión Permanente y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes
Sub capítulo IV	Del proceso administrativo disciplinario
Capítulo X	Término y reingreso a la carrera
Sub capítulo I	Del término de la carrera pública magisterial
Sub capítulo II	Del reingreso a la carrera pública magisterial

TÍTULO IV REMUNERACIONES, ASIGNACIONES E INCENTIVOS

Capítulo XI	Remuneraciones
Sub capítulo I	De los conceptos generales sobre remuneraciones
Sub capítulo II	De la remuneración íntegra mensual – RIM
Capítulo XII	Asignaciones e incentivos

TÍTULO V JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo XIII	Jornada de trabajo y vacaciones
Sub capítulo I	De la jornada de trabajo
Sub capítulo II	De las vacaciones
Capítulo XIV	Situaciones administrativas

Sub capítulo I De la reasignación
 Sub capítulo II De la permuta
 Sub capítulo III Del destaque
 Sub capítulo IV Del encargo
 Sub capítulo V De la licencia
 Subcapítulo VI De la licencia con goce de remuneraciones
 Subcapítulo VII De la licencia sin goce de remuneraciones
 Sub capítulo VIII Del permiso

Capítulo XV Proceso de racionalización de plazas

TÍTULO VI EL PROFESOR CONTRATADO**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto de la norma**

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, cuya finalidad es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que se desempeñan en las diversas instancias públicas de gestión educativa descentralizada, de acuerdo al marco legal vigente.

1.2. Para efectos del presente reglamento, el término Ley se refiere a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, cuando se hace referencia a institución educativa debe entenderse que se trata de una institución o de un programa educativo público, según corresponda.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento es de aplicación nacional y su alcance comprende a las Instituciones Educativas y programas educativos públicos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a los de Educación Técnico-Productiva, a las UGEL y DRE, como Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Gobierno Regional, a los Gobiernos Regionales y al MINEDU.

2.2. La norma es de aplicación a los profesores de educación básica y técnico productiva entendiéndose por tales, a los siguientes profesores:

a) Los profesores nombrados con título pedagógico que se encontraban comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado o la ley N° 29062 - Ley de Carrera Pública Magisterial, y que son incorporados universal y automáticamente en los alcances de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

b) Los profesores que previo concurso público ingresan a la carrera pública magisterial, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

2.3. También es de aplicación el presente Reglamento, en lo que corresponda, a los profesores contratados.

Artículo 3. Siglas

Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entiende por:

- a) **CONEI** : Consejo Educativo Institucional
- b) **COPALE** : Consejo Participativo Local de Educación
- c) **COPARE** : Consejo Participativo Regional de Educación
- d) **UGEL** : Unidad de Gestión Educativa Local
- e) **DRE** : Dirección Regional de Educación

- f) **EIB** : Educación Intercultural Bilingüe
- g) **EBA** : Educación Básica Alternativa
- h) **EBE** : Educación Básica Especial
- i) **LGE** : Ley General de Educación
- j) **MINEDU** : Ministerio de Educación
- k) **PRONABEC** : Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- l) **PRONOEI** : Programa No Escolarizado de Educación Inicial
- m) **SINEACE** : Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

**CAPÍTULO II
FORMACION DOCENTE****SUB CAPÍTULO I
DE LOS ROLES INSTITUCIONALES
EN LA FORMACION DOCENTE****Artículo 4. Finalidad de la formación docente**

4.1. La formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio. Tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano.

4.2. Igualmente la formación docente prepara a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las cuatro áreas de desempeño laboral que la Ley establece para la carrera pública magisterial.

Artículo 5. Rol rector del MINEDU en la formación docente

5.1. El MINEDU organiza, regula y dirige la ejecución de la política de formación docente continua a través de planes estratégicos, de mediano y largo plazo, que articulen sistemáticamente los servicios de formación inicial y formación en servicio del profesor, con la finalidad de garantizar su acceso universal y permanente a oportunidades de desarrollo personal y profesional que cumplan con criterios de calidad y equidad.

5.2. En relación a la formación docente el MINEDU tiene los siguientes roles:

a) Articula las políticas de formación continua -inicial y en servicio- con las políticas de mejora de los logros de aprendizaje de los estudiantes y de reforma de las instituciones de educación básica y técnico productiva.

b) Diseña e implementa políticas que hagan atractiva la carrera docente de tal manera que los jóvenes con talento ingresen a la formación inicial docente.

c) Aprueba los criterios y procedimientos para seleccionar a los aspirantes a profesores y evaluar a los egresados de las instituciones de formación docente inicial.

d) Define las metas, la política curricular y los programas de formación docente para desarrollar las competencias establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente y, sobre esa base, los perfiles docentes específicos de las modalidades, forma, niveles y especialidades.

e) Armoniza, a través de los mecanismos de coordinación intergubernamental, las prioridades y los planes nacionales y regionales, para construir una oferta descentralizada articulada y diversificada de formación continua.

f) Promueve, apoya y difunde la innovación en la formación docente inicial y en servicio pudiendo celebrar para tal fin contratos o convenios con instituciones nacionales e internacionales.

g) Brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada para diseñar y gestionar las políticas regionales de formación docente continua en sus respectivas jurisdicciones.

h) Involucra a otros sectores públicos, el sector privado y la sociedad civil en la implementación de medidas concretas para brindar una formación docente continua de calidad y con equidad, a través de acuerdos y convenios.

- i) Establece los mecanismos para asegurar la pertinencia y calidad de la oferta formativa que brinden las instituciones públicas y privadas autorizadas para formar profesores.
j) Gestiona los recursos necesarios para implementar lo planificado.

Artículo 6. Rol del Gobierno Regional en la formación docente

6.1. En relación a la formación docente el Gobierno Regional tiene en su respectiva jurisdicción, los roles siguientes:

- a) Alinea los planes regionales de formación docente continua con los planes y políticas nacionales de formación docente.
b) Asegura que las acciones de formación en servicio de su jurisdicción respondan a las demandas y políticas priorizadas en el Proyecto Educativo Regional.
c) Gestiona la provisión de los servicios de formación docente continua y destina recursos para cumplir con sus planes regionales de formación docente.
d) Vigila que las instituciones de formación docente públicas y privadas cumplan con criterios o estándares de calidad y equidad en los servicios que prestan.
e) Evalúa, con participación de la sociedad civil, los diferentes Programas de Formación en servicio que se desarrollan en su ámbito, velando por su efectiva implementación e impacto en el desarrollo profesional docente y en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.
f) Promueve la innovación e investigación sobre la formación docente.

6.2. El Gobierno Regional y sus instancias de gestión educativa descentralizada promueven que las instituciones de formación docente que prestan servicios en su jurisdicción, innoven y desarrollen nuevas modalidades de formación inicial y en servicio que preparan a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de sus estudiantes, en concordancia con las necesidades y demandas del sistema educativo regional y las necesidades educativas de los estudiantes de Educación Básica y Técnico Productiva. Esta promoción supone apoyo, facilidades, estímulos y difusión de las innovaciones que logren buenos resultados así como la eventual inclusión de sus aportes en la política regional.

6.3. El Gobierno Regional y sus instancias de gestión educativa descentralizada promueven que las instituciones que prestan servicios de formación docente continua en su jurisdicción, respeten el legado cultural de la región, innoven y desarrollen nuevas modalidades de formación continua.

Artículo 7. Rol de las instituciones de formación docente

7.1. Las instituciones de formación docente preparan al futuro profesor para desarrollar las competencias establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, lo que implica habilitarlos en los cuatro dominios establecidos por éste:

- a) Preparación para el aprendizaje.
b) Enseñanza para el aprendizaje de los estudiantes.
c) Participación en la gestión de la escuela articulada a la comunidad.
d) Desarrollo de la profesionalidad e identidad docente.

7.2. Las instituciones de formación docente brindan formación inicial y en servicio en contacto temprano y continuo con el sistema escolar y la práctica en aula, en instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, en concordancia con los planes y programas del MINEDU y Gobiernos Regionales.

Artículo 8. Rol del profesor en su formación continua

8.1. El profesor debe participar en forma activa en los procesos formativos convocados y organizados por

la institución educativa, los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada y el MINEDU, en la perspectiva de fortalecer las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente y asumir nuevas responsabilidades profesionales en el sistema educativo público, que contribuyan a mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes.

8.2. El profesor puede formar parte de colectivos o comunidades profesionales generadas en la institución educativa, redes educativas locales o en redes virtuales, con el objetivo de reflexionar y profundizar sobre la práctica pedagógica, el conocimiento en un área curricular específica o la interrelación entre una o más áreas del currículo de Educación Básica y Técnico-Productiva.

8.3. El profesor puede participar también en otros espacios formativos elegidos libremente con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal, social y profesional.

8.4. La participación del profesor en la formación en servicio no debe afectar el normal funcionamiento del servicio educativo.

Artículo 9.- Coordinación con el SINEACE

9.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley, el MINEDU coordina con los órganos operadores del SINEACE que garantizan la calidad de las instituciones de formación docente, los criterios e indicadores aprobados para la evaluación de los docentes, para que sean considerados como elemento vinculante en los procesos de acreditación de carreras y programas de formación docente, tanto de pregrado como de postgrado, así como en los procesos de certificación de competencias profesionales para la docencia.

9.2. Adicionalmente, como medio de asegurar la calidad de la formación que brindan las instituciones de formación docente, el MINEDU acuerda con los órganos operadores del SINEACE, lo siguiente:

a) Metas de acreditación de instituciones de formación docente, en el corto y mediano plazo.

b) Mecanismos para evaluar el impacto, en la mejora de la enseñanza, de los procesos de acreditación de carreras de educación y de los procesos de certificación de competencias profesionales de los profesores.

SUB CAPÍTULO II DE LA FORMACION INICIAL

Artículo 10. Finalidad de la formación inicial

La formación inicial tiene por finalidad preparar a los futuros profesores para ejercer con propiedad e idoneidad la docencia en las diferentes modalidades, formas, niveles y ciclos de la Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la finalidad establecida en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 11. Formación inicial y servicio educativo público

11.1. El Estado, a través de las instituciones correspondientes, norma y ejecuta procesos para la creación, autorización o término del funcionamiento de las instituciones de educación superior que brindan formación inicial, garantizando la calidad de sus servicios a través de la acreditación obligatoria de sus carreras y programas.

11.2. La Ley concibe a la formación inicial como un proceso que forma profesionales para su posible y eventual reclutamiento por el servicio educativo público, cuya eficacia y eficiencia es comprobada, entre otros medios, a través de la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial.

11.3. El MINEDU regula la formación inicial que se imparte en los institutos y escuelas superiores que forman profesores y coordina con las universidades la actualización de los programas de las facultades de educación para que incorporen en sus programas las necesidades del servicio educativo. Para ello, pone a su disposición los requerimientos de formación inicial que se desprenden de las evaluaciones para el ingreso a la carrera pública magisterial, desempeño docente, acceso

y permanencia en cargos, en las diversas modalidades, formas, niveles y ciclos del sistema educativo.

SUB CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN EN SERVICIO

Artículo 12. Finalidad de la formación en servicio

La formación en servicio tiene por finalidad:

- a) Ofrecer oportunidades para que los docentes, en los mismos espacios en que se desempeñan, puedan construir nuevo conocimiento respecto a su práctica, teorizar sobre su trabajo y conectarlo con aspectos más amplios, trabajar en comunidades docentes y participar en la construcción de proyectos educativos.
- b) Mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y la capacidad de los docentes para reflexionar constantemente sobre sus prácticas, a fin de hacerlas cada vez más pertinentes y efectivas.
- c) Fortalecer las competencias y desempeños profesionales establecidos en el Marco de Buen Desempeño Docente durante su ejercicio profesional.
- d) Promover la especialización y actualización permanente de los profesores en las modalidades, niveles y especialidades en las que enseñan.
- e) Incidir en la renovación de su práctica pedagógica en concordancia con las necesidades y demandas de aprendizaje de los estudiantes, los avances pedagógicos, científicos, y tecnológicos, considerando el propio contexto donde se labora y las prioridades de política educativa local, regional y nacional.

Artículo 13. Planificación y gestión descentralizada de la formación en servicio

13.1. La política de formación docente en servicio se gestiona a través de un plan nacional y planes regionales descentralizados.

13.2. El Plan Nacional de Formación Docente en Servicio establece los lineamientos de política, las modalidades, las metas nacionales y los resultados esperados de las acciones de formación en servicio en el país. Es aprobado, monitoreado y evaluado por el MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales.

13.3. Los Planes Regionales de Formación Docente en Servicio establecen las prioridades, metas y resultados esperados de la formación en servicio en cada región en concordancia con el Plan Nacional de Formación Docente en Servicio, las necesidades formativas de los profesores de Educación Básica y Técnico-Productiva de la Región y las demandas de aprendizaje de las diversas poblaciones que habitan el territorio. Son aprobados, monitoreados y evaluados por los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada.

13.4. Las instituciones educativas de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva, generan condiciones y brindan facilidades para promover la participación, permanencia y culminación efectiva del profesor en las acciones de formación en servicio.

13.5. Los Gobiernos Regionales identifican anualmente prioridades para la formación en servicio en concordancia con las prioridades nacionales establecidas por el MINEDU.

Artículo 14. Fuentes de información para la planificación de la formación en servicio

14.1. La formación en servicio es planificada teniendo en cuenta las siguientes fuentes de información:

- a) Los estudios de oferta y demanda de formación en servicio.
- b) Las demandas para ampliación de cobertura de atención y mejora de calidad.
- c) Las prioridades de política educativa regional y nacional.
- d) Los resultados de la evaluación de rendimiento estudiantil realizadas por el MINEDU.
- e) Los resultados de las evaluaciones docentes de ingreso, desempeño laboral, ascenso y acceso a cargo, según corresponda.

f) Las demandas de formación docente que se desprenden de investigaciones, estudios independientes, autoevaluación con fines de acreditación, entre otras fuentes.

g) Los requerimientos de los propios profesores recogidos a través de diversos medios oficiales establecidos por el MINEDU en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

h) Otras consideraciones establecidas en la política de desarrollo docente.

14.2. Los Directores de las Instituciones Educativas públicas presentan a la UGEL y/o DRE las necesidades de capacitación de los profesores que integran su institución educativa a fin de ser consideradas para la elaboración del Plan de Formación Docente en Servicio. El informe emitido debe indicar la priorización de las necesidades de formación en servicio en función al número de profesores a atender, el número de estudiantes a beneficiar y otros criterios de priorización que consideren pertinentes.

Artículo 15. Diversidad de la oferta de formación en servicio

15.1 La formación en servicio es flexible y diversificada pudiendo utilizar una amplia gama de posibilidades, en concordancia con las políticas nacionales y regionales de desarrollo docente. La formación en servicio se distingue por su finalidad, duración, diseños u otros.

15.2. Por su finalidad las acciones de formación en servicio pueden ser:

a) De actualización, cuando permiten acceder al manejo teórico-práctico de los últimos avances de la pedagogía y las disciplinas relacionadas con el currículo.

b) De especialización, cuando profundizan el desarrollo de competencias en algún campo específico de la pedagogía o alguna disciplina, de un área afín a lo que certifica su título profesional inicial.

c) De segunda especialidad cuando se refiere a un campo específico de la pedagogía o alguna disciplina relacionada al currículo en un área distinta a la del título profesional inicial del profesor.

d) De postgrado cuando se refieren a estudios conducentes a un grado académico, que se obtiene a través de una investigación rigurosa que enriquece el conocimiento.

15.3. Por su duración pueden ser cursos de diversas cargas horarias que van desde un día hasta dos o más años.

15.4. Por su diseño pueden ser pasantías, viajes de estudio, talleres, cursos virtuales, semipresenciales, presenciales con apoyo en plataforma digital, autoinstructivos, semipresenciales con acompañamiento pedagógico en aula, organizados para atención individual de profesores o como colectivos de una misma institución educativa, entre otros.

Artículo 16.- Ejecución de la formación en servicio

16.1. La formación en servicio puede ser ejecutada por:

a) Las instituciones de educación básica y técnico productiva, respecto de su personal.

b) Las instituciones de educación superior acreditadas.

c) El Ministerio de Educación.

d) Los Gobiernos Regionales.

16.2 En caso que los Gobiernos Locales ofrezcan programas de formación en servicio deben contar con la autorización previa de los Gobiernos Regionales.

Artículo 17.- Evaluación de la formación en servicio

17.1. La evaluación de los participantes en los programas de formación en servicio está centrada en

un enfoque de evaluación por competencias que se desarrolla principalmente en función a los desempeños de los participantes en relación a su práctica pedagógica en aula y/o de acuerdo al área de desempeño laboral donde se ubica el profesor participante de estos programas.

17.2. El MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales, desarrolla mecanismos que permitan evaluar el impacto de los diferentes programas de formación en servicio realizados, tomando como referentes la puesta en marcha de innovaciones educativas, el desempeño docente, la evaluación para la permanencia en el cargo y ascenso en la carrera pública magisterial. Estas acciones tienen por finalidad evaluar la efectividad de la formación en servicio de un periodo determinado y son indispensables para la planificación de las futuras acciones, incluida la selección de la(s) entidad(es) formadora(s).

17.3. Adicionalmente el MINEDU puede evaluar el impacto de los programas de formación en servicio en la dinámica de la vida escolar y en los niveles de logro alcanzados por los estudiantes.

SUB CAPÍTULO IV DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 18.- Finalidad de la formación de Directivos

La formación de Directivos tiene por finalidad fortalecer las competencias del profesor que ejerce cargos directivos para consolidarse como líder del Proyecto Educativo Institucional, además de gestionar con eficacia y eficiencia los recursos de la institución educativa, con miras al progresivo empoderamiento de la institución educativa como primera Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Introduce en la formación aspectos pedagógicos, administrativos, financieros y organizacionales que le permitan ejercer un liderazgo pedagógico e institucional, centrado en la persona, que propicie el buen clima escolar y la reducción de los conflictos interpersonales.

Artículo 19.- Organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas

19.1. El Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas es normado y organizado por el MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales a través de sus instancias de gestión educativa.

19.2. Para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas el MINEDU o los Gobiernos Regionales pueden celebrar contratos o convenios con universidades, institutos y escuelas de educación superior acreditadas y otras instituciones especializadas de experiencia comprobada, en el desarrollo de competencias de dirección educativa.

Artículo 20.- Criterios para el diseño del Programa de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas

20.1. El Programa se diseña y ejecuta teniendo en cuenta el desarrollo de competencias para un liderazgo escolar efectivo, considerando las dimensiones pedagógica e institucional.

20.2. Los aspectos relacionados con la organización, regulación, implementación y evaluación del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Sub Directores de Instituciones Educativas toman como referencia la propuesta Marco de Buen Desempeño del Directivo y se detallan en normas específicas formuladas para tal fin.

20.3. Adicionalmente el MINEDU puede evaluar el impacto de los Programas de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores en la dinámica de la vida escolar y en los niveles de logro alcanzados por los estudiantes.

SUB CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Artículo 21.- Política para el otorgamiento de becas para maestrías y doctorados

21.1. El MINEDU, a través del PRONABEC y los Gobiernos Regionales otorgan becas dirigidas a todos los profesores que laboran en el servicio educativo público, para realizar estudios de maestría o doctorado en educación.

21.2. En el marco de las políticas inclusivas y de equidad, en cada concurso público anual se establecen criterios de selección que garanticen un número de becas para los profesores que laboren en las siguientes condiciones:

- a) Institución educativa unidocente o multigrado.
- b) Zona rural, de frontera o declarada en emergencia.
- c) Educación intercultural bilingüe.
- d) Atención a necesidades educativas especiales.

21.3. El postulante que invoque alguna de las condiciones mencionadas debe estar laborando en las referidas áreas al momento del concurso y contar con un tiempo mínimo de tres (03) años continuos o cinco (05) acumulados, en dicha condición.

21.4. En todos los casos el postulante deberá haber logrado previamente su admisión a las maestrías y/o doctorados en universidades elegibles para las becas de postgrado nacional o internacional. Este es requisito indispensable para participar en el concurso.

21.5. En cada convocatoria se establecen los plazos, formas de postulación, funciones y características de los Comités Especiales, entre otros aspectos procedimentales propios de cada concurso.

Artículo 22.- Criterios individuales para la selección

Los criterios individuales para la selección de los postulantes son los siguientes:

- a) El puntaje obtenido en el proceso de admisión a la Universidad, para la maestría o doctorado al que postula.
- b) El resultado de la última evaluación de desempeño docente o desempeño en el cargo.
- c) El récord académico en las actividades de capacitación de formación en servicio, organizadas por el MINEDU, en las que participe con anterioridad a la convocatoria.
- d) Los reconocimientos obtenidos por el diseño y aplicación de proyectos de innovación pedagógica.
- e) El récord de asistencia y permanencia en la institución educativa, expedido por el Director con el aval del CONEI y visado por la UGEL.
- f) Otros criterios que establezca la convocatoria anual.

Artículo 23.- Planificación de los concursos para el otorgamiento de becas

23.1. Los concursos de becas son planificados, ejecutados y evaluados por las dependencias correspondientes del MINEDU. Anualmente, se establecen los objetivos y alcances de la convocatoria, las que incluyen entre otros aspectos:

- a) Las líneas de investigación a las que deben estar adscritas las menciones y proyectos de tesis de los postulantes.
- b) Las universidades y facultades o escuelas nacionales y extranjeras elegibles

23.2. Las líneas de investigación a que se refiere el literal a) del presente artículo son determinadas por el MINEDU en base a las necesidades del servicio consideradas prioritarias para el periodo en el que se realiza la convocatoria y están ligadas con el área de desempeño laboral del profesor postulante.

23.3. En las bases de cada concurso se establece la metodología para evaluar los criterios establecidos y las ponderaciones que permitan la adjudicación de las becas, los impedimentos para postular, los criterios de elegibilidad de las universidades nacionales y extranjeras, entre otros aspectos específicos.

Artículo 24.- Beneficios del profesor becado

El profesor que accede a la beca goza de los siguientes beneficios:

- a) Licencia con goce de haber.
- b) Pago de los aranceles y costos del estudio.
- c) Subvención de gastos de alimentación.
- d) Subvención para gastos de transporte, movilidad interna y alojamiento, cuando corresponda.
- e) Subvención para la realización de la investigación y sustentación de tesis.
- f) Subvención para idioma extranjero.
- g) Servicio de tutoría.
- h) Seguro de salud, accidentes y de vida.
- i) Subvención de pasajes aéreos y gastos de instalación al inicio y término de los estudios en el extranjero.
- j) Otros especificados en la respectiva convocatoria.

Artículo 25.- Obligaciones del profesor becado

Son obligaciones del profesor durante y después del periodo de beca:

- a) Sujetarse al proceso de evaluación y monitoreo de su desempeño y rendimiento académico, a cargo del MINEDU.
- b) Culminar los estudios y sustentar la tesis para optar el grado, la misma que debe coincidir con las líneas de investigación consideradas en la convocatoria.
- c) Retornar a su plaza de origen y prestar servicios en el sistema educativo público, como mínimo, por el doble del tiempo que dure la beca.
- d) Participar organizadamente en actividades para la socialización y aplicación de los resultados de la investigación realizada, en beneficio de los profesores de instituciones educativas para los que resulte pertinente y relevante.
- e) Participar en proyectos de innovación vinculados con la investigación realizada.
- f) Aprobar los cursos contenidos en el plan de estudios.
- g) Cumplir con los plazos y otras formalidades establecidas en la convocatoria en caso de renuncia o abandono de la beca.
- h) Otras que se determinen en las bases de cada convocatoria.

Artículo 26.- Monitoreo a los becarios

26.1. El MINEDU implementa un mecanismo para monitorear el desempeño del becario. Dicho mecanismo puede utilizar plataformas tecnológicas de la información y comunicación que permitan al becario evidenciar sus avances académicos, los resultados de evaluación formativa y de investigación, tanto en el caso de realizar estudios en el país como en el extranjero.

26.2. El proceso de monitoreo al becario está orientado a evaluar su desempeño y adicionalmente la eficacia y seriedad del servicio formativo ofrecido por la Universidad elegida, para efecto de su inclusión o no en futuras convocatorias.

26.3. El monitoreo incluye también el cumplimiento de las obligaciones del becario establecidas en el artículo que antecede y que son posteriores a la culminación de sus estudios.

26.4. Si en el proceso de monitoreo se evidencia que el profesor no asume con responsabilidad los estudios, desaprueba cursos, incurre en faltas éticas asociadas a la elaboración de su investigación o a su desempeño estudiantil, se le suspende la licencia con goce de remuneraciones y se establece como responsabilidad económica el reintegro de los costos incurridos hasta la fecha en que es retirado. Igual medida corresponde en caso de no cumplir con el literal c) del artículo anterior.

TÍTULO II

LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y EVALUACIONES

SUB CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 27.- Estructura de la carrera pública magisterial

27.1. La carrera pública magisterial se estructura en ocho (08) escalas magisteriales cada una de las cuales tiene requisitos específicos vinculados a tiempo de permanencia, formación académica y competencias pedagógicas diferenciadas, tomando como base el Marco de Buen Desempeño Docente.

27.2. Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia en una escala magisterial se toma como referencia el año calendario.

Artículo 28.- Evaluaciones

28.1. La carrera pública magisterial considera las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluación para el ingreso a la carrera
- b) Evaluación de desempeño docente
- c) Evaluación para el ascenso
- d) Evaluación para el acceso y desempeño en los cargos

28.2. Todas las evaluaciones tienen una finalidad fundamentalmente formativa y permiten al MINEDU y a los Gobiernos Regionales identificar las acciones de formación que resulten convenientes para promover la mejora continua del profesor, su ascenso y movilidad por las diferentes áreas de desempeño laboral que conforman la carrera.

Artículo 29.- Permanencia en las escalas para profesor rural y zona de frontera

29.1. El tiempo de permanencia se reduce en un año por escala, para los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera y deseen postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial.

29.2. Para tener derecho al beneficio por ruralidad y zona de frontera a que se refiere el numeral anterior, el profesor debe haber trabajado un tiempo mínimo de tres (03) años continuos o cinco (05) acumulados en área rural o zona de frontera, además de estar prestando servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso.

Artículo 30.- Cargos de las áreas de desempeño laboral

30.1 La carrera pública magisterial comprende cuatro (04) áreas de desempeño laboral que posibilitan el desarrollo profesional del profesor a través de cargos y funciones que tienen incidencia en la calidad de la prestación del servicio educativo. Dichas áreas son:

a) Gestión Pedagógica.- En esta área los profesores planifican, conducen, acompañan y evalúan los diferentes procesos pedagógicos que aseguren los logros de aprendizaje de los estudiantes al interior de la institución educativa.

b) Gestión Institucional.- En esta área los profesores gestionan los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional del personal a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos.

c) Formación Docente.- En esta área los profesores diseñan, ejecutan y evalúan programas de formación de sus

pares, en el marco de política de formación docente continua, además de elaborar estrategias de acompañamiento pedagógico a los profesores de las instituciones educativas para mejorar su práctica docente.

d) Innovación e Investigación.- Los profesores de esta área diseñan, ejecutan y evalúan proyectos de innovación e investigación pedagógica que coadyuven a generar conocimientos sobre buenas prácticas docentes e innovaciones pedagógicas, orientados a mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes y al mismo tiempo incentivar en sus pares, prácticas investigativas e innovadoras que estimulen la creatividad y desarrollo docente.

30.2. El MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada, establece o suprime cargos en cada área de desempeño laboral por necesidad del servicio educativo, atendiendo las características y requerimientos de las diversas modalidades y formas del sistema educativo. Para ello se siguen los procedimientos administrativos establecidos institucionalmente.

30.3. Los cargos son implementados mediante Resolución Ministerial, precisándose en todos los casos su naturaleza, funciones principales, jornada laboral y dependencia administrativa.

30.4. Todos los cargos a los que se desplace el profesor luego de ingresar a la carrera pública magisterial son de duración determinada y su acceso es por concurso.

Artículo 31.- Cargo inicial y acceso a otros cargos

31.1. Los profesores desarrollan su función en los cargos ubicados en cada una de las áreas de desempeño laboral, teniendo como cargo inicial el de profesor de aula o asignatura en el Área de Gestión Pedagógica. En su cargo de origen el profesor es evaluado en su desempeño laboral.

31.2. Cuando el profesor accede a otros cargos de las áreas de desempeño laboral es evaluado en el desempeño de los mismos durante su periodo de gestión. En caso de ser desaprobado retorna a su cargo inicial o uno equivalente de su jurisdicción.

31.3. El cargo inicial del profesor que accede a otros cargos es cubierto mediante contrato en su primer periodo de designación. De ser ratificado por un periodo adicional, luego de la respectiva evaluación, el cargo se cobertura mediante nombramiento, contrato o reasignación.

Artículo 32.- Escalafón Magisterial

32.1. El Escalafón Magisterial es un registro administrativo de alcance nacional donde se documenta el récord o la trayectoria laboral y profesional del profesor al servicio del Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento de méritos y beneficios.

32.2. El MINEDU regula la estructura y contenido del registro escalafonario así como el procedimiento estandarizado para su actualización, el cual es de cumplimiento obligatorio por las instancias de gestión educativa descentralizada. La información del escalafón es pública, de conformidad con las normas nacionales sobre transparencia y acceso a la información.

32.3. El registro de la información se realiza de manera automatizada, descentralizada y continua. La actualización del Escalafón es obligación de la UGEL y su incumplimiento da lugar a la instauración de un proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de deberes.

32.4. La actualización de la información referida a la formación académica y otros méritos del profesor, es responsabilidad del mismo. Esta información debidamente documentada es la única considerada en las distintas evaluaciones a que se refiere la Ley.

32.5. Las sanciones impuestas al profesor constituyen deméritos y se registran de oficio en el escalafón magisterial. Igualmente se registran en las sentencias judiciales condenatorias por delito doloso y las resoluciones de inhabilitación con autoridad de cosa juzgada. Su eliminación se rige de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley.

SUB CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA Y VIGILANCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 33.- Rectoría del MINEDU y rol de los Gobiernos Regionales en las evaluaciones

33.1. El MINEDU establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente en base a las cuales se determinan modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad.

33.2. Los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación que el MINEDU aprueba para los diferentes procesos de evaluación docente a que se refiere la Ley y el presente reglamento, recogen las peculiaridades de las diversas modalidades, formas, niveles y ciclos del sistema educativo, así como las necesidades de interculturalidad y bilingüismo cuando corresponda. Todo ello en coordinación con los Gobiernos Regionales.

33.3. Cuando la evaluación se realiza a través de convenios con universidades públicas y contratos con universidades privadas acreditadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el MINEDU establece las funciones, responsabilidades y consecuencias por el eventual incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad con la que se celebra el Convenio, así como su vinculación con los Comités de Evaluación cuando corresponda.

33.4. El Gobierno Regional, a través de sus instancias descentralizadas de gestión educativa, es responsable de las siguientes acciones:

a) Colabora con el diseño y planificación de los procesos de evaluación.

b) Consolida las plazas vacantes de su jurisdicción y proporciona la información requerida para la determinación de las metas de plazas a cubrir por UGEL y por región así como la calendarización de los procesos de evaluación.

c) Apoya a la gestión logística del proceso.

d) Ejecuta el proceso de evaluación en su jurisdicción así como la capacitación de los Comités de Vigilancia y los Comités de Evaluación de conformidad con los lineamientos aprobados por el MINEDU, garantizando la transparencia y rigurosidad de los procesos.

e) Publica y promueve la difusión de los resultados de las evaluaciones en los plazos establecidos según la convocatoria.

f) Brinda asistencia técnica a los Comités de Evaluación de las instituciones educativas.

33.5. El Gobierno Regional supervisa los procesos de evaluación en caso que se realicen mediante convenio con universidades públicas o contratos con universidades privadas acreditadas.

Artículo 34.- Comité de vigilancia

34.1. Para los concursos que se desarrollen a nivel de institución educativa o UGEL, los Gobiernos Regionales, a través de la DRE, son los responsables de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la DRE que lo preside, un representante del MINEDU y dos representantes del COPARE.

34.2. Los miembros del COPARE deben ser representantes de la sociedad civil de reconocido prestigio social, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del COPARE. Su función es brindar a la comunidad la garantía de honestidad y credibilidad del proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, literal c) de la LGE.

34.3. El funcionamiento del Comité de Vigilancia es preferentemente por períodos anuales, asumiendo los diferentes procesos de evaluación que se realicen en dicho periodo.

34.4. El MINEDU y el Gobierno Regional a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada pueden

establecer pautas específicas para el Comité de Vigilancia en las normas de convocatoria de los concursos.

Artículo 35.- Funciones del Comité de Vigilancia:
Son funciones del Comité de Vigilancia:

a) Cautelar la transparencia de los procesos y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones. A través de diversos mecanismos solicita y recibe información de las instituciones educativas y de la comunidad que permitan adoptar medidas correctivas.

b) Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente para hacer más eficaz el ejercicio de su función.

c) Emitir informes al Gobierno Regional y al MINEDU dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrolló el proceso o los procesos de evaluación donde participó.

CAPÍTULO IV
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

SUB CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO

Artículo 36.- Objetivo de la evaluación para el ingreso a la carrera

El proceso de evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial tiene por objetivo garantizar el nombramiento en la primera escala de la carrera pública magisterial de profesores calificados, cuya labor eleve la calidad del servicio educativo público.

Artículo 37.- Documentación para acreditar requisitos para el ingreso

37.1. Los requisitos generales y específicos a que se refiere el artículo 18 de la Ley son acreditados a través de los documentos que se consignen en las respectivas convocatorias, lo que puede incluir declaraciones juradas.

37.2. El postulante debe estar debidamente colegiado en el Colegio de Profesores del Perú o alguna filial regional.

37.3. Los ganadores de la plaza vacante de un concurso deben presentar los documentos de valor oficial señalados como requisito en la convocatoria y en el caso de las condenas por delitos a que se refieren los literales c) y d) del numeral 18.1 de la Ley, se deben presentar certificados de antecedentes penales y judiciales de carácter nacional.

37.4. En cualquier estado del proceso, en caso se compruebe la presentación de documentación adulterada o falsa, el postulante es retirado por disposición de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, estando impedido de participar en los concursos para contratación o ingreso a la carrera docente por un periodo no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

37.5. En caso que la situación descrita en el numeral anterior sea detectada luego de haberse producido el nombramiento, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada procede a declarar la nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

Artículo 38.- Etapas del proceso de evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

38.1. El proceso de evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial se divide en dos etapas: una nacional y otra en la institución educativa.

38.2. La primera etapa nacional está a cargo del MINEDU, se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria que, en concordancia con el Marco de Buen Desempeño Docente, evalúa:

- a) Habilidades generales,
- b) Conocimientos disciplinarios o de la especialidad.
- c) Conocimientos pedagógicos y curriculares.

38.3. El MINEDU define el marco conceptual, la matriz de especificaciones técnicas y el sistema de calificación de la prueba nacional clasificatoria. Las consideraciones a tener en cuenta en el caso de postulantes a educación intercultural bilingüe se establecen en coordinación con los Gobiernos Regionales. Clasifican a la segunda etapa los postulantes que alcanzan los puntos mínimos establecidos en el sistema de calificación. Los resultados oficiales de la primera etapa se publican en el portal del MINEDU, de los Gobiernos Regionales y de las instancias de gestión educativa descentralizada.

38.4. La segunda etapa está a cargo de la institución educativa y en ella se evalúa la capacidad didáctica, formación profesional, méritos y experiencia profesional del profesor. Los procedimientos, instrumentos y sistema de calificación de esta segunda etapa son definidos por el MINEDU, teniendo en cuenta las peculiaridades de las diversas modalidades, formas, niveles y ciclos del sistema educativo, así como los requerimientos de las instituciones de educación intercultural bilingüe.

38.5. El puntaje total del postulante para determinar su ubicación en el cuadro de méritos, resulta de sumar los puntos obtenidos en la primera y segunda etapa en escala vigesimal o su equivalente. El postulante es nombrado siempre que alcance plaza vacante y supere el punto mínimo establecido, en estricto orden de méritos. Los resultados oficiales finales de la evaluación de ingreso a la carrera pública magisterial se publican en el portal del MINEDU, de los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada.

Artículo 39.- Comité de Evaluación para el ingreso a la carrera

39.1. La evaluación en la segunda etapa del concurso de ingreso a la carrera está a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Director de la institución, titular o encargado, quien lo preside.
- b) El Subdirector o Coordinador Académico del nivel o modalidad que corresponda.
- c) Un representante de los padres de familia integrante del CONEI o el que haga sus veces.

39.2. En el caso de las instituciones educativas unidocentes y multigrado, el Comité de Evaluación es conformado por la DRE o UGEL, según corresponda, con los siguientes miembros:

- a) Un Especialista de Educación de la UGEL o DRE, según modalidad y nivel cuando corresponda, quien la preside.
- b) El Director de la Red Educativa o en su defecto un representante de los profesores de escala igual o superior, de la modalidad, ciclo o nivel del evaluado.
- c) Un representante de los padres de familia, integrante del Consejo Educativo Institucional de la Red a la que pertenece la institución educativa.

39.3. El representante de los padres de familia debe ser elegido por votación mayoritaria en asamblea general y contar con formación docente, o educación superior, preferentemente.

Artículo 40.- Plazas vacantes desiertas

40.1. Las plazas vacantes sometidas a concurso público son declaradas desiertas por el Comité de Evaluación cuando al finalizar el proceso de la segunda etapa no hubiera ganador o postulante.

40.2. Las plazas que sean declaradas desiertas son adjudicadas por contrato, previo concurso público, de acuerdo a las normas nacionales establecidas.

SUB CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN DOCENTE

Artículo 41.- Programa de inducción

41.1. El programa de inducción del profesor que ingresa a la primera escala de la carrera magisterial, sin experiencia

previa o menor a dos (02) años en la docencia pública, se inicia inmediatamente después del nombramiento y dura un periodo no mayor de seis (06) meses. Tiene la finalidad de fortalecer sus competencias profesionales y personales, facilitar su inserción laboral en la institución educativa y promover su compromiso y responsabilidad institucional.

41.2. La ejecución del programa de inducción está a cargo de un profesor mentor, designado mediante concurso de alcance regional entre profesores de la tercera escala magisterial. Este profesor puede ser de la misma institución educativa o de una institución perteneciente a la misma UGEL en la cual labora el profesor en periodo de inducción.

41.3. En el caso de instituciones educativas unidocentes el programa es ejecutado con el acompañamiento de un profesor de la red educativa o de la institución educativa más cercana, designado por la UGEL.

41.4. En el caso de los docentes que acceden a una plaza por contrato, participan del programa de inducción únicamente aquellos que ocupan plazas orgánicas vacantes por primera vez. Mientras se desarrolle el programa de inducción estas plazas no serán comprendidas en el proceso de reasignación.

41.5. La evaluación del docente beneficiario del programa de inducción se realiza de acuerdo a los criterios que se desprenden del Marco de Buen Desempeño Docente. Sus resultados se incorporan a la calificación de la primera evaluación de desempeño docente.

41.6. El profesor mentor que desarrolle el proceso de inducción a los docentes bilingües nombrados, debe tener dominio de la lengua originaria respectiva.

Artículo 42.- Funciones del profesor mentor a cargo del programa de inducción

Las funciones del profesor mentor son establecidas en la descripción del cargo a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Artículo 43.- Responsabilidades del profesor durante el programa de inducción

El profesor beneficiario del programa de inducción, además de cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Interno de la institución educativa, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener una coordinación e información permanente con el profesor mentor sobre la planificación, ejecución y evaluación de su labor pedagógica.
- b) Asistir a las reuniones que convoque el profesor mentor y participar en las actividades que contribuyen a su mejor integración a la institución educativa
- c) Entregar al profesor mentor las evidencias de su trabajo pedagógico cuando se lo requiera.

CAPÍTULO V PERMANENCIA Y ASCENSO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

SUB CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 44.- Objetivo de la evaluación de desempeño docente

La evaluación de desempeño docente tiene por objetivo:

- a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor establecidos en los dominios del Marco de Buen Desempeño Docente.
- b) Identificar las necesidades de formación en servicio del profesor para brindarle el apoyo correspondiente para la mejora de su práctica docente.
- c) Identificar a los profesores cuyo desempeño destacado les da la posibilidad de acceder a los incentivos a que se refiere el artículo 60 de la Ley.

Artículo 45.- Obligatoriedad de la evaluación de desempeño docente

45.1. La evaluación de desempeño docente es de carácter obligatorio para todos los profesores

comprendidos en la carrera pública magisterial y se realiza como máximo cada tres (03) años.

45.2. De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 49 de la Ley, el profesor que sin causa justificada no se presenta a la evaluación de desempeño, es destituido y retirado del cargo, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 46.- Comités de evaluación de desempeño docente

46.1. La evaluación de desempeño docente es realizada por un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Director de la institución educativa.
- b) El Subdirector o Coordinador Académico del nivel.
- c) Un profesor de la misma modalidad, forma, nivel o ciclo que el evaluado y de una escala magisterial superior.

46.2. En el caso de los Comités de Evaluación de desempeño docente de instituciones educativas unidocentes, multigrado y profesor coordinador de PRONOEI, su conformación está a cargo de la UGEL y sus integrantes son:

- a) El Director de Red o el representante de la UGEL, según corresponda, quien lo preside
- b) Dos profesores de la Red de la misma modalidad, forma, nivel o ciclo que el evaluado y de una escala magisterial igual o superior.

46.3. El Director y los demás integrantes de los Comités de Evaluación de Desempeño Docente son capacitados y certificados por el MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de su función.

Artículo 47.- Criterios e indicadores para la evaluación de desempeño

47.1. El MINEDU determina los criterios e indicadores para la evaluación de desempeño en base a los cuatro dominios establecidos en el Marco del Buen Desempeño Docente, considerando las diferentes modalidades, formas, niveles y ciclos que integran el sistema educativo peruano. Este proceso es realizado en coordinación con las diversas Direcciones del MINEDU responsables de las mismas.

47.2. La evaluación de desempeño docente incluye necesariamente la evaluación de la práctica docente en el aula frente a los estudiantes.

47.3. El MINEDU aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación.

Artículo 48.- Supervisión del Comité por funcionarios del MINEDU

48.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley, los Comités de Evaluación de Desempeño Docente que son presididos por Directivos que no estén certificados para ejercer su función, por no haber participado o no haber aprobado el programa de capacitación correspondiente, realizan su función bajo la supervisión de profesionales asignados para el efecto por el MINEDU.

48.2. Los supervisores designados por el MINEDU cumplen una función de asistencia técnica y pueden provenir de entidades especializadas con las que el Ministerio haya establecido un Convenio.

48.3. La supervisión no constituye limitación para el ejercicio de las funciones del Comité de Evaluación Docente, establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Programa de desarrollo profesional

49.1. Los profesores que desaprueban la evaluación de desempeño docente participan de un programa de

desarrollo profesional durante seis (06) meses para fortalecer sus capacidades pedagógicas y personales.

49.2. El programa es diseñado y ejecutado directamente por el MINEDU o a través de convenio con instituciones de educación superior acreditadas o entidades especializadas, incidiendo en aquellas competencias o conocimientos que no hayan alcanzado puntaje satisfactorio. El profesor que concluye el programa participa en una evaluación de desempeño extraordinaria.

49.3. El profesor que es desaprobado en la evaluación de desempeño extraordinaria ingresa a un segundo programa de desarrollo profesional, al término del cual, participa en la segunda evaluación de desempeño extraordinaria. El profesor que desaprueba esta segunda evaluación es retirado de la carrera pública magisterial de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley.

49.4. Las evaluaciones extraordinarias se realizan bajo la conducción del MINEDU, de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas para cada proceso. Entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir más de doce meses.

49.5. La participación de los profesores en los programas de desarrollo profesional se efectúa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones regulares.

Artículo 50.- Coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

50.1. El MINEDU realiza coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para facilitar la incorporación de los profesores retirados del servicio, en los programas de reconversión laboral a que se refiere el artículo 23 de la Ley.

50.2. Los programas a que se refiere el numeral anterior tienen por finalidad contribuir a la reinserción del profesor en el mercado laboral a través del desarrollo de otras competencias laborales o de actividades empresariales.

SUB CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO

Artículo 51.- Objetivos de la evaluación de ascenso

Son objetivos de la evaluación de ascenso:

a) Promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos.

b) Establecer mecanismos de retribución y asignación económica que incentiven el buen desempeño, la asunción de cargos de mayor responsabilidad y la superación profesional de los docentes.

c) Identificar las competencias profesionales de los profesores que requieren ser desarrolladas a través del Programa de Formación en Servicio.

Artículo 52.- Concurso para evaluación de ascenso

52.1. El concurso para el ascenso de escala magisterial se realiza en forma descentralizada, en coordinación con los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas.

52.2. Para postular al ascenso es requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo que califica el dominio de las competencias profesionales a las que se refiere el literal b) del artículo 28 de la Ley. Los resultados de esta evaluación tienen la mayor ponderación en el puntaje total para el ascenso.

52.3. El proceso de evaluación para el ascenso comprende la evaluación de la idoneidad profesional del profesor, acorde con la Escala Magisterial a la que postula. Considera los conocimientos disciplinares del área curricular, nivel y ciclo de la modalidad o forma educativa que enseña y el dominio de la teoría pedagógica.

52.4. La formación profesional y los méritos del postulante son calificados por un Comité de Evaluación y comprende estudios de postgrado, segunda especialidad, especialización, actualización y capacitación, así como el reconocimiento de los cargos desempeñados, las distinciones obtenidas y la producción intelectual.

52.5. El MINEDU aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso, los cuales pueden ser aplicados por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación.

Artículo 53.- Formación profesional mínima para el ascenso

Además del tiempo mínimo de permanencia por escala establecido en el artículo 11 de la Ley, la formación profesional mínima exigible para el ascenso es la siguiente:

- a) Para postular a la séptima escala, grado de maestría
- b) Para postular a la octava escala, estudios doctorales concluidos

Artículo 54.- Comité de Evaluación para el ascenso

La evaluación de la formación profesional y los méritos del postulante para el ascenso en la carrera pública magisterial está a cargo de un Comité de Evaluación integrado por:

- a) El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal o quien haga sus veces.
- c) Dos especialistas de educación ubicados en mayor escala magisterial.
- d) Un representante del COPALE.

Artículo 55.- Plazas vacantes y asignación

55.1. El número de plazas vacantes para ascenso de escala magisterial se distribuye por región y escala.

55.2. El puntaje obtenido determina el orden de méritos por cada región y las plazas se asignan respetando estrictamente este orden, entre los profesores que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio, hasta cubrir el número de plazas vacantes establecido en la convocatoria, como lo establece la Ley. El MINEDU establece las acciones a seguir en el caso que no se cubran las vacantes ofrecidas para cada escala.

CAPÍTULO VI ACCESO A CARGOS

Artículo 56.- Objetivos de la evaluación para el acceso a cargo

El proceso de evaluación para el acceso a cargos de las diversas áreas de desempeño laboral de la carrera pública magisterial, tiene por objetivo:

a) Generar las condiciones para la mayor especialización y diversificación del ejercicio profesional del profesor de la carrera pública magisterial, en base a una oferta de cargos que respondan a las exigencias de un servicio educativo de alta calidad.

b) Promover el desarrollo del servicio educativo en base a una amplia gama de funciones complementarias a la docencia en aula, coberturadas en base a criterios de selección técnicamente sustentados y que garantizan la idoneidad del profesor designado en el cargo.

Artículo 57.- Proceso de evaluación para el acceso a cargos

57.1. El MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales convoca cada dos años a concursos para acceso a cargos en una o más áreas de desempeño laboral a que se refiere la Ley.

57.2. En el proceso se evalúan las competencias personales y profesionales requeridas para el cargo, aprobados por el MINEDU. Clasifican los postulantes que aprueban el puntaje mínimo establecido.

57.3. El MINEDU, de manera coordinada entre sus Direcciones y las otras instancias de gestión educativa descentralizada, determina los criterios e indicadores para la evaluación con fines de acceso a cada cargo, los que se actualizan periódicamente.

57.4. El MINEDU, en coordinación con los Gobiernos Regionales, emite las normas específicas para cada concurso de acceso a cargos.

Artículo 58.- Requisitos generales para postular a cargos

Para postular a los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la carrera pública magisterial, se requieren como requisitos generales los siguientes:

- a) Pertenecer a la escala de la carrera pública magisterial establecida en la ley.
- b) Formación especializada mínimo de doscientas (200) horas realizada dentro de los últimos cinco (05) años o estudios de segunda especialidad, o estudios de posgrado, que estén directamente relacionados con las funciones del cargo al que postula.
- c) Haber aprobado previamente la evaluación de desempeño docente.
- d) No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- e) No registrar sanciones ni limitaciones para el ejercicio de la profesión docente en el Escalafón.
- f) Los demás requisitos que se establezcan en cada convocatoria específica.

Artículo 59.- Acceso y Designación de cargos

59.1. Los cargos jerárquicos y otros del Área de Gestión Pedagógica son designados mediante concurso a nivel de la institución educativa, de acuerdo a los criterios establecidos por el MINEDU.

59.2. Los cargos del Área de Gestión Institucional son designados mediante concurso nacional conducido por el MINEDU.

59.3. Los cargos del Área de Formación Docente y del Área de Innovación e Investigación, son designados mediante concurso, de acuerdo a los criterios establecidos por el MINEDU.

Artículo 60.- Comités de Evaluación para el acceso a cargos

60.1. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a los cargos de Director de Gestión Pedagógica de la DRE o Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL son:

- a) Director Regional o su representante quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal de la DRE, o el que haga sus veces.
- c) Un representante del MINEDU.

60.2. Los integrantes del Comité de Evaluación para acceso al cargo de Especialista de Educación en el MINEDU, DRE y UGEL son:

- a) El Director General de la modalidad o forma educativa del MINEDU, el Director Regional de Educación o el Director de UGEL, o sus representantes según corresponda, quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal o quien haga sus veces.
- c) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Director o Jefe de Gestión Pedagógica, según corresponda.

60.3. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a cargo directivo de institución educativa son:

- a) Director de la UGEL quien lo preside.
- b) Dos directores titulares de instituciones educativas públicas de la jurisdicción de las más altas escalas magisteriales.
- c) Un especialista en planificación y
- d) Un especialista en educación del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, según modalidad y nivel.

60.4. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a cargos jerárquicos de la institución educativa está conformado son:

- a) Director de la institución educativa o en ausencia de éste, el Subdirector.

- b) Coordinador académico del nivel y
- c) Un profesor de especialidad afín al cargo y de una escala igual o superior a la del postulante.

60.5. Los integrantes del Comité de Evaluación para el acceso a cargos de las Áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación son:

- a) El Director del Área correspondiente del MINEDU, el Director Regional de Educación o el Director de UGEL o sus representantes, según corresponda, quien lo preside.
- b) El Jefe de Personal o quien haga sus veces.
- c) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Director o Jefe de Gestión Pedagógica, según corresponda.

Artículo 61.- Acceso a cargo de Director de UGEL

61.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley, el cargo de Director de UGEL es un cargo de confianza del Director Regional de Educación al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. Dicho concurso es regulado por el MINEDU y conducido por el Gobierno Regional.

61.2. El Comité de Evaluación para el acceso al cargo de Director de UGEL está conformado de acuerdo a lo establecido por el numeral 60.1 del presente Reglamento.

61.3. El Director Regional de Educación elige y designa entre los tres (03) postulantes mejor calificados por el Comité de Evaluación, al profesor de su confianza mediante la resolución correspondiente.

Artículo 62.- Evaluación de desempeño en el cargo

62.1. La evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo. Se realiza en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en la que labora, en base a los indicadores de desempeño establecidos para cada cargo.

62.2. La evaluación de desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción del cargo de Director de UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL que puede ser evaluado antes del año.

62.3. La ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo. El profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción. Igual tratamiento corresponde al profesor que renuncia al cargo por decisión personal.

Artículo 63.- Comité de Evaluación de desempeño en el cargo

El Comité de Evaluación de desempeño en el cargo está integrado por:

- a) El Director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que corresponda, quien lo preside.
- b) Un especialista del Área de Personal o su equivalente.
- c) El jefe inmediato superior del profesor evaluado o un funcionario de similar jerarquía.

Artículo 64.- Evaluación del profesor de Institución Educativa unidocente y multigrado

En el caso de la institución educativa unidocente o multigrado, el profesor responsable de la gestión institucional es evaluado solo en su desempeño docente, de acuerdo a las reglas respectivas.

CAPÍTULO VII **ASPECTOS COMUNES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN**

Artículo 65.- Funciones de los Comités de Evaluación de ingreso, ascenso y acceso a cargos

65.1 Los Comités de Evaluación para el ingreso, ascenso y acceso a cargos tienen las funciones siguientes:

- a) Publicar las plazas vacantes.
- b) Verificar si los postulantes cumplen los requisitos establecidos en el reglamento y la convocatoria al concurso.
- c) Publicar la lista de los profesores aptos para participar en la segunda etapa o fase del concurso, en los casos en que así se determine.
- d) Conducir los procesos de evaluación que les corresponde, monitoreando las acciones encomendadas a terceros cuando el proceso se realice de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley.
- e) Aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les corresponda evaluar directamente, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el MINEDU.
- f) Consolidar los resultados de las diversas evaluaciones realizadas como parte del proceso de evaluación.
- g) Registrar en un libro de actas las sesiones y acciones realizadas por el Comité de Evaluación y enviar copia de ellas a la instancia superior correspondiente.
- h) Absolver los reclamos de los evaluados de acuerdo a las normas establecidas en la convocatoria.
- i) Publicar los resultados finales del proceso de evaluación y adjudicar la plaza a los profesores que resulten ganadores.
- j) Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la autoridad de la instancia superior correspondiente.

65.2. En la regulación de las funciones específicas de los Comités de Evaluación se tiene en cuenta las características diferenciadas de cada uno de sus integrantes y su capacidad de aportar a los diversos criterios e indicadores utilizados en los procesos de evaluación.

Artículo 66.- Funciones de los Comités de Evaluación de desempeño docente y desempeño en el cargo

Los Comités de Evaluación de desempeño docente y desempeño en el cargo, además de las funciones establecidas en los literales d), e), f), g), h) y j) del artículo anterior, tienen las funciones específicas siguientes:

- a) Colaborar con las instancias de gestión superiores, en el proceso de socialización de la metodología de evaluación a utilizar así como la correcta comprensión de los criterios e indicadores a aplicar para el respectivo proceso.
- b) Comunicar a cada profesor participante los resultados de la evaluación de desempeño de acuerdo a las normas de la materia.

Artículo 67.- Capacitación de Comités

67.1 El MINEDU en coordinación con las DRE, organiza la capacitación de los integrantes de los Comités de Evaluación y de los Comités de Vigilancia para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

67.2. El proceso de capacitación incluye mecanismos de evaluación. En caso los miembros de los Comités no alcancen un rendimiento satisfactorio, el MINEDU establecerá mecanismos que faciliten el adecuado ejercicio de su función durante los procesos en los que participen.

67.3 Las capacitaciones a los diferentes Comités de Evaluación y Comités de Vigilancia, pueden ser realizadas directamente por el MINEDU o vía convenio con Instituciones de Educación Superior u otras entidades especializadas.

67.4 Para el ejercicio de las funciones de capacitación pueden utilizarse diversas estrategias de gestión del servicio, así como las herramientas tecnológicas disponibles en el mercado.

Artículo 68.- Representante del COPARE o COPALE en los Comités de Evaluación

El representante del COPARE o del COPALE que integra un Comité de Evaluación es elegido por mayoría simple en asamblea de dicho estamento y es preferentemente un representante de las Instituciones de Educación Superior de

Formación Docente de la jurisdicción o un miembro de la sociedad civil que cuente con educación superior. En ningún caso puede recaer la representación en una persona que labore en sede administrativa de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Artículo 69.- Miembros especializados de los Comités de Evaluación

En los casos en que las evaluaciones incluyan aspectos específicos asociados directamente a las modalidades, formas, niveles o ciclos del servicio educativo o a características propias del servicio tales como la interculturalidad o el bilingüismo que no puedan ser evaluadas por ninguno de los miembros titulares del Comité de Evaluación, el Gobierno Regional a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada debe disponer la incorporación al Comité, de miembros de la comunidad educativa que puedan contribuir a la eficacia del proceso de evaluación y que dominen la lengua originaria, de ser el caso.

Artículo 70.- Fundamentación de los resultados de la evaluación en la etapa institucional

70.1. Todas las calificaciones en las evaluaciones realizadas por los Comités deben estar fundamentadas por escrito con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso y la adecuada absolución de los eventuales reclamos interpuestos por los postulantes.

70.2. Los resultados de la evaluación se recogen en Actas que deben explicitar los puntajes asignados por cada miembro del Comité, respecto de los criterios que según las normas emitidas por el MINEDU le haya correspondido evaluar. En caso de empate en los puntajes finales, el presidente del Comité de Evaluación tiene voto dirimente.

Artículo 71.- Impedimentos para ser miembro de un Comité de Evaluación

No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:

- a) Quienes se presenten como postulantes al concurso objeto de la convocatoria.
- b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria.
- c) Quienes tuvieren relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los participantes a la evaluación, solo en el concurso en el que exista esta incompatibilidad.
- d) Otros que se establezcan expresamente en la convocatoria.

Artículo 72.- Designación de integrantes reemplazantes de los Comités

En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité establecido en la Ley o el presente Reglamento, o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante, de la misma u otra institución educativa de la jurisdicción, que tengan similares características que la de los miembros titulares que son reemplazados.

Artículo 73.- Aspectos administrativos de los Comités de Evaluación

Los Comités de Evaluación se rigen en cuanto a los aspectos administrativos por lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO III

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CARRERA

CAPÍTULO VIII

DEBERES, DERECHOS Y ESTÍMULOS

Artículo 74.- Evaluación del cumplimiento de los deberes

74.1. El cumplimiento de los deberes del profesor establecidos en la Ley constituye un referente en la

evaluación del desempeño docente, que se incorpora en los criterios e indicadores de manera transversal.

74.2 Para el cumplimiento de la obligación del profesor a someterse a las evaluaciones médicas y psicológicas a que se refiere el literal d) del artículo 40 de la Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Se realiza por indicación del superior jerárquico.
- b) Se efectúa en los servicios del seguro social de salud o equivalente.
- c) En caso de provenir de un requerimiento periódico éste debe sustentarse en las normas específicas que están vinculadas con salud ocupacional, considerando la edad del profesor, su estado general de salud, así como las peculiaridades del servicio educativo que brinda y la población estudiantil a la que atiende.
- d) Las evaluaciones psicológicas pueden ser requeridas en los casos en que existan denuncias por maltrato a los estudiantes o conflictos interpersonales con los miembros de la comunidad educativa o alteraciones en el ejercicio de la función docente.

Artículo 75.- Garantía a los derechos del profesor

Es deber del Estado garantizar el ejercicio profesional del profesor. El profesor que se considere afectado en sus derechos puede hacer uso del derecho de petición y/o presentar los recursos legales que le permitan restaurar los derechos afectados. El MINEDU y el Gobierno Regional a través de sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada están en la obligación, bajo responsabilidad, de dar respuesta por escrito dentro del término de ley establecido para un acto administrativo. De ser el caso, la comunicación debe incluir orientaciones que le permitan al profesor conocer los canales previstos en la ley para la interposición de sus recursos.

Artículo 76.- Premios y estímulos

76.1. El profesor tiene derecho a percibir premios y estímulos cuando:

- a) Representa de manera destacada a la institución educativa o a la instancia correspondiente en certámenes culturales, científicos tecnológicos o deportivos a nivel provincial, regional, nacional o internacional.
- b) Resulte ubicado entre los tres (03) primeros puestos de cualquier concurso de alcance regional, nacional e internacional, organizado o patrocinado por el MINEDU o el Gobierno Regional.
- c) Asesore a estudiantes que resulten ubicados entre los tres (03) primeros puestos de cualquier concurso regional, nacional e internacional, organizado por instancias del MINEDU.
- d) Realiza acciones sobresalientes en beneficio de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o de la comunidad educativa a la que pertenece y dichas acciones sean respaldadas por el CONEI correspondiente o el que haga sus veces.

76.2. El otorgamiento de los premios y estímulos enumerados en el artículo 42 de la Ley se sujetan a las reglas siguientes:

- a) Las Palmas Magisteriales que se rigen por una norma específica.
- b) Las resoluciones de agradecimiento y felicitación a los profesores se otorgan a los que realicen las acciones descritas en el numeral anterior.
- c) Los viajes de estudio, becas, y/o pasantías dentro o fuera del país, se otorgan a través de programas específicos organizados por el MINEDU o el Gobierno Regional, destinados a profesores que acreditan labor destacada y aportes significativos a la educación y cultura nacional.
- d) Acciones de bienestar que comprendan pases o descuentos a espectáculos culturales deportivos y científicos, además de participar en programas de vivienda y otros.

76.3. Los premios o estímulos establecidos en el presente artículo pueden otorgarse en forma simultánea con cualquier otro estímulo.

76.4. El MINEDU dicta las normas complementarias referidas a la conformación de los Comités de Evaluación, los requisitos, montos y trámites para el otorgamiento de dichos premios y estímulos.

CAPÍTULO IX SANCIONES

SUB CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Artículo 77.- Falta o infracción

77.1. Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

77.2. Se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 78.- Calificación y gravedad de la falta

Las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se cometen.
- b) Forma en que se cometen.
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- d) Participación de uno o más servidores.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- f) Perjuicio económico causado.
- g) Beneficio ilegalmente obtenido.
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.
- i) Situación jerárquica del autor o autores.

Artículo 79.- Sanciones

La Ley ha prescrito las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del servicio.

Artículo 80.- Amonestación escrita

80.1. La amonestación escrita a la que se refiere el artículo 46º de la Ley consiste en la llamada de atención escrita al profesor de modo que éste mejore su conducta funcional, instándolo a no incurrir en nuevas faltas administrativas.

80.2. La sanción de amonestación escrita al profesor que ejerce labor en aula, personal jerárquico y Subdirector de institución educativa se oficializa por resolución del Director de la Institución Educativa.

80.3. Para el caso del Profesor Coordinador, Director de Institución Educativa, Especialista en Educación y Director o Jefe de Gestión Pedagógica, se oficializa por resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, con excepción de los profesores que laboran en el MINEDU, a quienes se les aplica la sanción conforme a lo establecido en el numeral 89.4 del presente Reglamento.

80.4. Para el caso del Director de UGEL se oficializa por resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada del ámbito regional.

80.5. No proceden más de dos (02) sanciones de amonestación escrita. De corresponderle una nueva sanción de amonestación, procede la suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones.

Artículo 81.- Suspensión

81.1. La sanción de suspensión consiste en la separación del profesor del servicio hasta por un máximo de treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

81.2. La sanción de suspensión al profesor que ejerce labor en aula, personal jerárquico y subdirector de institución educativa se oficializa por resolución del Director de la Institución Educativa.

81.3. Para el caso del Profesor Coordinador, Director de Institución Educativa, Especialista en Educación y Director o Jefe de Gestión Pedagógica, se oficializa por resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, con excepción de los profesores que laboran en el MINEDU, a quienes se les aplica la sanción conforme a lo establecido en el numeral 89.4 del presente Reglamento.

81.4. Para el caso del Director de UGEL se oficializa por resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada del ámbito regional.

81.5. No proceden más de dos (2) sanciones de suspensión. De corresponderle una nueva sanción de suspensión, procede la aplicación de la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones.

Artículo 82.- Cese temporal

82.1. La sanción de cese temporal consiste en la inasistencia obligada del profesor al centro de trabajo sin goce de haber por un período mayor a treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.

82.2. La sanción de cese temporal se oficializa por resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, previo proceso administrativo disciplinario.

82.3. No proceden más de dos (2) sanciones de cese temporal. De corresponderle una nueva sanción de cese temporal, procede la aplicación de la sanción de destitución.

Artículo 83.- Destitución

83.1. La destitución consiste en el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa.

83.2. La sanción de destitución se oficializa por resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, previo proceso administrativo disciplinario, disponiéndose su publicación en el Registro de Sanciones.

Artículo 84.- Condena Penal

84.1. La condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática sin proceso administrativo.

84.2 En caso de condena penal suspendida por delito doloso no vinculado al ejercicio de las funciones asignadas ni afecte a la administración pública, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes recomienda si el profesor debe ser sancionado con cese temporal o destitución.

84.3. El profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por delito de terrorismo, o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios o delito de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público docente.

Artículo 85.- Inhabilitación para ejercer función pública docente

85.1. La sanción administrativa disciplinaria de suspensión y cese temporal inhabilita al profesor por el tiempo de la sanción a ejercer función pública, bajo cualquier forma o modalidad.

85.2. El profesor destituido queda inhabilitado para ejercer función docente pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor a cinco (5) años.

85.3 La resolución judicial firme, emitida conforme al artículo 36º del Código Penal, inhabilita al profesor según los términos de la sentencia.

85.4. En todos los casos, la inhabilitación es de alcance nacional.

Artículo 86.- Separación preventiva

86.1. La medida de separación preventiva se aplica de oficio a los profesores que prestan servicio en las instituciones educativas, desde el inicio del proceso investigatorio hasta la conclusión del proceso administrativo disciplinario, en los siguientes casos:

a) Denuncia administrativa o judicial por los presuntos delitos señalados en el artículo 44º de la Ley.

b) Denuncias por presuntas faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48º de la Ley.

c) Denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 49º de la Ley.

86.2. Durante el periodo de la separación preventiva, el Jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, debe garantizar la prestación del servicio en la institución educativa.

86.3. Concluido el proceso investigatorio, si no se instaura proceso administrativo disciplinario, o en caso se instaure el proceso administrativo disciplinario y el profesor sea absuelto, éste es restituido en sus funciones. Esta medida preventiva no constituye sanción ni demérito.

Artículo 87.- Registro Nacional de Sanciones

Las sanciones de cese temporal y destitución son registradas, además del Escalafón Magisterial, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido conforme a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la que será comunicada por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que corresponda, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que quedó firme y consentida la Resolución respectiva.

SUB CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 88.- Investigación de denuncia por el Director de Institución Educativa

88.1. La investigación de las denuncias por falta leve o faltas que no pueden ser calificadas como leve, presentadas contra el profesor, personal jerárquico y subdirector de institución educativa, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión, le corresponde al Director en los casos siguientes:

a) El incumplimiento del cronograma establecido para el desarrollo del programa curricular.

b) El incumplimiento de la jornada laboral en la que se desempeña el profesor, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente.

c) La tardanza o inasistencia injustificada, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente.

d) La inasistencia injustificada a las actividades de formación en servicio para las que ha sido seleccionado por su institución educativa, red educativa, el Gobierno Regional o el MINEDU.

e) La evasión de su obligación, de ser el caso, de colaborar en las evaluaciones de rendimiento de los estudiantes que realiza el MINEDU, de participar en la formulación, ejecución y seguimiento al proyecto educativo institucional, proyecto curricular de la institución educativa, reglamento interno y plan anual de trabajo de la institución educativa.

f) Incumplimiento de otros deberes u obligaciones establecidos en la Ley y que puedan ser calificados como leves o faltas que no pueden ser calificadas como leve.

88.2. El Director de la Institución Educativa alcanzará al denunciado, copia de la denuncia, para que presente sus descargos en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. Vencido el plazo el Director realiza la investigación correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, aplicando la amonestación escrita o suspensión, de ser el caso, mediante resolución.

Artículo 89.- Investigación de denuncia por el Jefe de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o quien haga sus veces

89.1. La investigación de las denuncias por falta leve y las que no puedan ser calificadas como leve, presentadas contra el Director de la Institución Educativa, Especialistas en Educación, Director o Jefe de Gestión Pedagógica y Director de UGEL, que ameriten sanción de amonestación escrita o suspensión, están a cargo del Jefe de Personal o quien haga sus veces, de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a la que pertenece el profesor denunciado o de la instancia superior, según corresponda.

89.2. El Jefe de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, o quien haga sus veces, alcanza al investigado un copia de la denuncia, para que presente sus descargos en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. Vencido el plazo se realiza la investigación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, aplicando la amonestación escrita o suspensión, de ser el caso, mediante resolución del titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, que corresponda.

89.3 En caso que el Informe Investigatorio recomienda sanción de suspensión prevista en el literal b) del artículo 43º de la Ley, corresponde al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la graduación de la sanción y emitir la resolución en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibido el Informe.

89.4 En caso el Director de la Institución Educativa no cumpla con lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento, será pasible de sanción, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente artículo.

89.5. Cuando se trate de profesores que laboran en el MINEDU, la Resolución de sanción la emite el Jefe o Director General del Órgano o Unidad Orgánica en la que se desempeña el sancionado.

Artículo 90.- Investigación de denuncia por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios

90.1. La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritan sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda.

90.2. Por acuerdo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la investigación se encarga a uno de sus miembros como ponente, quien alcanza al denunciado copia de la denuncia, para que presente sus descargos en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la debida notificación.

90.3 Transcurrido dicho plazo, el miembro a cargo de la investigación presenta su respectivo informe en un plazo no mayor de diez (10) días, para aprobación de los demás miembros de la Comisión, pronunciándose sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

90.4. En caso la Comisión recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario, el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la respectiva resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días desde la fecha de recibido dicho informe.

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

90.6 De existir evidencias de la comisión de una falta leve o faltas que no pueden ser calificadas como leve, que ameriten la imposición de amonestación escrita o suspensión en el cargo, se recomienda la remisión del expediente a la autoridad competente, para que evalúe la denuncia y el descargo presentado y aplique la sanción correspondiente, de ser el caso.

**SUB CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y COMISIÓN
ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES**

Artículo 91.- Constitución, estructura y miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

91.1. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

91.2. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en casos debidamente justificados. Los miembros de dicha comisión son los siguientes:

- a) Un representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo preside.
- b) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, que presta servicios a tiempo completo y de forma exclusiva, quien actúa como Secretario Técnico y,
- c) Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción.

91.3. Para el cumplimiento del debido proceso y los plazos establecidos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios.

Artículo 92.- Constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

92.1 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución.

92.2. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros son funcionarios de igual o mayor nivel que el denunciado.

92.3. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios.

Artículo 93.- Impedimentos para formar parte de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

Es impedimento para formar parte de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, estar cumpliendo sanción administrativa o haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (5) años.

Artículo 94.- Abstención para formar parte de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

El miembro de la Comisión Permanente y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe abstenerse de formar parte de la misma en caso de:

- a) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el procesado.
 b) Haber intervenido como perito, testigo o abogado en la etapa investigatoria y en el mismo proceso.

Artículo 95.- Funciones y atribuciones

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e investigar las denuncias y procesos administrativos disciplinarios instaurados que le sean remitidas.
- b) Proponer la adopción de medida preventiva de suspensión del denunciado en el ejercicio de su función.
- c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.
- d) Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley.
- e) Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas.
- f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.
- g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido.
- h) Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión.
- i) Elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión.

SUB CAPÍTULO IV DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 96.- Encausamiento y Acumulación

96.1. El profesor cesante, puede ser sometido a proceso administrativo disciplinario por las faltas que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

96.2. El profesor contratado, aun cuando haya concluido el vínculo laboral con el Estado, es sometido a proceso administrativo disciplinario regulado en la Ley No. 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

96.3. La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede acumular las denuncias, investigaciones y los procesos administrativos disciplinarios que guarden conexión y se encuentren pendientes de informe final. Dicha acumulación puede ser a petición de parte o de oficio, previo informe de la Comisión.

Artículo 97.- Formalidad de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

El proceso administrativo disciplinario es escrito y sumario y está a cargo de la Comisión Permanente o de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, según corresponda.

Artículo 98.- Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario

98.1. El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada.

98.2. La resolución de instauración de proceso administrativo no es impugnable. La resolución y todos los actuados son derivados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo.

Artículo 99.- Notificación de resolución de instauración de proceso administrativo y descargas

99.1. El Área de Trámite Documentario de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, conforme a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

99.2. La Instancia de Gestión Educativa Descentralizada queda dispensada de notificar si el administrado toma conocimiento de la resolución mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, y dejando constancia de esta situación en el expediente.

Artículo 100.- Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

Artículo 101.- Informe oral personal o por apoderado

Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo.

Artículo 102.- Investigación, examen e informe final

102.1. Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 23º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión.

102.2. El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción.

Artículo 103.- Resolución de sanción o absolución

El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de cinco (05) días de recibido el Informe Final de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes correspondiente.

Artículo 104.- Ejecución de sanción

El acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria tiene carácter ejecutorio, conforme al artículo 192 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los precedentes administrativos que dicte la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Las resoluciones de sanción generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspenden por la interposición de recurso administrativo alguno.

Artículo 105.- Plazo de prescripción de la acción disciplinaria

105.1. El plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes hace de conocimiento la falta, a través del

Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada.

105.2. El profesor investigado plantea la prescripción como alegato de defensa y el titular de la entidad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. La acción se podrá declarar prescrita, disponiéndose el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.

105.3. La prescripción del proceso opera sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 106.- Interposición de recursos administrativos

El profesor sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 107.- Del proceso administrativo disciplinario por infracciones al Código de Ética de la Función Pública

El proceso administrativo disciplinario por infracciones se realiza según lo prescrito en la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, y está a cargo de las Comisiones reguladas en los artículos 91 y 92 del presente Reglamento.

Artículo 108.- Defectos de tramitación y silencio administrativo

108.1. Contra los defectos de tramitación en el proceso administrativo disciplinario, el profesor puede formular queja, la misma que debe ser tramitada de acuerdo a lo previsto por el artículo 158 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

108.2. En los procedimientos administrativos disciplinarios, opera el silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 109.- Denuncia maliciosa

El denunciado que considera que la denuncia en su contra ha sido efectuada de manera maliciosa tiene expedido su derecho para acudir a las instancias administrativas o judiciales para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO X TÉRMINO Y REINGRESO A LA CARRERA

SUB CAPÍTULO I DEL TÉRMINO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 110.- Retiro de la Carrera Pública Magisterial

El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53 de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese.

Artículo 111.- Renuncia

111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.

111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo.

111.3. El profesor comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimita la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso.

111.4. El profesor podrá solicitar el desistimiento de la renuncia sólo si no se ha emitido la resolución respectiva.

Artículo 112.- Destitución

112.1. La destitución es el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa o como consecuencia de resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva.

112.2. En el caso de profesor retirado que luego de un proceso administrativo disciplinario es sancionado con destitución, la resolución correspondiente forma parte de su legajo.

Artículo 113.- Retiro por no haber aprobado la evaluación de desempeño docente

El profesor que conforme al segundo párrafo del artículo 23 de la Ley no apruebe la segunda evaluación extraordinaria de la evaluación de desempeño docente será cesado definitivamente de la carrera pública magisterial, sin previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 114.- Retiro por límite de edad

El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro.

Artículo 115.- Retiro por incapacidad permanente

La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, previo Informe Médico de la Junta Médica Evaluadora del Seguro Social de Salud-ESSALUD que determina la incapacidad permanente, física o mental del profesor.

Artículo 116.- Retiro por fallecimiento

La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

Artículo 117.- Datos relativos a la situación laboral

Las resoluciones que determinan el término de la carrera pública magisterial del profesor deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la misma y los datos referentes a la situación laboral del ex profesor. Conlleva necesariamente el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y los beneficios pensionarios si fuera el caso.

Artículo 118.- Entrega del cargo

Al término de la carrera pública magisterial, con excepción del retiro por fallecimiento, el ex servidor, bajo responsabilidad, hace entrega del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante la autoridad competente designada.

Artículo 119.- Responsabilidad administrativa de profesores retirados

La resolución de cese del profesor por renuncia, límite de edad o no haber aprobado la evaluación de desempeño docente, no lo exime de la responsabilidad administrativa que por el ejercicio de la función pública se determine. En el caso que un proceso administrativo disciplinario comprenda a un profesor fallecido, se da por concluido el proceso respecto a este último, continuando el proceso para los demás profesores que resulten responsables.

SUB CAPÍTULO II DEL REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 120.- Reingreso

120.1. El reingreso es la acción administrativa mediante la cual por única vez el profesor renunciante a la carrera pública magisterial, puede solicitar su reingreso a la carrera. En caso de proceder se autoriza en las mismas condiciones laborales que tenía al momento del retiro.

120.2. Los profesores prohibidos de reingresar a la carrera pública magisterial, señalados en los literales b) y c) del artículo 54 de la Ley, están impedidos de participar en los concursos públicos de ingreso.

Artículo 121.- Condiciones para el reingreso

El profesor podrá solicitar su reingreso bajo las siguientes condiciones:

a) El reingreso se efectúa necesariamente en la misma jurisdicción a la que pertenecía la plaza de la que fue titular al momento del retiro.

b) Existencia de plaza vacante presupuestada en el mismo cargo, especialidad, modalidad, forma, nivel o ciclo educativo. Para el caso de los especialistas el reingreso sólo procede en la sede administrativa en la que laboró al momento del retiro.

c) El reingreso se realiza necesariamente después de los concursos públicos de reasignación y ascenso del profesor.

Artículo 122.- Requisitos para reingreso

Para el reingreso a la carrera pública magisterial, el profesor debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 123.- Evaluación y aprobación expresa del reingreso

Las instancias de gestión educativa descentralizada implementan los procesos evaluativos para el reingreso, en base a los lineamientos nacionales establecidos por el MINEDU.

TÍTULO IV

REMUNERACIONES, ASIGNACIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO XI **REMUNERACIONES**

SUB CAPÍTULO I **DE LOS CONCEPTOS GENERALES** **SOBRE REMUNERACIONES**

Artículo 124.- Conceptos remunerativos y no remunerativos

Los conceptos remunerativos y no remunerativos de la Ley son:

a) Remuneración Íntegra Mensual - RIM:

Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los profesores de la carrera pública magisterial, según la escala magisterial alcanzada y la jornada de trabajo. Se fija mediante Decreto Supremo y constituye una escala única nacional de cumplimiento obligatorio por todas las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación.

b) Asignaciones Temporales:

Son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad. Son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones. Los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidas mediante Decreto Supremo.

c) Incentivos:

Son reconocimientos económicos u otros que valoran la excelencia profesional, el desempeño destacado, y los grados académicos obtenidos por el profesor. El MINEDU establece las características y condiciones para el otorgamiento de estos incentivos. El monto es fijado mediante Decreto Supremo.

d) Beneficios:

Son pagos determinados a que tienen derecho los profesores de carrera y se otorgan en los siguientes casos:

d.1. Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

d.2. Bonificación por Escolaridad.

d.3. Asignación por Tiempo de Servicios.

d.4. Subsidio por Luto y Sepelio.

d.5. Compensación por Tiempo de Servicios.

d.6. Compensación Extraordinaria Transitoria, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley.

Artículo 125.- Ingreso Mensual – IM

El ingreso mensual está constituido por la RIM más las Asignaciones Temporales, Incentivos y Beneficios, según corresponda a cada profesor.

Artículo 126.- Facultad para creación, modificación e implementación de conceptos remunerativos y no remunerativos

Los Gobiernos Regionales y Locales no tienen la facultad de crear, modificar o implementar escalas remunerativas distintas a la establecida por el Gobierno Nacional, ni asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidas en la Ley y el presente Reglamento, con excepción del Incentivo señalado en el artículo 60 de la Ley.

SUB CAPÍTULO II **DE LA REMUNERACIÓN ÍNTIMA MENSUAL – RIM**

Artículo 127.- Remuneración Integra Mensual por Escala Magisterial

127.1. La Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la primera escala magisterial, fijada por el Gobierno Nacional, es la base referencial sobre la que se calcula el monto de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de las demás escalas magisteriales, según el porcentaje que le corresponde a cada una de ellas.

127.2. La Remuneración Íntegra Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal-mensual por las horas de docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Artículo 128.- Desempeño de otro cargo remunerado por función docente

El profesor puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias. El profesor tiene derecho a percibir el ingreso mensual que le corresponda por ejercicio del cargo adicional, con excepción de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad, las cuales se otorgan de acuerdo a las normas específicas dictadas por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO XII **ASIGNACIONES E INCENTIVOS**

Artículo 129.- Asignaciones Temporales

129.1. De acuerdo al artículo 56º de la Ley, el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos:

a) Por el ejercicio de cargos de mayor responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.

b) Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera.

c) Por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe.

d) Por situaciones específicas autorizadas por norma legal expresa.

129.2. Los tipos de asignaciones temporales están señalados en el artículo 58º de la Ley.

129.3. De acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, la asignación diferenciada por

maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y N° 081-2006-EF corresponde únicamente a aquellos profesores provenientes de la Ley del Profesorado en los mismos montos que vienen percibiéndola.

Artículo 130.- Incentivo por excelencia profesional y desempeño destacado

El incentivo por excelencia profesional y desempeño destacado del profesor se otorga en el marco del Plan de Incentivos que para el efecto implemente el MINEDU en coordinación con los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60º de la Ley.

Artículo 131.- Incentivo por estudios de posgrado

131.1. El incentivo por estudios de posgrado se otorga por única vez por cada grado académico alcanzado, en el marco del Plan de Incentivos que para el efecto implemente el MINEDU, como reconocimiento al profesor que obtenga el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas de acuerdo a las normas emitidas por el SINEACE.

131.2 Los profesores que ya perciben la Asignación Diferenciada por Maestría y Doctorado no tienen derecho a acceder a este incentivo.

Artículo 132.- Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad

Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de estos aguinaldos son establecidos de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentado por Decreto Supremo.

Artículo 133.- Bonificación por Escolaridad

El monto, características y condiciones para el otorgamiento de esta bonificación son establecidos por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentado por Decreto Supremo.

Artículo 134.- Asignación por tiempo de servicios

134.1. El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios.

134.2. El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario.

134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los régimenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales.

134.4. Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo.

Artículo 135.- Subsidio por luto - sepelio

135.1. El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.

b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

135.2. Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio.

135.3 Este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa.

Artículo 136.- Compensación por tiempo de servicios

136.1. Se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 14% de la RIM por año de servicios oficiales.

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados.

136.3. Es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta (30) años.

136.4. En caso de reingreso a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.

136.5. El pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses.

Artículo 137.- Características de las asignaciones temporales, incentivos y beneficios

137.1. Las asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidos en la Ley y el presente Reglamento, no se incorporan a la RIM del profesor, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales.

137.2. El profesor puede percibir simultáneamente más de una asignación temporal, en caso le corresponda.

137.3. Las asignaciones temporales por ubicación de la institución educativa en zona rural y de frontera y por tipo de institución educativa: unidocente, multigrado y/o bilingüe, las continúa percibiendo el profesor cuando se encuentre de licencia por incapacidad temporal, maternidad y en uso de vacaciones.

TÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XIII JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

SUB CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 138.- Jornada de trabajo

138.1. La Jornada de trabajo se establece según el área de desempeño y el cargo que ejerce el profesor.

138.2. La jornada de trabajo se realiza de lunes a viernes, con excepción de los Centros de Educación Básica Alternativa, Instituciones Educativas pertenecientes a EIB, los Centros de Educación Técnico-Productiva u otros, donde por la naturaleza del servicio el horario es flexible o que por razones debidamente justificadas así lo ameriten, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINEDU y autorizados por Resolución Ministerial.

Artículo 139.- Jornada del profesor con aula a cargo

La jornada de trabajo semanal-mensual del profesor que ejerce funciones de enseñanza en aula, en las

diferentes modalidades, forma, niveles y ciclos educativos, es el siguiente:

a) Educación Básica Regular – EBR:

- | | |
|-----------------|-------------------------|
| a.1. Inicial | : 30 horas pedagógicas. |
| a.2. Primaria | : 30 horas pedagógicas. |
| a.3. Secundaria | : 24 horas pedagógicas. |

b) Educación Básica Especial – EBE:

- | | |
|---------------|-------------------------|
| b.1. Inicial | : 30 horas pedagógicas. |
| b.2. Primaria | : 30 horas pedagógicas. |

c) Educación Básica Alternativa – EBA:

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| c.1. Inicial/Intermedio | : 30 horas pedagógicas. |
| c.2. Avanzado | : 24 horas pedagógicas. |

d) Educación Técnico Productiva – ETP las jornadas de trabajo son:

- | | |
|-------------|-------------------------|
| d.1. Básico | : 30 horas pedagógicas. |
| d.2. Medio | : 30 horas pedagógicas. |

e) La jornada laboral del profesor coordinador de programa no escolarizado de educación inicial y del profesor coordinador de ODEC/ONDEC, es de cuarenta (40) horas pedagógicas semanal-mensual.

Artículo 140.- Jornada de Trabajo Adicional de profesores de EBR secundaria y EBA avanzado

140.1. La jornada de trabajo del profesor de EBR Secundaria y EBA Avanzado puede extenderse hasta un máximo de seis (06) horas, siempre y cuando la necesidad del servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

140.2. Los profesores que se desempeñan en el Área de Gestión Pedagógica, con jornadas de trabajo de veinticuatro (24) y treinta (30) horas, pueden ampliar su jornada de trabajo hasta alcanzar cuarenta (40) horas para asumir otros cargos, siempre que la necesidad del servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 141.- Jornada de trabajo del personal jerárquico

El personal jerárquico de las instituciones educativas tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas pedagógicas semanal-mensual, distribuidas en los turnos de funcionamiento de la institución educativa. Tienen a su cargo el dictado obligatorio de doce (12) horas de clase, las cuales forman parte de su jornada de trabajo.

Artículo 142.- Jornada de trabajo del Director y subdirector

142.1. El Director y Subdirector de institución educativa, tiene asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual.

142.2 Las normas que regulen el proceso de racionalización de plazas establecerán, de ser el caso, las horas de clase que deben asumir el personal directivo de acuerdo a las características de la institución educativa.

Artículo 143.-Jornada de trabajo del especialista en educación, formación, acompañamiento, innovación e investigación

El especialista en educación, formación, acompañamiento, innovación e investigación tienen asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual.

Artículo 144.- Jornada de trabajo del Director de UGEL, Director o Jefe de Gestión Pedagógica

El Director de UGEL, Director o Jefe de Gestión Pedagógica tienen asignada una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas cronológicas semanal-mensual

Artículo 145.- Tardanzas e inasistencias

145.1. La tardanza es el ingreso del profesor al centro de trabajo después de la hora establecida.

145.2. Se considera como inasistencia al centro de labores:

- a) La no concurrencia al centro de trabajo.
- b) No desempeñar funciones habiendo ocurrido al centro de trabajo.
- c) Retiro antes de la hora de salida sin justificación alguna.
- d) No registrar el ingreso y/o salida sin justificación.

145.3. Los descuentos por tardanza se efectúan en función al factor hora/minuto de acuerdo a la jornada de trabajo del profesor. Los descuentos por inasistencia se efectúan en función a la treintava parte del ingreso mensual por cada día no laborado.

145.4. Las normas técnicas para efectuar los descuentos de los profesores serán determinados por el MINEDU.

**SUB CAPÍTULO II
DE LAS VACACIONES**

Artículo 146.- Periodo vacacional por áreas de desempeño laboral

Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios:

a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.

b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas.

Artículo 147.- Actividades de los profesores en las vacaciones escolares

147.1. En las vacaciones escolares de medio año los profesores del Área de Gestión Pedagógica desarrollan actividades propias de su responsabilidad en el trabajo educativo, sin necesidad de asistir a la institución educativa. Sin embargo, en caso las instancias de gestión educativa descentralizada programen actividades que requieran de la asistencia del profesor, este se encuentra en la obligación de participar en las mismas, caso contrario se procederá con los descuentos correspondientes.

147.2. Los profesores de las otras áreas de desempeño laboral están obligados a asistir a la institución educativa.

Artículo 148.- Condiciones para el goce de vacaciones

El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes:

a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.

b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado.

c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

Artículo 149.- Vacaciones truncas

Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.

Artículo 150.- Remuneración Vacacional

La remuneración vacacional del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera:

a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional se determina en proporción a los meses y días laborados durante el año lectivo anterior, tomando como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional.

b) En las Áreas de Gestión Institucional, Innovación e Investigación y Formación Docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional.

Artículo 151.- Remuneración Vacacional Trunca

La remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera:

a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.

b) En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

Artículo 152.- Compensación Extraordinaria Transitoria

La Compensación Extraordinaria Transitoria establecida en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley se considera para determinar la remuneración vacacional de los profesores.

Artículo 153.- Remuneración por Jornada de Trabajo Adicional

El pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora de trabajo de la escala magisterial en la que se encuentra ubicado el profesor, en tanto la necesidad del servicio lo justifique. No son consideradas como parte de la Remuneración Integra Mensual y se encuentran afectas a cargas sociales en la misma proporción que la fijada para ésta y no se considera para determinar la remuneración vacacional ni las asignaciones temporales ni los beneficios que dispone la Ley.

**CAPÍTULO XIV
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**SUB CAPÍTULO I
DE LA REASIGNACIÓN**

Artículo 154.- Reasignación

154.1. La reasignación es el desplazamiento del profesor de carrera de la plaza de la cual es titular a otra plaza orgánica vacante del mismo cargo y área de desempeño laboral.

154.2. Es de carácter definitivo y equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada.

154.3. El MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación

Artículo 155.- Causales de reasignación

La reasignación puede ser solicitada por las razones siguientes:

- a) Salud,
- b) Interés personal,
- c) Unidad familiar,
- d) Racionalización y
- e) Situaciones de emergencia

Artículo 156.- Reasignación por razones de salud

La reasignación por salud procede cuando:

a) Alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y requiere atención médica especializada permanente en un lugar distinto.

b) El profesor ha hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal y, no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde presta servicios.

Artículo 157.- Documentos para reasignación por razones de salud

157.1. Para la reasignación por razones de salud el profesor debe presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud por escrito ante la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada donde desee ser reasignado, el cual bajo ningún motivo podrá ser dentro del mismo distrito en el que se encuentra ubicada la plaza de origen.

b) Informe Médico emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por ESSALUD, el que indicará el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad.

157.2. La entidad de destino deberá evaluar el Informe Médico presentado por el peticionario y, de ser el caso, solicitar informes médicos complementarios o requerir un informe médico adicional. En caso de no ameritar la reasignación, el expediente será devuelto al interesado.

Artículo 158.- Reasignación por interés personal y por unidad familiar

158.1. La reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público

158.2. Para solicitar la reasignación por interés personal o por unidad familiar el profesor debe acreditar:

a) Estar comprendido como mínimo tres (03) años como profesor nombrado.

b) Acreditar dos (02) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.

c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño laboral.

158.3. En el caso de la reasignación por unidad familiar el profesor debe acreditar además que el cónyuge, hijos menores de edad o padres mayores de setenta (70) años de edad o incapacitados, tengan residencia en el lugar de destino.

158.4. Para la reasignación por interés personal y unidad familiar se establece un único cuadro de méritos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINEDU. La adjudicación se realiza en acto público y en estricto orden de méritos, una vez al año. Transcurrida la adjudicación dicho cuadro de méritos pierde vigencia.

Artículo 159.- Reasignación por racionalización

159.1. La reasignación por racionalización se realiza luego de determinar la excedencia de profesores en las instituciones educativas, de acuerdo a los criterios y condiciones que se determinen en los lineamientos del proceso de racionalización.

159.2. Este tipo de reasignación se realiza también como consecuencia de los procesos de reestructuración,

supresión o adecuación total o parcial de una institución educativa o sede administrativa:

Artículo 160.- Reasignación por situaciones de emergencia

Las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE y/o UGEL, autorizan la reasignación por situaciones de emergencia cuando el profesor y/o sus familiares directos que radican en zona declarada en emergencia por Decreto Supremo, son amenazados en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico, previa investigación e informe documentado de la máxima autoridad política, policial o militar de la zona donde presta servicios.

Artículo 161.- Tipos de reasignación

161.1 Considerando los niveles de desplazamiento entre los diferentes ámbitos jurisdiccionales, existen tres (03) tipos de reasignación:

a) Tipo 1: Cuando el desplazamiento del profesor se realiza de una institución educativa a otra perteneciente a la misma UGEL.

b) Tipo 2: Cuando el desplazamiento del profesor se produce de una institución educativa a otra perteneciente a una UGEL diferente a la de origen, dentro de la misma región. En el caso de los especialistas es el desplazamiento de una sede administrativa de la DRE o UGEL a otra dentro de la misma Región.

c) Tipo 3: Cuando el desplazamiento del profesor se produce de una institución educativa a otra perteneciente a una UGEL de distinta región. En el caso de los especialistas es el desplazamiento de una sede administrativa de la DRE o UGEL a otra de distinta región.

161.2. La adjudicación se realiza considerando como prelación la reasignación Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3 respectivamente.

Artículo 162.- Requisitos específicos para la reasignación en instituciones educativas pertenecientes EIB y de acción conjunta

162.1. Para ser reasignado a una institución educativa perteneciente a EIB el profesor debe acreditar además el dominio de la lengua materna de los educandos y demostrar el conocimiento de la cultura local.

162.2. Para ser reasignado a una institución educativa de acción conjunta, el profesor debe acreditar además la propuesta del Promotor o Director de la institución educativa.

Artículo 163.- Reasignación en Área de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional

Para el caso de los profesores del Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional que prestan servicios en las instituciones educativas, la reasignación se efectúa necesariamente al mismo cargo de otra institución educativa perteneciente a la misma modalidad, forma, nivel y/o ciclo educativo.

Artículo 164.- Posesión de cargo

El profesor reasignado debe asumir el cargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, de haber sido notificado bajo responsabilidad administrativa. De no asumirse el cargo se deja sin efecto la reasignación.

Artículo 165 - Profesores impedidos de reasignación

Están impedidos de pedir reasignación los profesores comprendidos en procesos administrativos disciplinarios, cumpliendo sanción administrativa, en uso de licencia y los que están en proceso de racionalización; así como los que hayan suscrito compromisos específicos de no reasignación, dentro de programas especiales del MINEDU o el Gobierno Regional.

SUB CAPÍTULO II DE LA PERMUTA

Artículo 166.- Permuta

166.1 La permuta es la acción administrativa de

personal que autoriza a dos (02) profesores intercambiar por mutuo acuerdo de manera definitiva sus plazas.

166.2 La permuta se ejecuta una vez al año, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINEDU, y se hace efectiva a partir del primer día de inicio de clases del periodo lectivo siguiente

Artículo 167.- Condiciones para la permuta

167.1 La permuta procede cuando los solicitantes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar comprendidos en la misma escala magisterial.
- b) Desempeñar en condición de titulares el mismo cargo y pertenecer a igual área de desempeño laboral.
- c) Desempeñar la misma jornada de trabajo.
- d) Ser profesor nombrado como mínimo cinco (05) años.
- e) Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.
- f) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.
- g) No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado en los últimos cinco años.

167.2 No procede la permuta cuando los profesores solicitantes prestan servicios dentro del mismo distrito o cuando a alguno de ellos le falte menos de cinco (05) años para cesar por límite de edad.

Artículo 168.- Permuta en el Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional

Para el caso de los profesores que prestan servicios en el Área de Gestión Pedagógica y los que prestan servicios en los cargos directivos del Área de Gestión Institucional, la permuta se realiza necesariamente en la misma modalidad, forma, nivel y ciclo educativo.

Artículo 169.- Desistimiento

Procede el desistimiento de cualquiera de las partes, el cual se formaliza por escrito y con firma legalizada ante Notario Público, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva.

Artículo 170.- Emisión de resolución y remisión de ficha escalafonaria

Emitida la resolución de permuta por la DRE o UGEL, el legajo de personal y la ficha escalafonaria de ambos profesores son remitidos a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o instancias de gestión educativa descentralizadas involucradas.

SUB CAPÍTULO III DEL DESTAQUE

Artículo 171.- Destaque

171.1. El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar.

171.2. No procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas.

Artículo 172.- Destaque entre instituciones educativas de una misma UGEL

172.1 Entre instituciones educativas pertenecientes a la misma UGEL el Director de la institución educativa de destino presenta la solicitud de destaque a la UGEL para que emita la conformidad.

172.2 La UGEL solicita al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente.

172.3 El Titular de la UGEL emite la resolución de destaque.

Artículo 173.- Destaque entre instituciones educativas de distintas UGEL

173.1. Entre instituciones educativas pertenecientes a distintas Unidades de Gestión Educativa Local.

173.2 El Director de la institución educativa de destino presenta la solicitud de destaque a su UGEL para que emita la conformidad.

173.3. La UGEL de destino traslada la solicitud de destaque a la UGEL de origen para que esta emita su conformidad y solicite al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente.

173.4. El Titular de la UGEL de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la UGEL de destino emite la resolución de destaque.

Artículo 174.- Destaque entre instancias de gestión educativa descentralizadas

174.1. Los Especialistas de las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley, pueden ser destacados indistintamente entre las sedes administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y el MINEDU.

174.2. El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino traslada la solicitud de destaque al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de origen para su autorización.

174.3. El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la sede administrativa de destino emite la resolución de destaque.

Artículo 175.- Condiciones del destaque

Las condiciones de acuerdo a las cuales se otorga el destaque son:

a) El destaque no puede ser menor a treinta (30) días ni exceder el ejercicio fiscal.

b) Es potestad de los titulares de las instancias correspondientes aceptar la solicitud de destaque.

c) Carece de validez todo destaque que no cuente con la autorización resolutiva.

d) El profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, en el mismo nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado.

e) El profesor destacado percibe la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan en el cargo de destino.

f) El profesor no puede ser destacado por un periodo mayor a dos (02) años continuos.

g) El profesor conserva su plaza en la entidad de origen que es nombrado, mientras dure su destaque.

SUB CAPÍTULO IV DEL ENCARGO

Artículo 176.- Encargo

176.1. El encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo.

176.2. El MINEDU establece los procedimientos para el proceso de encargatura, el cual debe contemplar como requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.

176.3. El profesor encargado conserva la plaza en la que fue nombrado.

176.4. El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso.

Artículo 177.- Tipos de encargo

Los tipos de encargo son:

a) Encargo de puesto: se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular.

b) Encargo de funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula.

Artículo 178.- Puestos de trabajo accesible por encargo

Los profesores pueden acceder mediante encargo a los siguientes puestos de trabajo:

- a. Jerárquicos.
- b. Subdirectores.
- c. Directores.

d. Especialistas de las áreas de desempeño laboral señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley.

Artículo 179.- Remuneración durante el encargo

179.1. En tanto esté vigente el encargo, el profesor percibe, por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino, la remuneración íntegra mensual que le corresponde por la escala magisterial y la jornada de trabajo de su cargo de origen, dejando de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen. El profesor encargado conserva la plaza en la que fue nombrado.

179.2. Asimismo le corresponde percibir, las asignaciones temporales por cargo de destino y la asignación por jornada de trabajo adicional de ser el caso.

179.3. Considerando que el encargo no genera derechos por su naturaleza temporal, la remuneración por jornada de trabajo adicional y la asignación por cargo, no constituyen base de cálculo para la remuneración vacacional de los profesores encargados.

SUB CAPÍTULO V DE LA LICENCIA

Artículo 180.- Licencia

Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones.

Artículo 181.- Disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneración

La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes:

a) Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al Titular de la entidad.

b) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

c) Para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.

d) Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones

Artículo 182.- Control de licencias en el Escalafón Magisterial

El responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad

SUB CAPÍTULO VI DE LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES

Artículo 183.- Licencias con goce de remuneración

183.1 Las razones que permiten la solicitud de la licencia con goce de remuneración están descritas

en el literal a) del artículo 71 de la Ley y se rigen por las disposiciones del presente subcapítulo del Reglamento.

183.2. El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicios.

Artículo 184.- Licencia por incapacidad temporal

La licencia por incapacidad temporal se rige por lo siguiente:

a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA.

b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos.

c) Si ESSALUD, a través de la Junta Médica diagnostica incapacidad permanente, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada cesará al profesor por este motivo.

d) Corresponde a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga ESSALUD hasta completar el 100% de la remuneración.

Artículo 185.- Licencia por maternidad

La licencia por maternidad se rige por lo siguiente:

a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA; así mismo por las Leyes Nº 26644, 27403, 27408 y 29992.

b) Es el derecho a gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso pre-natal y cuarenta y cinco (45) días de descanso post-natal.

c) En tanto el informe médico o el certificado de incapacidad temporal lo disponga, el goce puede ser diferido, parcial o totalmente y acumulado al post-natal, a decisión de la profesora gestante, comunicando a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada dos (02) meses antes de la fecha probable del parto.

d) El descanso post-natal se extenderá treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

e) En caso de adelanto de alumbramiento, los días de adelanto se acumularán al descanso post-natal. Si el alumbramiento es después de la fecha probable de parto, los días de retraso serán considerados como descanso médico por incapacidad temporal.

Artículo 186.- Licencia por Adopción

La licencia por adopción se rige por lo siguiente:

a) Conforme a la Ley Nº 27409 - Ley que Otorga Licencia Laboral por Adopción, el profesor tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones por treinta (30) días naturales, a partir del día siguiente de la resolución de colocación familiar y suscrita el acta de entrega del niño y siempre que el adoptado no tenga más de doce (12) años de edad. La falta de comunicación al empleador en un plazo de quince (15) días naturales a la entrega del niño impide al profesor el goce de la misma.

b) Si los peticionarios son profesores y cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

c) Si el personal directivo tiene vacaciones pendientes, éste será computado a partir del día siguiente de vencida la licencia.

Artículo 187.- Licencia por Paternidad

La licencia por paternidad se rige por lo siguiente:

a) El profesor de la actividad pública, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad por cuatro (04) días hábiles consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente declarada judicialmente.

b) La licencia se computa desde la fecha que el profesor indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

c) El profesor debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto.

Artículo 188.- Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos

La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos se rige por lo siguiente:

a) Se concede en cada caso, si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor, la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.

b) Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento.

c) Se concede sin deducción del período de vacaciones.

Artículo 189.- Licencia por siniestros

La licencia por siniestros se rige por lo siguiente:

a) Se concede en los casos de causa fortuita o fuerza mayor como terremotos, inundaciones, huaycos, incendios, conmoción social, y similares.

b) Es determinada por la autoridad competente, sin exceder el plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo 190.- Licencia por Estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento

190.1. El profesor puede solicitar licencia con goce de remuneración por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el MINEDU y los Gobiernos Regionales.

190.2. La licencia se otorga al profesor hasta por un máximo de dos (02) años, bajo las siguientes condiciones:

a) Acreditar un mínimo de tres (03) años como profesor nombrado.

b) Contar con el auspicio o propuesta de la casa superior de estudios a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.

c) Compromiso a servir en su entidad por el doble del tiempo de licencia, contados a partir de su reincorporación.

d) El profesor al que se le otorgó licencia por estudios no podrá solicitar una nueva licencia de este tipo antes de que transcurra un período equivalente al doble de la licencia inicialmente concedida.

Artículo 191.- Licencia por capacitación organizada por el MINEDU o los Gobiernos Regionales

La licencia con goce de remuneración por capacitación se otorga al profesor para participar en proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, sistematización de experiencias, pasantías, viajes de estudio y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos, promovidos por el MINEDU o los Gobiernos Regionales.

Artículo 192.- Licencia por asumir representación oficial del Estado Peruano

192.1 La licencia con goce de remuneración por asumir representación oficial del Estado Peruano se otorga al profesor que represente al Perú en certámenes de carácter nacional y/o internacional de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.

192.2. La Resolución de licencia será expedida por el MINEDU y es hasta por treinta (30) días.

Artículo 193.- Licencia por citación expresa, judicial, militar o policial

193.1. La licencia con goce de remuneración por citación expresa, judicial militar o policial se concede al profesor que deba concurrir a lugar geográfico diferente a su centro laboral para resolver asuntos, judiciales,

militares o policiales, previa presentación de la notificación. Se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el término de la distancia.

193.2. La licencia no procede por detención privativa de la libertad.

Artículo 194.- Licencia por representación sindical

194.1. La licencia con goce de remuneración por representación sindical se otorga a cuatro (04) miembros de la Junta Directiva del Sindicato o Federación Magisterial, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP correspondiente.

194.2. Por cada DRE del ámbito nacional corresponde licencia con goce de haber a un (01) representante de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores debidamente inscrito en el ROSSP.

194.3. La licencia es por el período de un (01) año, renovable hasta por el período que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.

194.4. Para los efectos de trato directo se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Artículo 195.- Licencia por desempeño de Consejero Regional o Regidor Municipal

195.1. La licencia con goce de remuneración por desempeño como Consejero Regional o Regidor municipal se otorga conforme a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los profesores son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.

195.2. Mientras ejerzan su función como Consejero o Regidor, por su cargo docente no pueden ser reasignados sin su consentimiento.

SUB CAPÍTULO VII DE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

Artículo 196.- Disposiciones generales de la licencia sin goce de remuneración

La licencia sin goce de remuneración se rige por las disposiciones generales siguientes:

a) Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida.

b) El profesor debe contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia.

c) Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones.

Artículo 197.- Duración de la licencia sin goce de remuneración

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

b) Por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o el extranjero relacionado con su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos (02) años.

c) Por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados, o por asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

d) Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos hasta por seis (06) meses. Se adjuntará el diagnóstico médico que acredite el estado de salud del familiar.

SUB CAPÍTULO VIII DEL PERMISO

Artículo 198.- Permiso

El permiso es la autorización del jefe inmediato, previa solicitud de parte del profesor, para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada laboral. Se concede por los mismos motivos que las licencias así como otras normas específicas y se formaliza con la papeleta de permiso.

Artículo 199.- Permiso con goce de remuneraciones

El permiso con goce de remuneración se rige por las reglas siguientes:

a) Por enfermedad.- Se concede al profesor para concurrir a las dependencias de ESSALUD, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia respectiva firmada por el médico tratante.

b) Por maternidad.- Se otorga a las profesoras gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD o facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el médico tratante.

c) Por lactancia.- Se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (01) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente.

d) Por capacitación oficializada.- Se concede al profesor propuesto para concurrir a certámenes, seminarios, congresos auspiciados u organizados por el MINEDU o Gobierno Regional, vinculados con las funciones y especialidad del profesor.

e) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial.- Se concede al profesor previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir o resolver diligencias judiciales, militares o policiales dentro de la localidad.

f) Por onomástico.- El profesor tiene derecho a gozar de descanso físico en el día de su onomástico, si éste recae en un día no laborable, el descanso físico será el primer día útil siguiente.

g) Por el día del Maestro.- El profesor tiene derecho a gozar de permiso por el día del Maestro.

h) Para ejercer docencia Superior o Universitaria.- Los profesores que laboran en el Área de Gestión Institucional tienen derecho a gozar de permisos para ejercer docencia en Institutos o Escuelas Superiores y Universidades. El tiempo máximo será de seis (06) horas semanales y es compensado con trabajo adicional en el mes. Se requiere contar para este caso con la aprobación de su superior jerárquico.

i) Por representación sindical.- Son las facilidades que la Autoridad Administrativa concede a los miembros de la Junta Directiva vigente e inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Administrativos (ROSSP) siempre que no afecte el funcionamiento de la entidad.

Artículo 200.- Permiso sin goce de remuneraciones

El permiso sin goce de remuneración se rige por las reglas siguientes:

a) Por motivos particulares.- Se concede al profesor para que atienda asuntos particulares debidamente sustentados, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en horas.

b) Por capacitación no oficializada.- Se concede al profesor cuando el certamen, seminario o congreso no es auspiciado por la entidad, ni es propuesto por la misma.

c) Por enfermedad grave de padres, cónyuge, conviviente o hijos.- Se concede al profesor en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge, conviviente o

hijos, previa a la presentación del certificado médico correspondiente.

CAPÍTULO XV PROCESO DE RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS

Artículo 201.- Proceso de racionalización

201.1. El proceso de racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que está orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad, en función a:

- a) La realidad geográfica, socioeconómica y demográfica.
- b) las condiciones y necesidades pedagógicas.
- c) Las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos.

201.2. El proceso de racionalización se realiza entre los meses de marzo a junio de cada año, de acuerdo a los lineamientos, criterios y procedimientos que establece el MINEDU.

Artículo 202.- Ubicación y distribución de los profesores

202.1. Las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco de lo establecido en el artículo 74 de la Ley, deben garantizar una adecuada ubicación y distribución de los profesores en su jurisdicción, conforme a la necesidad y demanda del servicio educativo.

202.2. Las normas que regulen el proceso de racionalización de plazas establecerán, de ser el caso, las horas de clase que deben asumir el personal directivo de acuerdo a las características de la institución educativa.

Artículo 203.- Responsabilidad de los directores en el proceso de racionalización

203.1. Es responsabilidad de los Directores de las instancias de gestión educativa descentralizadas de los ámbitos local y regional y de los directores de las instituciones educativas públicas, a través de sus Comisiones de Racionalización, ejecutar las acciones de racionalización que garanticen la existencia de plazas y personal estrictamente necesarios que aseguren el normal funcionamiento de la institución educativa.

203.2. Los directores de instituciones educativas y los integrantes de las Comisiones de Racionalización que reporten información falsa o tardía y sobredimensionen las metas de atención, incurren en falta grave.

Artículo 204.- Documentación e instrumentos de trabajo

La Comisión de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para la revisión del proceso de racionalización, utilizará los siguientes documentos e instrumentos de trabajo:

- a) Informe de racionalización presentado por el director de la institución educativa, debidamente sustentado y rubricado por la Comisión de la Institución Educativa
- b) Copia de evaluación de los estudiantes del año anterior.
- c) Nómina de Matrícula del año vigente.
- d) Cuadro de Distribución de Secciones y Horas de Clase aprobado y vigente.
- e) Cuadro de Distribución de Secciones y Horas de Clase aprobado del año anterior.
- f) Presupuesto Analítico de Personal, aprobado y vigente.
- g) Aplicativos informáticos del MINEDU.

Artículo 205.- Reasignación del profesor excedente

205.1. El profesor declarado excedente permanece en la institución educativa hasta que se formalice su

resolución de reasignación por racionalización en otra institución educativa donde exista vacante.

205.2. El profesor excedente puede ser reasignado de una modalidad, nivel, ciclo o forma educativa a otra, siempre y cuando cumpla con el perfil requerido, adecuando su jornada de trabajo a la establecida para la plaza donde es reasignado.

205.3. No procede la reasignación del profesor en plaza declarada excedente, ni la modificación o adecuación de su cargo.

Artículo 206.- Plazas excedentes

Las plazas docentes excedentes son reubicadas, de acuerdo al cuadro de requerimientos de plazas identificadas, prioritariamente en las instituciones educativas de la jurisdicción local y como segunda opción en instituciones educativas de otra instancia local perteneciente a la misma jurisdicción regional.

Artículo 207.- Financiamiento de nuevas plazas

El financiamiento de nuevas plazas se realiza solo a propuesta del MINEDU y se efectúa en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas presupuestarias.

TÍTULO VI

EL PROFESOR CONTRATADO

Artículo 208.- Contratación de profesores

208.1. La contratación de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva se lleva a cabo mediante concurso público, atendiendo a los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad.

208.2. Durante la vigencia de su contrato los profesores participan en los programas de formación en servicio a los que sean convocados por el MINEDU o los Gobiernos Regionales a través de sus instancias de gestión educativa descentralizada.

Artículo 209.- Normas de procedimiento para contratación

El MINEDU emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Artículo 210.- Vigencia de contrato

El contrato no puede exceder el ejercicio presupuestal, estando prohibida la renovación automática de contrato.

Artículo 211.- Exclusión de la carrera pública magisterial

211.1. El profesor contratado no está comprendido en la carrera pública magisterial, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que le sea aplicable.

211.2. El profesor contratado tiene derecho a los aguinaldos por fiestas patrias y navidad mientras tenga vínculo laboral vigente y cumpla con los requisitos legales para el efecto.

Artículo 212.- Responsabilidad funcional de la autoridad administrativa

Está prohibido prestar servicios docentes sin contar con el documento de contrato y la resolución administrativa respectiva, bajo responsabilidad del funcionario que otorgó la posesión de cargo.

Artículo 213.- Sanción por infracción administrativa

213.1. El profesor contratado que incurra en infracción administrativa contemplada en la Ley del Código de Ética de la Función Pública es sancionado previo proceso administrativo disciplinario sumario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en un plazo no mayor de un (01) mes improporcional.

213.2 El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción.

Artículo 214.- Responsabilidad por declaración jurada o documento falso

El profesor que presente declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, será retirado del concurso y/o declarado resuelto el contrato e inhabilitado por cinco (05) años de todo concurso público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. La resolución de inhabilitación es registrada de oficio en el Escalafón Magisterial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Definición de cargos

En un plazo de ciento veinte (120) días calendario el MINEDU definirá los cargos de las cuatro áreas de desempeño laboral con intervención de las Direcciones responsables de las diversas modalidades y formas educativas. Dichos cargos se irán implementando progresivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del sector.

SEGUNDA: Zonas rurales y de frontera

En aplicación de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, el MINEDU actualiza, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, en un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, observando las normas legales vigentes.

TERCERA: Auxiliares de Educación

El MINEDU mediante Resolución Ministerial a expedir en ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, aprobará las normas específicas que regulen el tratamiento jurídico que regirá para los Auxiliares de Educación.

CUARTA: Instituciones educativas que mantienen convenios con el Estado

La selección de los Directores de las instituciones educativas administradas por entidades que mantienen convenios con el Estado se regirán además por las normas que se desprenden de los respectivos convenios.

QUINTA: Resoluciones nominales sobre escala magisterial

De conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada expedirán dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado y la Ley de Carrera Pública Magisterial, en la escala magisterial que les corresponda. Dicha resolución deberá consignar los nombres y apellidos del profesor, número del documento nacional de identidad, código modular, código modular de la institución educativa, cargo, jornada de trabajo, área de desempeño laboral, escala magisterial y vigencia de ubicación en la Escala Magisterial. Este documento será registrado en el Escalafón Magisterial.

SEXTA: Profesores sin título pedagógico

Los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, tienen el plazo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el MINEDU.

SÉTIMA: Evaluación de desempeño de los profesores Coordinadores de PRONOEI

Los profesores cuyo cargo inicial es el de Docente

Coordinador de PRONOEI le es de aplicación la evaluación de desempeño a que se refiere el artículo 24 de la Ley. A partir de la vigencia de la Ley solo podrán acceder al cargo de docente Coordinador de PRONOEI los profesores que hayan ingresado como profesores de aula.

OCTAVA: Profesores que laboran en institución educativa unidocente.

Los profesores que laboran en instituciones educativas unidocentes de Educación Básica Regular de los niveles de Inicial y Primaria son ubicados en el cargo de profesor con jornada de trabajo de treinta (30) horas, a quienes se les encargará las funciones de Director de dichos planteles en cada año lectivo.

Mientras se encuentre desempeñando la función de Director de la citada institución educativa, le corresponde percibir la asignación por jornada de trabajo adicional.

NOVENA: Asignación especial a profesores del VRAEM

Adicionalmente a las asignaciones y estímulos económicos mencionados en la Ley y el presente Reglamento, los profesores que laboran en los centros poblados de las jurisdicciones de los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, perciben una asignación mensual por laborar en dicha zona.

El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo.

DÉCIMA: Licencia sin goce de remuneración de los profesores designados en cargos de confianza

El profesor que es designado en cargo de confianza, con excepción del cargo de Director de UGEL y de Jefe o Director de Gestión Pedagógica, comprendidos en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se le otorga licencia sin goce de remuneración, a fin de que pueda percibir las remuneraciones que le corresponden por la plaza y cargo en la que ha sido designado.

DÉCIMA PRIMERA: Adecuación de cargos anteriores a la Ley

Todos los nombramientos y designaciones a cargos que se hayan efectuado por disposición de normas anteriores que ya no estén vigentes, serán adecuados a los cargos de las áreas de desempeño laboral establecidas en la Ley. En el caso que el cargo haya dejado de existir, el profesor será reubicado como profesor de aula o por horas, de acuerdo a su formación inicial y especialización debidamente certificada.

DÉCIMA SEGUNDA: Normas complementarias

El MINEDU dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Regulación de concursos excepcionales y evaluación de ingreso a profesores nombrados sin título

Los concursos excepcionales de acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial y de ingreso a la carrera pública magisterial, a que se refiere la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, respectivamente, se regirán por las normas específicas que apruebe el MINEDU mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA: Profesores que postulan a Educación Básica Especial

En tanto las instituciones de educación superior no cuenten con una oferta significativa de formación inicial para los profesores que atienden necesidades educativas especiales, en la evaluación para el ingreso a la carrera y cargos de la modalidad de Educación Básica Especial, se permitirá la postulación de profesores cuya documentación evidencie experiencia laboral en el campo o de educación

comunitaria en las materias requeridas para la plaza a la que postula.

TERCERA: Acreditación de instituciones de educación superior que forman profesores

En tanto el número de instituciones de educación superior acreditadas resulte insuficiente para las acciones de formación en servicio y evaluación docente previstas en el presente Reglamento, el MINEDU aplicará medidas transitorias para la celebración de convenios o contratos con instituciones de educación superior aún no acreditadas. Estas medidas transitorias, serán establecidas en coordinación con el SINEACE y regirán por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Durante dicho plazo, las instituciones de educación superior acreditadas tendrán prioridad para la celebración de los convenios o contratos con el MINEDU o los Gobiernos Regionales.

CUARTA: Denuncias y procesos administrativos en trámite

Las investigaciones previas a la instauración del proceso administrativo disciplinario que se encuentren en curso, se deben adecuar a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento. En el caso de los procesos administrativos disciplinarios instaurados con anterioridad a la vigencia de la Ley, se regirán por la reglamentación vigente al momento de su instauración hasta su conclusión.

QUINTA: Remuneraciones de profesores sin título pedagógico y auxiliares de educación

Mientras no se apruebe las condiciones y montos de la escala transitoria a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, las remuneraciones y asignaciones de los profesores nombrados sin título pedagógico comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E y auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E, serán incorporados en un solo concepto remunerativo, con los mismos montos que vienen percibiendo.

SEXTA: Incorporación de la evaluación del progreso de los alumnos

La inclusión de la evaluación del progreso de los alumnos como criterio de evaluación del desempeño docente, a que se refiere el artículo 24 de la Ley, se realizará progresivamente conforme se amplíen los alcances de las evaluaciones estandarizadas a los estudiantes de las diferentes modalidades, formas, niveles y ciclos del sistema educativo.

SÉTIMA: Licencia para participar en Áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación

En tanto se implementen las Áreas de Formación Docente, Innovación e Investigación, excepcionalmente los profesores podrán solicitar licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, para desempeñar las funciones que se requieren en dichas áreas. En estos casos, la duración de la licencia puede ser mayor al establecido en el literal a) del artículo 197 del presente Reglamento.

OCTAVA: Evaluaciones de desempeño

La aplicación de los resultados de las evaluaciones de desempeño como requisito para la participación del profesor en concursos o la obtención de diversos beneficios, queda en suspenso en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte del MINEDU.

NOVENA: Escalafón magisterial

En tanto no se automatice el Escalafón Magisterial los documentos requeridos para los concursos públicos deberán ser presentados por el profesor postulante.

DÉCIMA: Colegio Profesional de Profesores del Perú

Las disposiciones del presente Reglamento que se refieren al Colegio de Profesores del Perú quedan en suspenso, en tanto no exista un pronunciamiento

definitivo de la instancia judicial competente, que resuelva las controversias existentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogatoria

Derógese los Decretos Supremos N°s. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

932502-2

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 160-2013-PRODUCE

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-220-2013-PRODUCE/IMP y el Oficio N° DEC-100-107-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 089-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 028-2013-PRODUCE/OGAJ-cfa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE establece que el IMARPE está obligado a informar al Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas del recurso anchoveta para consumo humano directo y especies incidentales; adicionalmente, el numeral 4.4 del mismo artículo establece que, de acuerdo a la recomendación del IMARPE, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas del recurso anchoveta por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Oficio N° PCD-100-220-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite el Informe "Situación actual del Stock Norte-Centro de la Anchoveta Peruana y Perspectivas de Explotación para el período mayo-julio 2013" correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del 2013, en el cual señala que durante el Crucero de Evaluación Acústica de Recursos Pelágicos 1302-4 se recorrieron 5 736 mn, realizándose 63 transectos con longitudes variables entre

60 y 110 mn, 171 lances de comprobación, 437 estaciones oceanográficas y 8 perfiles hidrográficos, recomendando: (i) dar inicio a la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 8°30' S y los 16°00" Latitud Sur, correspondiente al periodo mayo – julio 2013; (ii) monitorear la zona al norte de los 08°30' S para evaluar el momento de su apertura a la actividad extractiva del recurso anchoveta, dada la significativa presencia de individuos juveniles entre los 6° y 9° S; y (iii) aplicar estrictas medidas de control de vigilancia sobre la captura de juveniles, descartes y la captura incidental de otras especies;

Que, por Oficio N° DEC-100-107-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, recomienda evaluar la posibilidad de prever la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área comprendida al norte de los 08°30' LS; considerando lo expuesto en su citado Informe "Situación actual del Stock Norte-Centro de la Anchoveta Peruana y Perspectivas de Explotación para el período mayo-julio 2013";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe N° 089-2013-PRODUCE/DGP-Diropa y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 08°30' LS; y encargar al IMARPE, el monitoreo de la citada zona, para evaluar el momento de su apertura a la actividad extractiva del recurso anchoveta;

Con el visto bueno del Viceministro de Pesquería, del Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, del Director General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano hasta los 08°30' LS.

Artículo 2º.- La suspensión establecida en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación, inclusive, a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras con redes de cerco artesanales y de menor escala.

Los establecimientos industriales pesqueros con licencia de procesamiento pesquero para desarrollar actividades productivas de consumo humano directo e indirecto, no podrán recibir ni procesar el recurso anchoveta proveniente de la zona objeto de la suspensión de las actividades extractivas desde las 12:00 horas del día 4 de mayo.

Artículo 3º.- Encárguese al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el monitoreo de la zona al norte de los 8°30' LS, para evaluar el momento de su apertura a la actividad extractiva del recurso Anchoveta.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5º.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo,

la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

932538-1

SALUD

Modifican artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 237-2013/MINSA

Lima, 2 de mayo del 2013

Vistos, los Expedientes N° 13-033311-001 y N° 13-033311-002, que contienen el Memorándum N° 0481-2013-OGPP-OP/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 223-2013-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° 108-2013-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 43º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno;

Que, el artículo 46º de la Ley N° 29158, señala que los Sistemas Administrativos, tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, encontrándose dentro de ellos, los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos, Planeamiento, Presupuesto, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, en el Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial dispone que, los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, brinden la asistencia técnica y administrativa que requiera la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, para su correspondiente implementación y funcionamiento;

Que, con Memorándum N° 006-2013-DM-INSN-SAN BORJA/MINSA, el Titular (e) de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

solicita apoyo a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, para la ejecución de los Sistemas Administrativos para su implementación y funcionamiento;

Que, el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión en el Sector Salud; coordina, en el ámbito de su competencia, con todas las entidades y organismos del Estado, así como con las dependencias, órganos y unidades orgánicas del Sector Salud y Ministerio de Salud;

Que, el artículo 25º del citado Reglamento precisa que la Oficina General de Administración es el órgano responsable de los Sistemas de Logística, Contabilidad y Tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal y administración de personal del Ministerio de Salud-Administración Central, y esta a cargo, entre otros, de dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud, así como por encargo de los Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Sector, excepto los recursos estratégicos;

Que, el artículo 31-A del mencionado Reglamento señala que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, está a cargo de dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración, han emitido opinión respectiva para brindar el apoyo que la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja requiera, en el ámbito de su competencia;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, el cual dispone que los organismos públicos, órganos desconcentrados, órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, brinden la asistencia técnica y administrativa que requiera la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, para su correspondiente implementación y funcionamiento, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Disponer que los organismos públicos, órganos desconcentrados, órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, brinden la asistencia técnica y administrativa que requiera la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, para su correspondiente implementación y funcionamiento.

Para la implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se encargarán, por un plazo máximo de seis (6) meses, de los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos,

Planeamiento, Presupuesto, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública, según corresponda, en tanto la referida Unidad Ejecutora cuente con el personal administrativo que le permita gestionar dichos Sistemas Administrativos.

Asimismo, la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja deberá presentar un Plan de Personal Administrativo a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el cual deberá determinar, entre otros, la cantidad de personal administrativo que requerirá para operar los Sistemas Administrativos mencionados en el párrafo precedente. El personal administrativo al que se hace referencia, será contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, siendo que una vez culminada la contratación la referida Unidad Ejecutora asumirá la gestión de los Sistemas Administrativos."

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

932507-1

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2013/MINSA

Lima, 2 de mayo del 2013

Vistos, los Expedientes N° 13-043480-001 y N° 13-028441-001, que contiene la Carta de fecha 15 de abril de 2013, remitida por el Médico Cirujano Percy Rudy Montes Rueda; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2012-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial N° 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Viceministerial, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 878-2012/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2012, se designó al Médico Cirujano Gelberth John Revilla Stamp, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 906-2012/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2012, se designó al Médico Cirujano Percy Rudy Montes Rueda, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud;

Que, mediante Carta de fecha 15 de abril de 2013, el Médico Cirujano Percy Rudy Montes Rueda, formula su renuncia al cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 255-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 30 de abril de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable, señalando que procede la designación del profesional propuesto para ocupar el cargo de Ejecutivo Adjunto del Despacho Viceministerial, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Despacho Viceministerial del Ministerio

de Salud, resulta conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Percy Rudy Montes Rueda, al cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Gelberth John Revilla Stamp, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar al Médico Cirujano Gelberth John Revilla Stamp, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

932507-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de Oficial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2013-TR

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTO: Con fecha 17 de abril de 2013, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del señor Petrus Adrianus Maria Heijster para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º y 21º del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su Condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22º del referido Decreto Supremo prescribe que constituyen acciones distinguidas, los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificios superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) Todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las Instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) Haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) La inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación

para el progreso del Sector Trabajo; (iv) La producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector; y, (v) El desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la Seguridad Social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Petrus Adrianus Maria Heijster es un empresario de nacionalidad holandesa, destacado en el ámbito regional, no solo por la responsabilidad demostrada en el cumplimiento de las obligaciones que como empleador le corresponde, sino también por la labor social que desempeña en Cajamarca, toda vez que, promueve la empleabilidad del sector de personas con discapacidad (a quienes tiene dentro de su capital humano) y además; a través de la Asociación Civil Holanda, que preside desde el año 2011, busca mejorar la inserción laboral de personas que presentan discapacidad auditiva, a través de alianzas estratégicas con diferentes empresas de la región;

Que, destaca el programa educativo que forma parte de las actividades de la asociación que preside, pues a través de ella capacita y fortalece los conocimientos, habilidades y la autoconfianza de las personas con discapacidad auditiva, para que alcancen un nivel de comunicación que les permita desempeñar sus actividades de manera óptima, y sin mayores dificultades cuando tengan que afrontar no solo situaciones reales de trabajo, sino también aquellas que formen parte de su vida diaria. El programa educativo también está orientado a los empleadores que finalmente incluyen dentro de su personal a este sector de la población, y aquellos que tiene interés en ello;

Que, a través de sus diferentes acciones y de la labor constante de coordinación y concientización que desarrolla, que forman parte de sus actividades y objetivos al proponer y motivar la inclusión social de personal con discapacidad en Cajamarca, hacen que cuente con las cualidades que ameritan un reconocimiento especial, que motiven al sector empresarial y a la sociedad en general, para continuar con el desarrollo de buenas prácticas laborales a favor de personas con discapacidad;

Que, su connotada labor orientada a promover la buena práctica laboral de inclusión a personas con discapacidad dentro del mercado laboral, ha merecido el reconocimiento de importantes instituciones como el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2013-GR-CAJ/P; y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS, a través del premio Soy Capaz;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20585; el artículo 4º del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo Nº 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Oficial" al señor PETRUS ADRIANUS MARIA HEIJSTER, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

932502-5

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2013-TR

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTO: Con fecha 17 de abril de 2013, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del

señor Pedro Solier Ochoa para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º y 21º del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su Condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22º del referido Decreto Supremo prescribe que constituyen acciones distinguidas, los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificios superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) Todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las Instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) Haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) La inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) La producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector; y, (v) El desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la Seguridad Social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Pedro Solier Ochoa es abogado, asesor del Viceministerio de Trabajo, destacado a la Dirección General de Trabajo como coordinador de prevención y solución de conflictos laborales, ostenta una amplia trayectoria como conciliador y especialista en mecanismos alternativos de solución de conflictos laborales;

Que, gracias a su experiencia profesional, ha sido fundamental su participación en la atención de conflictos laborales álgidos surgidos a nivel nacional, lo que ha requerido su concurrencia como funcionario del Sector Trabajo, en las diferentes regiones donde han suscitado situaciones coyunturales, consiguendo resultados positivos que coadyuvan al mantenimiento y fortalecimiento de la paz laboral en dichos lugares;

Que, en mérito a su trabajo, como experiencia en conciliación y reuniones extraproceso, ha logrado facilitar el cierre de más de 230 convenios colectivos de diferentes tipos de actividades económicas del país (minera, pesquera, industrial, comercial, agrícola, textil, financiero, etc.), destacando por sus intervenciones con creatividad e inducción de formas y mecanismos para viabilizar soluciones consensuadas de las partes en conflicto;

Que, su vasta experiencia, le ha permitido formar parte de importantes espacios de diálogo y comisiones constituidas al interior de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre temas de prevención y solución de conflictos laborales, representando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ley N° 20585; el artículo 4º del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Oficial" al señor PEDRO SOLIER OCHOA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

932502-6

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2013-TR**

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTO: Con fecha 17 de abril de 2013, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del señor Juan Francisco Chacaltana Janampa para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, promoviéndolo al grado de Comendador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º y 21º del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su Condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22º del referido Decreto Supremo prescribe que constituyen acciones distinguidas, los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificios superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) Todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las Instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) Haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) La inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) La producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector; y, (v) El desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la Seguridad Social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Juan Francisco Chacaltana Janampa ostenta una trayectoria como investigador en temas de empleo, juventud y economía laboral, así como temas relacionados con la pobreza, formalización empresarial y laboral;

Que, su experiencia profesional le ha permitido desempeñarse como Coordinador del Programa Interagencial de Naciones Unidas sobre Juventud, Empleo y Migración, función durante la cual, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, impulsó diversas iniciativas innovadoras para la promoción del empleo; las que han servido para revitalizar las políticas públicas, institucionalizando diversos instrumentos que se brindan a través de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo al servicio del ciudadano;

Que, a lo largo de su conocida trayectoria, ha sido Coordinador del Programa de Estadísticas y Estudios Laborales en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (1996-1998), dándole un mayor impulso a las estadísticas laborales; ampliando la cobertura temática y geográfica de las encuestas a empresas y a hogares (Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo, Encuesta de Sueldos y Salarios; y la Encuesta a Hogares Especializada en Niveles de Empleo); y propiciando la difusión de información con artículos especializados en los documentos, Boletín de Economía Laboral (BEL) y el Informe Estadístico Mensual (IEM);

Que, su preocupación por mejorar la difícil situación del empleo en el país lo ha llevado a una participación activa, brindando asistencia técnica para la elaboración de las Políticas Nacionales de Empleo, Plan Sectorial de Empleo Juvenil, implementación del Portal Perú Infomigra, del Programa de Capacitación Laboral Juvenil Projoven (Hoy Jóvenes a la Obra), del Programa Femenino de Consolidación del Empleo (Profece), que se dirigió a mujeres de bajos recursos y del Programa A Trabajar

Urbano (Hoy Trabaja Perú), así como, el diseño de los instrumentos del Programa Certijoven, entre otros;

Que, por su contribución al desarrollo de las instituciones promotoras de empleo, en el año 2007, recibió la Condecoración de la Orden del Trabajo en grado de "Oficial", correspondiéndole la promoción en un grado superior al conferido en su oportunidad;

Que, las referencias expuestas constituyen servicios meritarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 20585; el artículo 4º del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador" al señor JUAN FRANCISCO CHACALTANA JANAMPA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

932502-7

VIVIENDA

Convocan a participar en la Convocatoria para el año 2013 para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 096-2013-VIVIENDA

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO: El Informe N° 069-2013/VIVIENDA/VMVU-DNV de fecha 27 de marzo de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA se aprobó la metodología para priorizar la atención de la población con el BFH, en las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, teniendo en consideración el déficit cualitativo urbano y las zonas donde dicho subsidio se haya otorgado en menor porcentaje; no obstante, en dicha metodología no se han tomado en consideración indicadores como el

nivel de titulación de los predios y la dotación de servicios básicos como son agua, desagüe y electricidad, los cuales representan requisitos de obligatorio cumplimiento para los grupos familiares postulantes al BFH, de conformidad a lo previsto en los artículos 17 y 36 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N°102-2012-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional - BFH, previo proceso de convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2012-VIVIENDA se convocó a la población de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, a participar en la Primera Convocatoria 2012, para el otorgamiento de 5 000 BFHs en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio, siendo la provincia de Castrovirreyna en el departamento de Huancavelica, uno de los ámbitos de intervención;

Que, con Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, debiendo para ello las entidades del Estado, desplegar sus esfuerzos para alcanzar este propósito;

Que, el Informe N° 069-2013/VIVIENDA/VMVU-DNV emitido por la Dirección Nacional de Vivienda señala que como parte de la programación para la atención de la población se ha propuesto ofrecer 5 000 BFHs en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio;

Que, de acuerdo a lo indicado en el citado informe se propone focalizar la convocatoria del BFH a la población del departamento de Arequipa, la cual se vio afectada por las intensas lluvias suscitadas entre el 01 y 09 de enero del presente año; así como se propone a la población de los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Cuzco, Huancavelica y Junín, en el marco del Plan Integral Territorial VRAEM 2012 – 2016, el cual representa una estrategia de desarrollo integral que contempla proyectos de conectividad, servicios públicos, inversión social y financiamiento; además, señala, que se debe exceptuar dicho procedimiento del cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA;

Que, la justificación que se indica para exceptuar la presente convocatoria del cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 34 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo antes acotado, es para el primer caso que el Registro de Entidades Técnicas se mantiene abierto, al no ser la presente convocatoria un proceso con fecha de inicio y cierre, y en el segundo caso, que la presentación de la solicitud de código de proyecto, no se viene realizando dentro de dichos plazos, por causas no imputables a los Grupos Familiares y las Entidades Técnicas, lo cual está impidiendo el cumplimiento de los fines del Programa Techo Propio;

Que, por otro lado se menciona en el referido informe que hasta el año 2012, la provincia de Castrovirreyna no se ha visto favorecida por desembolso alguno del BFH, pese a que ha tenido 286 Grupos Familiares Elegibles en la Modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, esta situación se debe principalmente a la falta de vías de comunicación, lo cual determina que en la estructura de costos de obra, los precios de mercado de los materiales de construcción se incrementen por efecto del flete y por la baja demanda, por lo que existe la necesidad de complementar con un 51%, el valor del BFH previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N°102-2012-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a expuesto en los considerandos anteriores y con la finalidad de garantizar la participación de los grupos familiares de los departamentos focalizados en el procedimiento de otorgamiento del BFH, así como la culminación del mismo,

resulta necesario convocar a la población de dichos departamentos hasta la asignación de 5 000 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio, además, exceptuar el presente proceso de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó la Metodología para priorizar la atención de la población con el Bono Familiar Habitacional - BFH, en las Modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, para los efectos del otorgamiento del subsidio en la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, se debe complementar en esa zona con un 51%, el valor del BFH previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocatoria en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio para el año 2013

Convóquese a la población a participar en la Convocatoria para el año 2013, para el otorgamiento de hasta 5 000 Bonos Familiares Habitacionales – BFHs, en la Modalidad de Aplicación de Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio.

La inscripción en los Registros del Programa Techo Propio para la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda se cerrará cuando se hayan asignado los BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 34º y el numeral 37.1 del artículo 37º del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Resolución Ministerial se aplicará exclusivamente a los departamentos que se detallan a continuación, para lo cual la población podrá inscribirse en las oficinas de atención del Fondo MIVIVIENDA S.A. y en sus centros autorizados a partir del segundo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial.

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
Apurímac	Andahuaylas Chincheros
Arequipa	Todas
Ayacucho	Huanta La Mar
Cusco	La Convención
Huancavelica	Tayacaja Churcampa
Junín	Concepción Huancayo Satipo

Artículo 3º.- De las Entidades Técnicas

Para efectos del otorgamiento de los BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial, podrán participar las personas naturales o jurídicas que se registren como Entidades Técnicas en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y aquellas que mantengan vigente su Código, siempre que estas últimas presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros – ESFS, a la que hace referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del citado Reglamento Operativo.

Precísese que las cartas de acreditación de capacidad financiera que presenten los postulantes a Entidad Técnica o las Entidades Técnicas vigentes, debe ser emitida por

una ESFS que cumpla los criterios de riesgos exigidos por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 4º.- De la Publicación de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas

El listado de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas aptas, será publicado en las oficinas de atención y centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a nivel nacional; así como, en su respectiva página web (www.mivivienda.gob.pe), siendo la fecha de publicación determinada por dicha entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la UIT aplicable

Para efectos de la asignación de los BFHs ofertados a través de la presente Resolución Ministerial, se utilizará el valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha de suscripción del contrato de obra entre el GFE y la Entidad Técnica.

SEGUNDA.-Publicación de Formatos

El Fondo MIVIVIENDA S.A. aprobará los Formatos de Presupuesto y Memoria Descriptiva del proyecto, tanto para las Modalidades de Mejoramiento de Vivienda como para Construcción en Sitio Propio, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de publicada la presente Resolución Ministerial. Dichos formatos serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la página web de la mencionada institución (www.mivivienda.gob.pe).

TERCERA.- Del valor del BFH para la provincia de Castrovirreyna en el departamento de Huancavelica

Exclusivamente para los efectos del otorgamiento del BFH en la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, compleméntese con un 51% del valor del BFH previsto en el artículo 16º del Reglamento Operativo del BFH, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

CUARTA.- Excepción

Exceptúese el presente proceso de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA, mediante la cual se aprobó la Metodología para priorizar la atención de la población con el Bono Familiar Habitacional - BFH, en las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

QUINTA.- Del plazo excepcional establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 212-2012-VIVIENDA

Establézcase un plazo de sesenta (60) días calendario al previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 212-2012-VIVIENDA, para presentar las solicitudes de asignación y desembolso del Bono Familiar Habitacional, contados desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, en el marco de las convocatorias publicadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 104-2011-VIVIENDA, N° 162-2011-VIVIENDA, N° 176-2011-VIVIENDA, N° 223-2011-VIVIENDA y N° 224-2011-VIVIENDA, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquense el numeral 15.2 del artículo 15; el numeral 16.4 del artículo 16; los numerales 22.1, 22.2 y 22.3 del artículo 22; el literal a.4 del numeral 23.4 del artículo 23; el literal l del artículo 29; los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30, los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34, numeral 36.1 del artículo 36º; y los numerales 37.3 y 37.4 del artículo 37º del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-

2012-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Mejoramiento de Vivienda
(...)

15.2 Serán consideradas como Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a las necesidades de los GF, cualquiera de las intervenciones en el siguiente orden de prioridad:

- a. Refuerzo estructural.
- b. Techo.
- c. Módulo sanitario compuesto por inodoro, lavabo y ducha, con los requerimientos contemplados en el Anexo 1, y puerta de madera contraplacada c/marco de madera.
- d. Pisos.
- e. Instalaciones sanitarias de otros ambientes e instalaciones eléctricas.

Asimismo, serán consideradas como Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos de los GF, sin establecerse orden de prioridad, las intervenciones consistentes en Tabiquerías interiores; Escaleras y ampliaciones; y acabados en ambientes interiores y fachadas".

"Artículo 16.- Valor de la vivienda, del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro Mínimo para Acceder al BFH

(...)

16.4 El valor del BFH y del Ahorro Mínimo para acceder al BFH, es de acuerdo con los siguientes rangos:

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO			
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 9 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT	0.45 UIT
Mayor a 9 UIT Hasta 14 UIT	3.5 UIT	3% del valor de la VIS	0.45 UIT

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
VALOR DEL MEJORAMIENTO MÍNIMO	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
2.5 UIT	2.3 UIT	0.2 UIT	0.45 UIT

"Artículo 22.- Desembolso

22.1 El desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del BFH y del Ahorro, a la ET o a la ESFS, según corresponda, en el supuesto que se presenten las garantías que establece el artículo 23º del presente Reglamento, para la cancelación del valor que irrogue la Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda.

22.2 Para efecto del desembolso, la ET o la ESFS debe presentar al FMV las garantías y los documentos señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento Operativo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la declaración de GFB por el FMV, el cual podrá, a pedido de parte, ser ampliado hasta por quince (15) días calendario adicionales, por causas no imputables a los GFB ni a las ET identificadas por el FMV.

22.3 En caso la ET no cumpla con solicitar el desembolso dentro del referido plazo, el GFB podrá solicitar el cambio de la ET, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento Operativo, y al procedimiento establecido por el FMV mediante normativa interna.

(...)"

"Artículo 23.- Garantías

(...)

23.4 Para efecto de tramitar el desembolso correspondiente a los proyectos con código vigente y sin observaciones, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV adjuntando alguna de las siguientes garantías:

(...)

a.4 Las ESFS con clasificación de riesgo menor a B (B-, C+, C) deben tener una situación financiera y económica que cumpla los criterios de riesgo exigidos por el FMV, los cuales serán aprobados por dicha entidad mediante normativa interna, la misma que será publicada en su respectiva página web.

(...)".

"Artículo 29.- Obligaciones de las Entidades Técnicas

Son obligaciones de las ET:

(....)

I. Inscribir los contratos de obra.

(....)"

"Artículo 30.- Requisitos de inscripción en el Registro de Entidades Técnicas

30.1 Los expedientes se presentan al FMV y deben contener la siguiente documentación:

a. En caso de Personas Naturales:

(...)

a.10 Carta de acreditación emitida por una ESFS; donde indique la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que podrá ejecutar.

b. En caso de Personas Jurídicas:

(...)

b.9 Carta de acreditación emitida por una ESFS; donde indique la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que podrá ejecutar.

(...)"

"Artículo 34.- De la inscripción de los Contratos de Obra

34.1 Las ET deberán solicitar al FMV, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computados desde su inscripción como ET, la inscripción del contrato de ejecución de obra suscrito con el GFE. El FMV deberá publicar en su Portal de Internet el listado de GFE que cuenten con contrato de ejecución de obra inscrito. El FMV aprobará mediante Directiva el Modelo de Contrato a suscribirse entre los GF y las ET con requerimientos mínimos.

(...)

34.3 La ET sólo podrá ejecutar los proyectos cuyos contratos fueron inscritos ante el FMV.

(...)"

"Artículo 36.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos

36.1 Para inscribir un Proyecto, la Entidad Técnica debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:

a. Formulario de solicitud de Registro de Proyecto, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada, mediante la cual la Entidad Técnica declara que los avances de obra permanentes no forman parte de la VIS a desarrollar, salvo el caso de Mejoramiento de Vivienda..

- b. Copia del Formato del PU de Autovalúo emitido con una antigüedad no mayor a dos (2) años.
- c. Contrato de ejecución de obra, suscrito entre la ET y el GFE, así como el cargo de recepción firmado por el GFE.
- d. Búsqueda Registral de cada uno de los Integrantes de la Jefatura Familiar en la que se pueda apreciar los inmuebles inscritos a su nombre. Asimismo, copia simple de la Copia Literal de Dominio del Predio donde se ejecutará la obra, el cual deberá encontrarse inscrito en los Registros Públicos a nombre de cuando menos uno de los integrantes de la Jefatura Familiar, emitido con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario. El predio sobre el cual se pretende ejecutar la obra debe estar libre de cargas, gravámenes y títulos pendientes, salvo aquellas provenientes de adjudicación de terrenos por parte del Estado, servidumbres de acueducto, electroducto, gaseoducto, de redes eléctricas, agua desagüe, pistas, así como las servidumbres de paso, las que deberán contemplarse en el desarrollo del proyecto.
- e. Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra, de acuerdo a Formatos publicados por el FMV, Para el caso de CSP, Proyecto de Edificación, debidamente firmado por el profesional especialista acreditado ante el FMV. La ET es responsable que el proyecto presentado al FMV corresponda al autorizado mediante la licencia de edificación.
- f. Licencia de Edificación emitida por la Municipalidad competente, de acuerdo a la normativa de la materia.
- g. El Proyecto de Edificación deberá estar conformado por:

- g.1 Para el caso de CSP:
 - a. Planos de Planta (Distribución Arquitectónica).
 - b. Planos de Ubicación.
- g.2 Para el caso de MV:
 - a. Planos de Planta (Distribución Arquitectónica), de la edificación existente, con indicación de las obras nuevas a ejecutarse.

- b. Planos de Ubicación

(...)"

"Artículo 37.- Procedimiento de Inscripción, Constancia y Vigencia del Registro

(...)

37.3 Calificado el expediente y en caso que el Proyecto no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Operativo, se notifica a la ET las razones por las cuales ha sido observado, otorgándosele un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para su subsanación. En caso la ET no presente la subsanación del expediente, dentro del indicado plazo, se culminará con el trámite administrativo y el FMV devolverá el expediente respectivo. En caso la ET presente las subsanaciones del expediente observado, corresponderá al FMV emitir un pronunciamiento dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados desde el reingreso de la documentación bajo responsabilidad. En caso que el FMV determine que el expediente no fue subsanado, notificará ello a la ET y devolverá el expediente respectivo.

37.4 Una vez aprobada la inscripción, se asigna un Código de Registro de Proyecto que lo identifica, el cual se encontrará vigente hasta que el Grupo Familiar se encuentre en condición de Elegible.

(...)"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

932530-1



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada aprobada por Res. N° 053-2004-CD/OSIPTEL y modificatorias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 055-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de abril de 2013

MATERIA	Modificación de la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la modificación de la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

(ii) El Informe N° 004-ST/2013 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6º de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, el OSIPTEL está facultado para solicitar la presentación de información confidencial o de secretos comerciales por parte de las entidades supervisadas para el ejercicio de sus funciones. En tales casos, el OSIPTEL guardará la debida reserva encontrándose prohibido de publicar o difundir tal información.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido, entre otros, respecto a la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, así como respecto de aquella información que pudiera afectar a la seguridad nacional.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL, el mismo que estableció los criterios según los cuales se determinará qué información será considerada confidencial, el procedimiento de acuerdo con el cual se tramitarán las solicitudes de confidencialidad; así como el tratamiento que el OSIPTEL dará a la información declarada confidencial, entre otros aspectos.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL, se aprobó la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada (en adelante, la Lista Enunciativa), la cual recoge la experiencia obtenida por el OSIPTEL en el tratamiento de la información pública y confidencial con ocasión de la tramitación de las solicitudes para la declaración de la confidencialidad de determinada información presentada por las empresas operadoras.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2011-CD/OSIPTEL se modificó la Lista Enunciativa, incluyéndose, entre otros, el Código 102-A, que establece que la información de la infraestructura de

telecomunicaciones, con datos referidos a la ubicación detallada (dirección exacta y ubicación geo-referenciada), constituye información confidencial; y el Código 102-B, el cual establece que la información de infraestructura de telecomunicaciones referida a las estaciones base, con datos referidos a la ubicación detallada (departamento, provincia, localidad, código de identificación, dirección exacta y ubicación geo-referenciada), constituye información pública.

Que, con relación al Código 102-B, en la etapa de comentarios del proyecto de la modificación normativa anteriormente mencionada, el OSIPTEL consideró la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) sobre la calidad de pública que debía otorgarse a la información relativa a la ubicación exacta de la infraestructura de telecomunicaciones.

Que, posteriormente a la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2011-CD/OSIPTEL, se tomó conocimiento del nuevo criterio del MTC respecto a la calificación como confidencial de la información comprendida en el Código 102-B, considerando la opinión del Ministerio de Defensa sobre el particular. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa a través del Oficio N° 063-2013-MINDEF/VRP recibido el 23 de enero de 2013, atendiendo a una solicitud de opinión del OSIPTEL realizada mediante cartas N° C.828-GG.ST/2012 del 18 de octubre de 2012 y N° C.031-GG.ST/2013 del 14 de enero de 2013, ha señalado que es imprescindible que dicha información se considere como restringida.

Que, en tal sentido, con la finalidad de mantener la consistencia entre las diferentes entidades del Estado frente a los administrados, respecto del tratamiento de la información presentada por las empresas, se considera conveniente dejar sin efecto el Código 102-B, de manera que la referida información adquiera la calidad de confidencial conforme a lo establecido por el Código 102-A, salvo que caso por caso se determine lo contrario, en atención a las circunstancias particulares.

Que, adicionalmente, con relación al Código 102-A se ha considerado conveniente realizar algunas precisiones en la parte correspondiente a su sustentación, a efectos de garantizar el cumplimiento por parte de las empresas operadoras de la entrega de información a otras empresas en los casos establecidos en la normativa vigente, como es el caso de participación de infraestructura.

Que, el inciso p) del artículo 25º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que en ejercicio de la función normativa pueden dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a cualquier asunto que, de acuerdo con las funciones encargadas al OSIPTEL, sea necesario para cumplir con sus fines.

Que, el artículo 27º del Reglamento General del OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo de 2013, se ordenó la publicación del proyecto de modificación de la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada. Asimismo, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo sus comentarios al referido proyecto.

Que, la empresa América Móvil Perú S.A.C. remitió comentarios a la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2013-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL.

Que, en ese sentido, de acuerdo a las normas sobre transparencia corresponde ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional del OSIPTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 498;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Código 102-A de la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada,

aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL, incorporado por la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2011-CD/OSIPTEL, conforme a lo siguiente:

Código	Información	Clasificación	Sustentación
102-A	Información de la infraestructura de telecomunicaciones, con datos referidos a ubicación detallada (dirección exacta y ubicación geo-referenciada).	Confidencial	<p>En general, la información referida a ubicación detallada de la infraestructura de telecomunicaciones se considera información sensible en la medida que el conocimiento público de la información sería susceptible de encontrarse comprendido dentro de las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.</p> <p>Las excepciones, referidas a la ubicación que no muestra cierto nivel de detalle y/o que es necesaria a efectos de la compartición de infraestructura, y/o para el cumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de las empresas sujetas a las disposiciones de competencia del OSIPTEL, a las cuales se les podrían dar el tratamiento público, se analizarán caso por caso en los procedimientos de solicitud de confidencialidad de la información, o en los procedimientos de solicitud de acceso a la información.</p> <p>Cabe precisar que la declaración de confidencialidad de la información comprendida en este Código, no afecta el cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones impuestas por la normativa vigente, tales como las de entregar información para el caso de compartición de infraestructura.</p>

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Código 102-B de la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL, incorporado por la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2011-CD/OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios, en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, Ley N° 27336, publicada el 5 de agosto de 2000, señala que el OSIPTEL se encuentra facultado para solicitar la presentación de información confidencial o de secretos comerciales a las entidades supervisadas.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, publicado el 24 de abril de 2003, dispone que el derecho de acceso a la información pública no puede ser ejercido, entre otros, respecto a la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial,

industrial, tecnológico y bursátil, así como respecto de aquella información que pudiera afectar a la seguridad nacional.

El Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-CD/OSIPTEL, publicado el 6 de diciembre de 2012, establece los criterios según los cuales se determinará qué información será considerada confidencial, el procedimiento correspondiente, así como el tratamiento que el OSIPTEL dará a la información declarada confidencial.

De acuerdo con el marco legal vigente, corresponde al OSIPTEL recibir, tramitar y calificar las diversas solicitudes de confidencialidad presentadas por las empresas operadoras, las mismas que han venido siendo evaluadas y resueltas caso por caso.

Como resultado de la experiencia obtenida por el OSIPTEL en el tratamiento de la información, se estableció una Lista Enunciativa con temas que este Organismo considera, con carácter general, como públicos o confidenciales, la cual fue aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL.

Posteriormente, a fin de actualizar la referida lista conforme a los últimos pronunciamientos en materia de calificación de la información, se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2011-CD/OSIPTEL, mediante la cual se dejaron sin efecto determinados Códigos de la Lista Enunciativa y se incluyeron otros.

Entre los códigos incorporados por dicha Resolución, se encuentra el Código 102-A, que estableció que la información de la infraestructura de telecomunicaciones, con datos referidos a la ubicación detallada (dirección exacta y ubicación geo-referenciada), constituye información confidencial; y el Código 102-B, que declara como pública la información sobre la infraestructura de telecomunicaciones referida a las estaciones base, con datos de ubicación detallada (departamento, provincia, localidad, código de identificación, dirección exacta y ubicación geo-referenciada).

La inclusión del Código 102-B se sustentó en la necesidad de la publicidad de dicha información para efectos de la compartición de la infraestructura de telecomunicaciones. Asimismo, se consideró que la información geográfica de cierta infraestructura de telecomunicaciones, como las estaciones base, puede ser conocida por cualquier persona en virtud a la información de público conocimiento, así como a través de la simple observación o utilización de equipos disponibles al público en general (como equipos GPS, altímetro).

Asimismo, el OSIPTEL consideró la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) sobre la calidad de pública que debía otorgarse a la información relativa a la ubicación exacta de la infraestructura de telecomunicaciones, contenida en su Oficio N° 768-2010-MTC/03 recibido el 9 de diciembre de 2010.

Posteriormente, se tomó conocimiento de la Resolución Vice Ministerial N° 1031-2011-MTC/03, rectificada por la Resolución Vice Ministerial N° 0020-2012-MTC/03, mediante la cual el MTC declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL Perú S.A.C. (AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución Directoral N° 080-2011-MTC/26, que confirmó la Resolución Directoral N° 046-2011-MTC/26, en lo concerniente al reclamo referido a la información considerada pública por el artículo 2º de la citada Resolución Directoral.

Al declarar fundado el mencionado recurso de apelación, el MTC declaró confidencial la información presentada por AMÉRICA MÓVIL comprendida en el Código 102-B de la Lista Enunciativa.

Adicionalmente, el MTC atendiendo a una solicitud de información del OSIPTEL, sobre el criterio adoptado respecto a la naturaleza de la información referida a la ubicación detallada de las estaciones base, confirmó expresamente, mediante Oficio N° 303-2012-MTC/03, que el criterio que viene utilizando para evaluar la información referida a la ubicación detallada de las estaciones base de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, es el comprendido en la Resolución Viceministerial N° 1031-2011-MTC/03, rectificada por la Resolución Viceministerial N° 020-2012-MTC/03.

Igualmente, el Ministerio de Defensa atendiendo a una solicitud de información del OSIPTEL, sobre la calificación de la información a la que se refiere el Código 102-B de la Lista Enunciativa, señaló en el Oficio N° 063-2013-

MINDEF/VRP que, desde un punto de vista técnico no existe impacto alguno al otorgamiento de carácter público que se le pueda dar a la información de la infraestructura de comunicaciones. Sin embargo, desde el punto de vista operacional y táctico sí existe vinculación estricta entre los criterios de seguridad y preservación de dicha información sobre la Defensa Nacional, por lo que es imprescindible que se considere como restringida.

Considerando lo expuesto, con la finalidad de mantener la consistencia entre las diferentes entidades del Estado frente a los administrados, se considera conveniente dejar sin efecto el Código 102-B, de tal manera que la referida información adquiera la calidad de confidencial conforme a lo establecido por el Código 102-A, salvo que en la evaluación caso por caso se determine lo contrario, en atención a las circunstancias particulares.

Finalmente, se considera conveniente realizar algunas precisiones en la parte de la sustentación del Código 102-A, a fin de aclarar que la declaración de confidencial de la información sobre la ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones no afecta el cumplimiento de las empresas obligadas a compartir su infraestructura, de entregar la información necesaria para tal efecto.

932019-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Autorizan transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial de proyecto de mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 013-2013-APN/DIR

Callao, 24 de abril de 2013

Vistos, el Informe Nº 072-2013-APN/DIPLA de fecha 15 de abril de 2013 emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal Nº 360-2013-APN/UAJ de fecha 16 de abril de 2013 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 052-2009 se declaró de necesidad nacional el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011;

Que, el artículo 2º de la referida norma legal dispuso que la Autoridad Portuaria Nacional – APN aportará la suma de S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de referido Proyecto, los cuales serán transferidos financieramente al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 271-2010-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor

Gambetta – Callao, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 052-2009;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Gobierno Regional del Callao, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Autoridad Portuaria Nacional financiará parcialmente las obras del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 052-2009;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 482-2011-EF/52, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de julio de 2011, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la utilización de los recursos derivados de la operación de endeudamiento interno aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 271-2010-EF para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 053-2012-APN/DIR de fecha 27 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al Año Fiscal 2013 en el cual se ha considerado la suma de S/. 21'210,000.00 en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para ser transferidos financieramente al GRC para el financiamiento parcial del Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", recursos que corresponden a la operación de endeudamiento interno antes descrita;

Que, la Centésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013, autoriza para el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que realice la Autoridad Portuaria Nacional al GRC para el financiamiento parcial del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", ampliéndose la vigencia del Decreto de Urgencia 052-2009 hasta el 31 de diciembre del año 2013;

Que, en concordancia a lo señalado por la Centésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2013 y el Decreto de Urgencia Nº 052-2009, es necesario se autorice efectuar la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./21'210,000.00) para el financiamiento del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao, bajo el mecanismo establecido en el numeral 12.2 de la citada ley;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Acuerdo Nº 1283-288-22/04/2013 resolvió aprobar, la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./21'210,000.00) para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; así como el Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN; entre otras normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de transferencia financiera

1.1 Autorizar la transferencia financiera al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./21'210,000.00), para el financiamiento parcial del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao.

1.2 Los desembolsos de la transferencia financiera autorizada en el presente artículo, se efectivizarán previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 5 y cláusula 7.3 del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional con fecha 28 de marzo de 2011.

1.3 Las transferencias financieras autorizadas por la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, Actividad 5002324 Transferencia Financiera al Gobierno Regional del Callao para el Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao, Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 2º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera a los que se hace referencia en el artículo 1º de la resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3º.- Información

El Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao informará a la Autoridad Portuaria Nacional, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de las acciones de monitoreo a que se refiere el artículo 12º de la Ley Nº 29951.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO SCHWARTZMANN LARCO
Presidente del Directorio

932038-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por Derecho de Vigencia de pagos efectuados por la formulación de petitorios durante el mes de marzo de 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 052-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 29 de abril de 2013

Visto; el Informe Nº 008-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 26 de Abril del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Marzo del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores

Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Marzo del 2013, es de US \$ 895,777.29 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Setenta y Siete y 29/100 Dólares Americanos) y S/. 20,862.60 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 60/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 14,001.42 (Catorce Mil Uno y 42/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 881,775.87 (Ochocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Cinco y 87/100 Dólares Americanos) y S/. 20,862.60 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 60/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Marzo del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Marzo del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S./	US\$	S./	US\$	S./
DISTRITOS	671,832.97	15,646.95	-8,846.42	0.00	662,986.55	15,646.95
INGEMMET	131,668.21	4,172.52	-3,950.00	0.00	127,718.21	4,172.52
MEM	32,917.05	1,043.13	-1,205.00	0.00	31,712.05	1,043.13
GOBIERNOS REGIONALES	59,359.06	0.00	0.00	0.00	59,359.06	0.00
TOTAL	895,777.29	20,862.60	-14,001.42	0.00	881,775.87	20,862.60

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Marzo del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
AMAZONAS/LUYA		
SAN JERONIMO	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/. U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/. U.S. \$
SANTA CATALINA	0.00 337.50	LLUMPA	0.00 112.50
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		ANCASH/OCROS	
CHIRIMOTO	0.00 131.25	ACAS	0.00 112.50
MILPUC	0.00 356.25	CARHUAPAMPA	0.00 300.00
ANCASH/AIJA		COCHAS	0.00 225.00
AIJA	0.00 225.00	OCROS	0.00 4,725.00
LA MERCED	0.00 1,800.00	SAN PEDRO	0.00 1,350.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		ANCASH/PALLASCA	
MIRGAS	0.00 4,500.00	CABANA	0.00 75.00
SAN JUAN DE RONTOY	0.00 37.50	LACABAMBA	0.00 555.10
ANCASH/BOLOGNESI		TAUCA	0.00 448.64
AQUIA	0.00 101.25	ANCASH/POMABAMBA	
COLQUIOC	0.00 1,125.00	HUAYLLAN	0.00 1,687.50
HUALLANCA	0.00 368.25	POMABAMBA	0.00 2,651.70
ANCASH/CARHUAZ		ANCASH/RECUAY	
CARHUAZ	0.00 75.00	CATAC	0.00 4,601.25
ANCASH/CASMA		COTAPARACO	0.00 337.50
BUENA VISTA ALTA	0.00 1,050.00	TAPACOCHA	0.00 112.50
CASMA	0.00 1,950.00	ANCASH/SANTA	
COMANDANTE NOEL	0.00 1,350.00	CACERES DEL PERU	0.00 300.00
YAUTAN	0.00 600.00	CHIMBOTE	0.00 1,050.00
ANCASH/CORONGO		MACATE	0.00 515.56
BAMBAS	0.00 65.56	MORO	0.00 8,587.50
CORONGO	0.00 750.00	NEPEÑA	0.00 1,198.55
LA PAMPA	0.00 750.00	NUEVO CHIMBOTE	0.00 225.00
YUPAN	0.00 815.56	SAMANCO	0.00 900.00
ANCASH/HUARAZ		ANCASH/SIHUAS	
HUANCHAY	0.00 337.50	HUAYLLABAMBA	0.00 225.00
HUARAZ	0.00 900.00	SAN JUAN	0.00 112.50
INDEPENDENCIA	0.00 225.00	SICSIBAMBA	0.00 225.00
PAMPAS	0.00 8,662.50	ANCASH/YUNGAY	
TARICA	0.00 450.00	CASCAPARA	0.00 346.41
ANCASH/HUARI		MANCOS	0.00 75.00
CAJAY	0.00 37.50	MATACOTO	0.00 112.50
CHAVIN DE HUANTAR	0.00 450.00	QUILLO	0.00 1,800.00
HUACCHIS	0.00 75.00	YANAMA	0.00 337.50
PAUCAS	0.00 75.00	YUNGAY	0.00 37.50
PONTO	0.00 13,500.00	APURIMAC/ABANCAY	
RAPAYAN	0.00 75.00	ABANCAY	0.00 2,318.30
ANCASH/HUARMEY		CHACOCHE	0.00 337.50
CULEBRAS	0.00 1,125.00	CIRCA	0.00 225.00
HUARMEY	0.00 4,200.00	LAMBRAMA	0.00 5,287.50
ANCASH/HUAYLAS		PICHIRHUA	0.00 1,605.82
CARAZ	0.00 150.00	APURIMAC/ANDAHUAYLAS	
HUALLANCA	0.00 150.00	ANDARAPA	0.00 75.00
HUATA	0.00 37.50	CHIARA	0.00 637.50
PAMPARAMOS	0.00 2,625.62	HUANCARAMA	0.00 787.50
PUEBLO LIBRE	0.00 568.20	HUANCARAY	0.00 525.00
SANTA CRUZ	0.00 297.96	KAQUIABAMBA	0.00 225.00
YURACMARCA	0.00 112.50	KISHUARA	0.00 2,311.91
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		PACOBAMBA	0.00 225.00
CASCA	0.00 675.00	PACUCHA	0.00 174.41
		SAN ANTONIO DE CACHI	0.00 468.75
		SAN JERONIMO	0.00 1,350.00

494102

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 3 de mayo de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	431.25	LOMAS	0.00	7,612.25
TALAVERA	0.00	787.50	QUICCHA	0.00	1,725.00
TUMAY HUARACA	0.00	4,537.50	YAUCA	0.00	2,462.50
TURPO	0.00	187.50	AREQUIPA/CASTILLA		
APURIMAC/ANTABAMBA			ANDAGUA	0.00	2,250.00
PACHACONAS	0.00	450.00	APLAO	0.00	187.50
APURIMAC/AYMARAES			CHACHAS	0.00	56.25
CARAYBAMBA	0.00	37.50	CHOCO	0.00	1,073.25
CHAPIMARCA	0.00	75.00	HUANCARQUI	0.00	600.00
APURIMAC/CHINCHEROS			VIRACO	0.00	75.00
OCOBAMBA	0.00	337.50	AREQUIPA/CAYLLOMA		
APURIMAC/COTABAMBAS			ACHOMA	0.00	150.00
CHALLHUAHUACHO	0.00	450.00	CABANA CONDE	0.00	75.00
COYLLURQUI	0.00	1,350.00	CALLALLI	0.00	900.00
TAMBOBAMBA	0.00	225.00	CAYLLOMA	0.00	1,650.00
APURIMAC/GRAU			HUAMBO	0.00	562.50
CURASCO	0.00	18.75	LLUTA	0.00	6,612.50
CURPAHUASI	0.00	787.07	MAJES	0.00	1,007.34
GAMARRA	0.00	225.00	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	300.00
HUAYLLATI	0.00	281.25	TAPAY	0.00	75.00
PROGRESO	0.00	187.50	TISCO	0.00	600.00
AREQUIPA/AREQUIPA			AREQUIPA/CONDESUYOS		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	168.75	IRAY	0.00	75.00
CAYMA	0.00	168.75	RIO GRANDE	0.00	294.32
CERRO COLORADO	0.00	337.50	YANAQUIHUA	0.00	225.00
CHARACATO	0.00	412.50	AREQUIPA/ISLAY		
CHIGUATA	0.00	725.00	ISLAY	0.00	2,831.25
LA JOYA	0.00	637.50	MOLLENDO	0.00	993.75
MOLLEBAYA	0.00	55.15	PUNTA DE BOMBON	0.00	450.00
POCSI	0.00	300.00	AYACUCHO/CANGALLO		
POLOBAYA	0.00	644.70	LOS MOROCHUCOS	0.00	225.00
QUEQUEÑA	0.00	18.75	AYACUCHO/HUAMANGA		
SABANDIA	0.00	12.50	ACOCRO	0.00	150.00
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	900.00	ACOS VINCHOS	0.00	225.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	312.50	CHIARA	0.00	300.00
UCHUMAYO	0.00	782.19	PACAYCASA	0.00	75.00
VITOR	0.00	11,136.66	QUINUA	0.00	37.50
YURA	0.00	2,082.44	TAMBILLO	0.00	675.00
AREQUIPA/CAMANA			AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,025.57	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	225.00
MARISCAL CACERES	0.00	150.00	AYACUCHO/HUANTA		
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	382.50	AYAHUANCO	0.00	1,000.00
OCOÑA	0.00	225.00	HUANTA	0.00	50.00
QUILCA	0.00	2,887.50	LLOCHEGUA	0.00	100.00
SAMUEL PASTOR	0.00	300.00	LURICOCHA	0.00	87.50
AREQUIPA/CARAVELI			SANTILLANA	0.00	750.00
ACARI	0.00	548.92	SIVIA	0.00	300.00
ATIQUIPA	0.00	712.50	AYACUCHO/LA MAR		
BELLA UNION	0.00	17,362.50	ANCO	0.00	150.00
CARAVELI	0.00	93.75	AYACUCHO/LUCANAS		
CHALA	0.00	5,738.26	CHAVIÑA	0.00	2,261.82
CHAPARRA	0.00	15,144.12	CHIPAO	0.00	2,250.00
HUANUHANU	0.00	135.62			
JAQUI	0.00	325.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUAC-HUAS	0.00	225.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
LARAMATE	0.00	675.00	NANCHOC	0.00	750.00
LUCANAS	0.00	26.02	SAN GREGORIO	0.00	3,900.00
OCAÑA	0.00	1,125.00	CUSCO/ANTA		
OTOCA	0.00	2,248.57	ANTA	0.00	262.50
PUQUIO	0.00	161.56	CHINCHAYPUJIO	0.00	2,250.00
SAISA	0.00	56.25	PUCYURA	0.00	225.00
SAN PEDRO	0.00	1,312.50	CUSCO/CALCA		
SANCOS	1,320.90	3,237.09	COYA	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	5,231.25	SAN SALVADOR	0.00	487.50
AYACUCHO/PARINACOCHAS			CUSCO/CANAS		
CORACORA	0.00	4,883.49	CHECCA	0.00	675.00
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	75.00	CUSCO/CANCHIS		
PULLO	0.00	2,048.12	SAN PEDRO	0.00	748.05
PUYUSCA	0.00	675.00	TINTA	0.00	598.50
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
LAMPA	0.00	525.00	CHAMACA	0.00	675.00
PAUSA	0.00	1,425.00	LIVITACA	0.00	2,700.00
AYACUCHO/SUCRE			VELILLE	0.00	1,125.00
CHALCOS	0.00	168.75	CUSCO/CUSCO		
CHILCAYOC	0.00	168.75	SAN JERONIMO	0.00	337.50
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			SAYLLA	0.00	487.50
HUANCAPI	0.00	300.00	CUSCO/ESPINAR		
CAJAMARCA/CAJABAMBA			SUYCKUTAMBO	15.75	0.00
SITACOCHA	0.00	150.00	CUSCO/PARURO		
CAJAMARCA/CAJAMARCA			COLCHA	0.00	50.00
JESUS	0.00	50.00	HUANOQUITE	0.00	450.00
LLACANORA	0.00	119.30	PACCARITAMBO	0.00	50.00
CAJAMARCA/CELENDIN			PARURO	0.00	50.00
HUASMIN	0.00	300.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
SOROCHUCO	0.00	300.00	COLOQUEPATA	0.00	112.50
CAJAMARCA/CHOTA			KOSÑIPATA	0.00	4,500.00
PACCHA	0.00	300.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			CUSCO/QUISPICANCHI		
CHILETE	0.00	150.00	ANDAHUAYLILLAS	0.00	5.62
CUPISNIQUE	0.00	975.00	CAMANTI	0.00	4,350.00
SAN BENITO	0.00	2,025.00	CCARHUAYO	0.00	2,325.00
YONAN	0.00	3,444.21	CCATCA	0.00	112.50
CAJAMARCA/CUTERVO			LUCRE	0.00	37.50
QUEROCOTILLO	0.00	900.00	MARCAPATA	0.00	1,800.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			OROPESA	0.00	187.50
BAMBAMARCA	0.00	375.00	QUIQUIJANA	0.00	675.00
CHUGUR	0.00	1,247.54	URCOS	0.00	900.00
HUALGAYOC	0.00	403.38	CUSCO/URUBAMBA		
CAJAMARCA/JAEN			MARAS	0.00	262.50
BELLAVISTA	0.00	1,125.00	URUBAMBA	0.00	37.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			HUANCABELICA/ANGARAES		
LA COIPA	0.00	1,125.00	LIRCAY	0.00	1,500.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	2,399.79	SECCLLA	0.00	2,812.50

494104

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 3 de mayo de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA			DANIEL ALOMAS ROBLES	0.00	375.00
CAPILLAS	0.00	300.00	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	3,712.50
CASTROVIRREYNA	0.00	525.00	LUYANDO	0.00	1,350.00
COCAS	0.00	375.00	RUPA-RUPA	0.00	1,125.00
MOLLEPAMPA	0.00	113.18			
SAN JUAN	0.00	300.00	HUANUCO/MARAÑON		
SANTA ANA	0.00	105.00	CHOLON	0.00	375.00
TICRAPO	0.00	150.00			
			HUANUCO/PACHITEA		
HUANCABELICA/CHURCAMPAG			PANAQ	0.00	2,475.00
ANCO	0.00	5,187.50			
CHINCHIHUASI	0.00	425.00	HUANUCO/PUERTO INCA		
EL CARMEN	0.00	3,037.50	PUERTO INCA	0.00	1,500.00
PAUCARBAMBA	0.00	425.00	YUYAPICHIS	0.00	900.00
HUANCABELICA/HUANCABELICA			HUANUCO/YAROWILCA		
ACOBAMBILLA	0.00	483.67	CAHUAC	0.00	87.50
HUANCABELICA	0.00	225.00	CHACABAMBA	0.00	87.50
HUAYLLAHUARA	0.00	37.50	CHAVINILLO	0.00	60.00
MOYA	0.00	243.71			
VILCA	0.00	262.50	ICA/CHINCHA		
			CHINCHA ALTA	0.00	75.00
HUANCABELICA/HUAYTARA			EL CARMEN	0.00	150.00
HUAYTARA	0.00	450.00	PUEBLO NUEVO	0.00	975.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	675.00			
TAMBO	0.00	675.00	ICA/ICA		
			OCUCAJE	0.00	225.00
HUANCABELICA/TAYACAJA			SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	75.00
ACOSTAMBO	0.00	150.00	SANTIAGO	0.00	1,237.50
ACRAQUIA	0.00	337.50			
AHUAUCHA	0.00	112.50	ICA/NAZCA		
COLCABAMBA	0.00	2,025.00	EL INGENIO	0.00	562.50
PAMPAS	0.00	75.00	MARCONA	0.00	9,412.50
SALCABAMBA	0.00	1,350.00	NAZCA	0.00	3,131.25
SALCAHUASI	0.00	3,375.00	VISTA ALEGRE	0.00	1,425.00
SURCUBAMBA	0.00	750.00			
TINTAY PUNCU	0.00	375.00	ICA/PALPA		
			LLIPATA	0.00	225.00
HUANUCO/AMBO			TIBILLO	0.00	1,162.50
CAYNA	0.00	337.50			
HUACAR	0.00	562.50	ICA/PISCO		
SAN RAFAEL	0.00	2,625.00	HUANCANO	0.00	825.00
			HUMAY	0.00	300.00
HUANUCO/DOS DE MAYO			INDEPENDENCIA	0.00	225.00
LA UNION	0.00	374.59			
SILLAPATA	0.00	374.58	JUNIN/CHANCHAMAYO		
			SAN RAMON	0.00	375.00
HUANUCO/HUAMALIES					
LLATA	0.00	337.50	JUNIN/CONCEPCION		
PUÑOS	0.00	337.50	ANDAMARCA	0.00	37.50
TANTAMAYO	0.00	1,425.00	CHAMBARA	0.00	7.48
			COMAS	0.00	1,162.50
HUANUCO/HUANUCO			CONCEPCION	0.00	18.75
CHURUBAMBA	0.00	675.00	NUEVE DE JULIO	0.00	18.75
MARGOS	0.00	225.00			
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	2,250.00	JUNIN/HUANCAYO		
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	487.50	CULLHUAS	0.00	75.00
			EL TAMBO	0.00	75.00
HUANUCO/LAURICOCHA			INGENIO	0.00	150.00
RONDOS	0.00	87.50	PARIAHUANCA	0.00	450.00
			PUCARA	0.00	75.00
HUANUCO/LEONCIO PRADO			JUNIN/JAUJA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ACOLLA	0.00	25.00	HUANCASPATA	0.00	131.25
APATA	0.00	672.13	ONGON	0.00	937.50
CURICACA	0.00	75.00	PATAZ	0.00	1,350.00
LLOC LLAPAMPA	0.00	300.00	PIAS	0.00	63.70
MOLINOS	0.00	450.00	TAURIJA	0.00	112.50
MONOBAMBA	0.00	225.00	TAYABAMBA	0.00	225.00
POMACANCHA	0.00	100.00	URPAY	0.00	656.25
RICRAN	0.00	450.00	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
JUNIN/JUNIN			CHUGAY	0.00	296.33
JUNIN	0.00	675.00	COCHORCO	0.00	2,025.00
ULCUMAYO	0.00	375.00	SANAGORAN	0.00	1,350.00
JUNIN/SATIPO			SARIN	0.00	225.00
PAMPA HERMOSA	0.00	37.50	SARTIMBAMBA	0.00	1,650.00
RIO TAMBO	0.00	450.00	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
JUNIN/TARMA			ANGASMARCA	13,847.25	86.78
ACOBAMBA	0.00	131.25	CACHICADAN	0.00	2,393.25
HUARICOLCA	0.00	100.00	MOLLEBAMBA	0.00	1,747.64
HUASAHSASI	0.00	525.00	MOLLEPATA	0.00	1,350.00
PALCA	0.00	637.50	QUIRUVILCA	0.00	450.00
PALCAMAYO	0.00	37.50	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	3,101.12
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	4,725.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,573.48
TAPO	0.00	225.00	SITABAMBA	0.00	2,123.94
TARMA	0.00	168.75	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
JUNIN/YAULI			EL PORVENIR	0.00	450.00
MARCAPOMACOCHA	0.00	787.50	HUANCHACO	0.00	1,687.50
MOROCOCHA	0.00	226.99	LAREDO	0.00	900.00
PACCHA	0.00	1,125.00	SALAVERRY	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/ASCOPE			SIMBAL	0.00	451.17
ASCOPE	0.00	75.00	LA LIBERTAD/VIRU		
CASA GRANDE	0.00	2,212.50	CHAO	0.00	112.50
CHICAMA	0.00	1,350.00	VIRU	0.00	5,962.50
RAZURI	0.00	450.00	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
LA LIBERTAD/CHEPEN			CAYALTI	0.00	1,012.50
CHEPEN	0.00	1,125.00	OYOTUN	0.00	1,800.00
PACANGA	0.00	1,275.00	ZAÑA	0.00	112.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CASCAS	0.00	1,462.50	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	225.00
LUCMA	0.00	450.00	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
MARMOT	0.00	450.00	JAYANCA	0.00	2,925.00
SAYAPULLO	0.00	1,575.00	OLMOS	0.00	225.00
LA LIBERTAD/JULCAN			SALAS	0.00	1,125.00
CARABAMBA	0.00	150.00	LIMA/BARRANCA		
LA LIBERTAD/OTUZCO			BARRANCA	0.00	112.50
AGALLPAMPA	0.00	1,071.99	PARAMONGA	0.00	225.00
MACHE	0.00	105.40	PATIVILCA	0.00	75.00
OTUZCO	0.00	547.01	SUPE	0.00	450.00
SALPO	0.00	621.99	LIMA/CAJATAMBO		
USQUIL	0.00	1,046.53	CAJATAMBO	0.00	300.00
LA LIBERTAD/PACASMAYO			GORGOR	0.00	1,359.78
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	862.50	HUANCAPON	0.00	1,575.00
LA LIBERTAD/PATAZ			MANAS	0.00	5,250.00
			LIMA/CAÑETE		

494106

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 3 de mayo de 2013

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHILCA	0.00	37.50	HUEPETUHE	0.00	5,404.56
LIMA/CAÑETE			MADRE DE DIOS	0.00	4,592.61
COAYLLO	0.00	125.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
LUNAHUANA	0.00	2,025.00	INAMBARI	0.00	6,626.50
QUILMANA	0.00	2,075.00	LABERINTO	0.00	2,489.04
SAN ANTONIO	0.00	337.50	LAS PIEDRAS	0.00	1,950.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	787.50	TAMBOPATA	0.00	3,277.32
LIMA/HUARAL			MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHANCAY	0.00	37.50	ICHUNA	0.00	149.98
HUARAL	0.00	11,475.00	QUINISTAQUILLAS	0.00	3,075.00
LAMPIAN	0.00	37.50	MOQUEGUA/ILO		
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	225.00	EL ALGARROBAL	0.00	150.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	37.50	ILO	0.00	75.00
LIMA/HUAROCHIRI			PACOCHA	0.00	75.00
ANTIOQUIA	0.00	525.00	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
HUAROCHIRI	0.00	13,762.50	CARUMAS	0.00	1,125.00
LAHUAYTAMBO	0.00	750.00	TORATA	0.00	1,125.00
MATUCANA	0.00	2,338.50	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
RICARDO PALMA	0.00	37.50	CHACAYAN	0.00	37.50
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	6,825.00	VILCABAMBA	0.00	37.50
SAN ANTONIO	0.00	225.00	YANAHUANCA	0.00	1,202.61
SAN DAMIAN	0.00	13,882.50	PASCO/PASCO		
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	2,100.00	HUACHON	0.00	37.49
SAN MATEO	463.05	3,917.88	HUAYLLAY	0.00	675.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	1,048.33	NINACACA	0.00	600.00
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	1,125.00	PALLANCHACRA	0.00	112.50
SANTA CRUZ DE COCACACHCRA	0.00	37.50	PAUCARTAMBO	0.00	1,162.50
SANTA EULALIA	0.00	37.50	SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	112.50
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	7,500.00	SIMON BOLIVAR	0.00	268.51
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	2,475.00	PIURA/AYABACA		
SURCO	0.00	2,510.83	AYABACA	0.00	8,143.79
LIMA/HUaura			LAGUNAS	0.00	1,500.00
AMBAR	0.00	4,875.00	MONTERO	0.00	1,500.00
CHECRAS	0.00	1,125.00	PAIMAS	0.00	1,500.00
HUACHO	0.00	37.50	SAPILLICA	0.00	450.00
HUaura	0.00	750.00	SUYO	0.00	5,062.50
LEONCIO PRADO	0.00	1,125.00	PIURA/HUANCABAMBA		
SAYAN	0.00	2,250.00	HUARMACA	0.00	1,125.00
LIMA/LIMA			PIURA/MORROPON		
CARABAYLLO	0.00	600.00	CHULUCANAS	0.00	900.00
LURIGANCHO	0.00	1,755.00	PIURA/PAITA		
OYON	0.00	618.07	AMOTAPE	0.00	450.00
LIMA/OYON			PAITA	0.00	3,375.00
TAURIPAMPA	0.00	4,175.75	TAMARINDO	0.00	450.00
TUPE	0.00	150.00	PIURA/PIURA		
LORETO/DATEM DEL MARAÑON			CASTILLA	0.00	1,425.00
MANSERICHE	0.00	450.00	LAS LOMAS	0.00	862.50
LORETO/MAYNAS			PIURA	0.00	37.50
IQUITOS	0.00	150.00	TAMBO GRANDE	0.00	2,250.00
MAZAN	0.00	750.00	PIURA/SECHURA		
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	225.00			
MADRE DE DIOS/MANU					

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CRISTO NOS VALGA	0.00	262.50	RIOJA	0.00	75.00
SECHURA	0.00	4,241.25	SAN MARTIN/TOCACHE		
PIURA/SULLANA			NUEVO PROGRESO	0.00	2,812.50
LANCONES	0.00	600.00	TACNA/JORGE BASADRE		
MIGUEL CHECA	0.00	37.50	ITE	0.00	1,800.00
QUERECOTILLO	0.00	562.67	TACNA/TACNA		
SULLANA	0.00	375.17	ALTO DE LA ALIANZA	0.00	150.00
PIURA/TALARA			CIUDAD NUEVA	0.00	75.00
LA BREA	0.00	18.75	INCLAN	0.00	3,375.00
PARIÑAS	0.00	18.75	PACHIA	0.00	1,012.50
PUNO/AZANGARO			PALCA	0.00	1,462.50
POTONI	0.00	750.00	TACNA/TARATA		
PUNO/CARABAYA			CHUCATAMANI	0.00	7,875.00
AJOYANI	0.00	375.00	ESTIQUE	0.00	225.00
AYAPATA	0.00	262.50	ESTIQUE PAMPA	0.00	225.00
CRUCERO	0.00	374.20	TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ITUATA	0.00	262.50	ZORRITOS	0.00	112.50
PUNO/HUANCANE			TUMBES/TUMBES		
COJATA	0.00	1,556.25	CORRALES	0.00	487.50
PUNO/LAMPA			LA CRUZ	0.00	450.00
PARATIA	0.00	900.00	SAN JACINTO	0.00	1,350.00
SANTA LUCIA	0.00	1,641.52	UCAYALI/ATALAYA		
PUNO/MELGAR			RAYMONDI	0.00	450.00
ANTAUTA	0.00	375.00	UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
NUÑOA	0.00	675.00	CAMPOVERDE	0.00	225.00
PUNO/PUNO			UCAYALI/PADRE ABAD		
PICHACANI	0.00	1,012.50	CURIMANA	0.00	225.00
PUNO	0.00	37.50	PADRE ABAD	0.00	225.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA			TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	15,646.95	662,986.55
ANANEA	0.00	4,378.93	Nº Distritos	542	
PUTINA	0.00	374.24			
SINA	0.00	5,620.13			
PUNO/SAN ROMAN			ANEXO N° 2		
CABANILLAS	0.00	687.00			
JULIACA	0.00	525.00	GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD		
PUNO/SANDIA					
ALTO INAMBARI	0.00	10,380.60	<p>De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertenientes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Marzo del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:</p>		
CUYOCUYO	0.00	678.32			
PATAMBUCO	0.00	50.00			
PHARA	0.00	380.19			
QUIACA	0.00	500.00			
SANDIA	0.00	50.00			
YANAHUAYA	0.00	5,491.90			
SAN MARTIN/MOYOBAMBA					
CALZADA	0.00	75.00			
HABANA	0.00	75.00			
MOYOBAMBA	0.00	112.50			
SAN MARTIN/RIOJA					
NUEVA CAJAMARCA	0.00	225.00			

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	12.50
ANCASH	0.00	4,363.57
APURIMAC	0.00	2,024.09
AREQUIPA	0.00	9,842.78
AYACUCHO	0.00	5,010.81
CAJAMARCA	0.00	2,344.22
CUSCO	0.00	1,700.74
HUANCAVELICA	0.00	3,552.70

REGIÓN	S/.	U.S. \$
HUANUCO	0.00	1,419.72
ICA	0.00	950.00
JUNIN	0.00	2,064.04
LA LIBERTAD	0.00	2,908.66
LIMA	0.00	3,557.33
LORETO	0.00	375.00
MADRE DE DIOS	0.00	5,737.61
MOQUEGUA	0.00	237.50
PASCO	0.00	339.51
PIURA	0.00	2,350.00
PUNO	0.00	9,430.78
SAN MARTIN	0.00	862.50
TACNA	0.00	75.00
TUMBES	0.00	200.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	59,359.06

Nº Gobiernos Regionales

22

931532-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen publicación del proyecto de "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 019-2013-OEFA/CD

Lima, 30 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal b) del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, establece que el OEFA tiene, entre otras, la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal e) del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, el OEFA tiene a su cargo la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, en el ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado el proyecto de "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades

bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", propuesta normativa que previa a su aprobación corresponde ser sometida a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo Nº 023-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 010-2013 realizada el 30 de abril de 2013, se acordó por unanimidad disponer la prepublicación del proyecto de "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de "Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea Nº 247 del distrito de San Isidro, o mediante la dirección electrónica terminaciondeactividades@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

932526-1

Designan Auxiliar Coactivo del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 048-2013-OEFA/PCD

Lima, 2 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 039-2013-OEFA/PCD se le encargó al señor VÍCTOR PASCUAL ABANTO PERAMÁS, en adición a sus labores y hasta que se designe al titular, las funciones de Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, habiéndose culminado el concurso público para la contratación del nuevo Ejecutor Coactivo del OEFA, resulta necesario expedir la Resolución que lo designa como tal, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones de Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ejercido por el abogado VÍCTOR PASCUAL ABANTO PÉRAMAS.

Artículo 2°.- Designar a la abogada ETHEL VANESSA SANTISTEBAN ALARCÓN como Auxiliar Coactivo del OEFA, a partir del 02 de mayo de 2013.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

932531-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Ica y aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Ayacucho

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 144-2013/SUNAT

Lima, 30 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos

a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que, por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2013-EF incorporó dentro de los alcances de los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias, entre otros, a la Intendencia Regional Ayacucho y estableció que la citada Intendencia iniciaría sus operaciones el quinto día hábil del mes de mayo de 2013;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 067-2013/SUNAT se dispone que la Intendencia Regional Ayacucho asumirá jurisdicción sobre el ámbito geográfico detallado en el Anexo de la citada Resolución y se excluye de la jurisdicción de la Intendencia Regional Ica a los distritos asignados a la Intendencia Regional Ayacucho, disposiciones que entrarán en vigencia desde la fecha en que la Intendencia Regional Ayacucho inicie sus operaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2013-EF;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Ica y aprobar el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Ayacucho;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago y/o de presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXCLUSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL ICA

Exclúyase del directorio de la Intendencia Regional Ica a los contribuyentes que se detallan en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

Apruébese el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Ayacucho, el cual comprende a los contribuyentes a que se refiere el Anexo N° 2 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede de la Intendencia Regional Ayacucho ubicada en la Avenida Mariscal Cáceres N° 399 – Huamanga o a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3°.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los Anexos que forman parte integrante de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de mayo de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

494110

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 3 de mayo de 2013**ANEXO 1****EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL ICA**

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20452815070	ENVER E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
2	20129191741	ASOC PROMOTORA CULTURAL AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
3	20229677200	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
4	20129244292	TALLER DE PROMOCION ANDINA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
5	20129258323	COOPERATIVA SANTA MARIA MAGDALENA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
6	20494337941	ONG MAMA ALICE	INTENDENCIA REGIONAL ICA
7	20494402433	M & N DISTRIBUCIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
8	20452793165	COMERCIAL LUMAR E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
9	20143113940	COLEGIO PARROQUIAL SAN ANTONIO DE HUAMAN	INTENDENCIA REGIONAL ICA
10	20452815827	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORTALEZA DE AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
11	20227041502	DISTRIBUIDORA ANAYA S R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
12	20452713404	ELITSUR S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
13	20494211760	KARELI MOVILES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
14	20452393493	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
15	20452722578	CORPORACION E&C S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
16	10060563476	HUAMANI LEANDRO MARIO WILLMER	INTENDENCIA REGIONAL ICA
17	10282622411	DE LA CRUZ ORIUNDO ALFREDO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
18	20494479142	DISTRIBUCIONES YHIRE S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
19	20494514665	CONTRATISTAS Y OPERACIONES GENERALES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
20	20452238170	EMP. DE TRANS. CARGA MARIA ELENA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
21	20452357268	GLOBALNET COMUNICACIONES SAC	INTENDENCIA REGIONAL ICA
22	10282963529	CLEMENTE PALOMINO LUCERO BALERA VIRTUDES	INTENDENCIA REGIONAL ICA
23	20494452961	MUNDO MOVIL E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
24	20452742846	DISTRIBUIDORA E&G E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
25	20452783101	ALEM DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
26	20452677921	CONSULTORA & CONSTRUCTORA YPACONS S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
27	10250196429	GOMEZ PALOMINO EDILBERTO FLORIANO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
28	20410426561	EMPRESA DE TRANSPORTES MAYUMI EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
29	20494571383	COMERCIALIZADORA EMIA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
30	20494513341	CIA VALQUI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
31	20494438624	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE TELEFONOS MOVILES YAFINES TECMOVIL E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
32	20452514207	AB EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
33	20129175975	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN CRIS TOBAL DE HGA.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
34	20452510473	DISTRIBUIDORA REPRESENTACIONES AMERICA SRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
35	20452679621	FERRETERIA ROMAR S.C.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
36	20452676444	ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE HUANCA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
37	20457615095	FERRETERIA EDMOVI EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
38	20287233851	CAPEFA S.R.LTDA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
39	20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
40	20129227011	ESAM SRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
41	20143079075	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
42	20181079968	DIRECCION DE SALUD AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
43	20494332711	EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS TOYORENT S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
44	20287303492	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
45	10283046139	PIZARRO PERALTA KARIN	INTENDENCIA REGIONAL ICA
46	10282050566	LOPEZ CASTRO FRANCISCO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
47	20494213894	CONSULTORA JPERSA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
48	20407360185	UNION OLARTE S R L	INTENDENCIA REGIONAL ICA
49	20494632196	EMPRESA DE INVERSIONES ELENA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
50	20494285704	DISTRIBUIDORA CALZATURA CENTRAL E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
51	10282607609	PILLACA CAJAMARCA GENARO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
52	20365044555	A & J REPRESENTACIONES S.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
53	20452279283	JOSE DEL PINO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
54	10282131515	JUSCAMAITA INFANTE ABSALON	INTENDENCIA REGIONAL ICA
55	20452440831	L.G. & AAROM E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
56	20143099262	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
57	20452756120	MULTISERVICIOS DISUM E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
58	10282889370	PILLACA GARAUNDO NELLY	INTENDENCIA REGIONAL ICA
59	10805316441	ROCA VELASQUEZ ALBERTO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
60	2045223229	AMERICA INVERSIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
61	20452486581	SERVICIOS EDUCATIVOS JEAN PIAGET E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
62	20452447178	FERRETERIA SAN LORENZO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
63	10282902082	SALAZAR SALCEDO JOEL JOSE	INTENDENCIA REGIONAL ICA
64	10090989460	MARTINEZ GUTIERREZ MARCELINO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
65	20452421969	FORGAM S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
66	20452390711	GRIFO ARENALAS SAC	INTENDENCIA REGIONAL ICA
67	10106858263	PARIONA LAIMES MELITON	INTENDENCIA REGIONAL ICA
68	10283106000	POLO CONTRERAS RICARDO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
69	10282243178	PERALTA DE PIZARRO JUANA FAUSTA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
70	10282707069	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
71	20172772278	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
72	20407412592	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	INTENDENCIA REGIONAL ICA
73	20452402409	INVERSIONES MOYA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
74	20494734436	INTERCEL COMUNICACIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
75	20452539293	HOTEL UNIVERSO S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
76	20452570026	LLANTANGELI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
77	20452401691	INVERSIONES PORVENIR S&S SRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
78	20452666309	INVERSIONES GARCIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
79	20365127507	AGROIND MOLINERA SENOR DE HUANCA S.A.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
80	20129159422	AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
81	10311764433	SILVERA ALTAMIRANO EMILIA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
82	20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
83	20365149225	JL SRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
84	20263317573	DISTRIBUIDORES Y REPRESENTACIONES DEL SUR SRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
85	20494279054	GRUPO MACHI MULTISERVIS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
86	20494675596	ASOCIACION EDUCATIVA SANTA MARIA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
87	20452424046	FUNERARIA PAREGA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
88	10282710591	OBREGON LEON BLANCA EDITH	INTENDENCIA REGIONAL ICA
89	20452570964	A&JV CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
90	10282734007	PALOMINO MARTINEZ FANY	INTENDENCIA REGIONAL ICA
91	20452784093	DISTRIBUIDORA JUFARD E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
92	20452772087	SERVICENTRO GARLUFAK E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
93	20452626692	NECSSEIN S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
94	10283089989	MORALES VILA HECTOR	INTENDENCIA REGIONAL ICA
95	20494226287	ASESORES CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
96	20452460948	GRIFO AYACUCHO EIRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
97	20365298816	TRACTORES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
98	20452262399	SERVICENTROS PLAZA SAC	INTENDENCIA REGIONAL ICA
99	20452675120	INVERSIONES MARIA JOSE E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
100	20494558875	HOTEL RESTAURANT SIERRA DORADA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
101	20494309573	INVERSIONES GUPI GAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
102	20452027471	DISTRIBUIDORA SANTA ROSA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
103	20407305320	EMP.FERRETERA BELLOTA EIRLTD.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
104	20452448069	AYLLU S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
105	20260965531	DISTRIBUIDORA J.R SRLTDA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
106	20410467675	CIA NEMER SAC	INTENDENCIA REGIONAL ICA
107	20494229979	EMPRESA ARASA MULTIVENTAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
108	20494698618	CUMORAH PERU E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
109	20494633915	CONSORCIO GIOKA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
110	20494632358	FULL MARKET S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
111	20452756049	AREVALO MOVIL S.A.C. AMOVIL SAC	INTENDENCIA REGIONAL ICA
112	10285703498	ESPINAL DE GAMARRA BERTHA	INTENDENCIA REGIONAL ICA
113	20452716683	HIDKAR E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
114	20452720362	INVERSIONES ROSARIO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
115	20452722144	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS GENERALES VARGAS S.R.L.-DSG VARGAS SRL.	INTENDENCIA REGIONAL ICA
116	20449688784	RAMQUIS SRL	INTENDENCIA REGIONAL ICA
117	10282273735	BAUTISTA GOMEZ LUCIO	INTENDENCIA REGIONAL ICA
118	20452697107	AGROFERRETERIA QUINTERO S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL ICA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
5	20129258323	COOPERATIVA SANTA MARIA MAGDALENA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
6	20494337941	ONG MAMA ALICE	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
7	20494402433	M & N DISTRIBUCIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
8	20452793165	COMERCIAL LUMAR E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
9	20143113940	COLEGIO PARROQUIAL SAN ANTONIO DE HUAMAN	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
10	20452815827	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORTALEZA DE AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
11	20227041502	DISTRIBUIDORA ANAYA S R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
12	20452713404	ELITSUR S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
13	20494211760	KARELI MOVILES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
14	20452393493	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
15	20452722578	CORPORACION E&C S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
16	10060563476	HUAMANI LEANDRO MARIO WILLMER	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
17	10282622411	DE LA CRUZ ORIUNDO ALFREDO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
18	20494479142	DISTRIBUCIONES YHIRE S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
19	20494514665	CONTRATISTAS Y OPERACIONES GENERALES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
20	20452238170	EMP. DE TRANS. CARGA MARIA ELENA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
21	20452357268	GLOBALNET COMUNICACIONES SAC	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
22	10282963529	CLEMENTE PALOMINO LUCERO BALERA VIRTUDES	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
23	20494452961	MUNDO MOVIL E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
24	20452742846	DISTRIBUIDORA E&G E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
25	20452783101	ALEM DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
26	20452677921	CONSULTORA & CONSTRUCTORA YPACONS S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
27	10250196429	GOMEZ PALOMINO EDILBERTO FLORIANO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
28	20410426561	EMPRESA DE TRANSPORTES MAYUMI EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
29	20494571383	COMERCIALIZADORA EMIA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
30	20494513341	CIA VALQUI E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
31	20494438624	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE TELEFONOS MOVILES Y AFINES TECMOVIL E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
32	20452514207	AB EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
33	20129175975	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN CRIS TOBAL DE HGA.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
34	20452510473	DISTRIBUIDORA REPRESENTACIONES AMERICA SRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
35	20452679621	FERRETERIA ROMAR S.C.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
36	20452676444	ESTACION DE SERVICIOS SEÑOR DE HUANCA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
37	20457615095	FERRETERIA EDMOVI EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
38	20287233851	CAPEFA S.R.L.TDA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
39	20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
40	20129227011	ESAM SRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
41	20143079075	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
42	20181079968	DIRECCION DE SALUD AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
43	20494332711	EMPRESA DE TRANSPORTES MULTISERVICIOS TOYORENT S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
44	20287303492	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
45	10283046139	PIZARRO PERALTA KARIN	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
46	10282050566	LOPEZ CASTRO FRANCISCO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

ANEXO 2

INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20452815070	ENVER E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
2	20129191741	ASOC PROMOTORA CULTURAL AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
3	20229677200	EMP. SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
4	20129244292	TALLER DE PROMOCION ANDINA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

494112

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 3 de mayo de 2013

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
47	20494213894	CONSULTORA JPERSA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
48	20407360185	UNION OLARTE S R L	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
49	20494632196	EMPRESA DE INVERSIONES ELENA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
50	20494285704	DISTRIBUIDORA CALZATURA CENTRAL E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
51	10282607609	PILLACA CAJAMARCA GENARO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
52	20365044555	A & J REPRESENTACIONES S.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
53	20452279283	JOSE DEL PINO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
54	10282131515	JUSCAMAITA INFANTE ABSALON	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
55	20452440831	L.G. & AAROM E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
56	20143099262	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
57	20452756120	MULTISERVICIOS DISUM E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
58	10282889370	PILLACA GARAUNDO NELLY	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
59	10805316441	ROCA VELASQUEZ ALBERTO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
60	20452223229	AMERICA INVERSIONES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
61	20452486581	SERVICIOS EDUCATIVOS JEAN PIAGET E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
62	20452447178	FERRETERIA SAN LORENZO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
63	10282902082	SALAZAR SALCEDO JOEL JOSE	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
64	10090989460	MARTINEZ GUTIERREZ MARCELINO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
65	20452421969	FORGAM S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
66	20452390711	GRIFO ARENALES SAC	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
67	10106858263	PARIONA LAIMES MELITON	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
68	10283106000	POLO CONTRERAS RICARDO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
69	10282243178	PERALTA DE PIZARRO JUANA FAUSTA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
70	10282707069	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
71	20172772278	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
72	20407412592	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
73	20452402409	INVERSIONES MOYA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
74	20494734436	INTERCEL COMUNICACIONES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
75	20452539293	HOTEL UNIVERSO S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
76	20452570026	LLANTANELI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
77	20452401691	INVERSIONES PORVENIR S&S SRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
78	20452666309	INVERSIONES GARCIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
79	20365127507	AGROIND MOLINERA SENOR DE HUANCA S.A.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
80	20129159422	AUTOMOTRIZ HUAMANGA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
81	10311764433	SILVERA ALTAMIRANO EMILIA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
82	20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
83	20365149225	JL SRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
84	20263317573	DISTRIBUIDORES Y REPRESENTACIONES DEL SUR SRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
85	20494279054	GRUPO MACHI MULTISERVIS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
86	20494675596	ASOCIACION EDUCATIVA SANTA MARIA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
87	20452420406	FUNERARIA PAREJA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
88	10282710591	OBREGON LEON BLANCA EDITH	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
89	20452570964	A&JV CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
90	10282734007	PALOMINO MARTINEZ FANY	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
91	20452784093	DISTRIBUIDORA JUFARD E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
92	20452772087	SERVICENTRO GARLUFAK E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
93	20452626692	NECSSEIN S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
94	10283089989	MORALES VILA HECTOR	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
95	20494226287	ASESORES CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
96	20452460948	GRIFO AYACUCHO EIRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
97	20365298816	TRACTORES E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
98	20452262399	SERVICENTROS PLAZA SAC	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
99	20452675120	INVERSIONES MARIA JOSE E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
100	20494558875	HOTEL RESTAURANT SIERRA DORADA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
101	20494309573	INVERSIONES GUPI GAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
102	20452027471	DISTRIBUIDORA SANTA ROSA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
103	20407305320	EMP.FERRETERA BELLOTA EIRLTD.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
104	20452448069	AYLLU S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
105	20260965531	DISTRIBUIDORA J.R SRLTDA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
106	20410467675	CIA NEMER SAC	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
107	20494229979	EMPRESA ARASA MULTIVENTAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
108	20494698618	CUMORAH PERU E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
109	20494633915	CONSORCIO GIOKA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
110	20494632358	FULL MARKET S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
111	20452756049	AREVALO MOVIL S.A.C. AMOVIL SAC	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
112	10285703498	ESPINAL DE GAMARRA BERTHA	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
113	20452716683	HIDKAR E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
114	20452720362	INVERSIONES ROSARIO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
115	20452722144	DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS GENERALES VARGAS S.R.L.-DSG VARGAS SRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
116	20449688784	RAMQUIS SRL	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
117	10282273735	BAUTISTA GOMEZ LUCIO	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
118	20452697107	AGROFERRETERIA QUINTERO S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

932496-1**Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 149-2013/SUNAT**

Lima, 2 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio RE (DPE) Nº 22-6-BB/46 de fecha 10 de abril de 2013, el Viceministro de Relaciones Exteriores, comunica que la Cancillería estima fundamental contar con la participación de la SUNAT, en la "VI Reunión del Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio, Inversiones y Turismo Perú – Ecuador (CTB)", que se llevará a cabo en la ciudad de Loja, República del Ecuador, los días 6 y 7 de mayo de 2013;

Que el citado evento tiene como finalidad, revisar los compromisos que se acordaron en la V Reunión del Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio, Inversiones y Turismo Perú – Ecuador (CTB), celebrada en la ciudad de Tumbes en junio de 2012, relacionados a la promoción y facilitación del intercambio comercial, de inversiones y turismo, tanto a nivel nacional como fronterizo, constituyendo un mecanismo que ha permitido solucionar obstáculos al comercio binacional; y recoger recomendaciones, opiniones e inquietudes de los diferentes actores de los Sectores Público y Privado involucrados, para su tratamiento en las instancias correspondientes;

Que la participación de la SUNAT se enmarca en el objetivo estratégico establecido por el Gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas de facilitación del comercio, turismo e inversiones;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a la "VI Reunión del Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio, Inversiones y Turismo Perú – Ecuador (CTB)", la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas mediante Memorándum N.º 66-2013-SUNAT/300000 del 22 de abril del 2013, designó a los trabajadores Fernando Waldir Nuñez Jauregui, Intendente de la Aduana de Paita; Jaime Rafael Flores del Solar, Intendente de la Aduana de Tumbes; Rosario Quiroz Suarez, Jefe (e) del Departamento de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana Postal del Callao; y Carlos Orfilio Alonso Avila Orellana, Oficial Especializado I de la División de Control Fronterizo y Coordinación Territorial de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, para que participen en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los citados trabajadores del 4 al 8 de mayo de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Fernando Waldir Nuñez Jauregui, Intendente de la Aduana de Paita; Jaime Rafael Flores del Solar, Intendente de la Aduana de Tumbes; Rosario Quiroz Suarez, Jefe (e) del Departamento de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana Postal del Callao y Carlos Orfilio Alonso Avila Orellana, Oficial Especializado I de la División de Control Fronterizo y Coordinación Territorial de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización

Aduanera del 4 al 8 de Mayo de 2013, para participar en la "VI Reunión del Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio, Inversiones y Turismo Perú – Ecuador (CTB)", a realizarse en la ciudad de Loja, República del Ecuador;

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Fernando Waldir Nuñez Jauregui

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US \$	619,09
--	-------	--------

Viáticos	US \$	600,00
----------	-------	--------

Sr. Jaime Rafael Flores del Solar

Pasajes vía terrestre	US \$	94,00
-----------------------	-------	-------

Viáticos	US \$	600,00
----------	-------	--------

Sra. Rosario Quiroz Suarez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US \$	619,09
--	-------	--------

Viáticos	US \$	600,00
----------	-------	--------

Sr. Carlos Orfilio Alonso Avila Orellana

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US \$	619,09
--	-------	--------

Viáticos	US \$	600,00
----------	-------	--------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

932497-1

Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0028059/SUNAT

Santa Anita, 23 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

494114

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 3 de mayo de 2013

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N.º 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15º y el inciso b) del artículo 49-AFº del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.º 314-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el Diario Oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 024-024-0028059/SUNAT**

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APPELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10087278021	REYES HERNANDEZ FERNANDO JUAN	Carta de Presentación	130023386084-01	201210 a 201301	0800 ²	01
10087278021	REYES HERNANDEZ FERNANDO JUAN	Requerimiento de Fiscalización	0221130007567	201210 a 201301	0800 ²	01
20429271046	COMERCIAL DACE E.I.R.L	Comunicación	1960-2013-SUNAT/2S3200	201205 al 201210	0800 ²	01
10454452084	TORIBIO ORE ELIANA ALIESKA	Comunicación	1961-2013-SUNAT/2S3200	201205 al 201210	0800 ²	01
10067930342	RIVAS MARTINEZ LUIS ENRIQUE	Comunicación	1963-2013-SUNAT/2S3200	201205 al 201208	0800 ²	01
20549000313	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CIMAF E.I.R.L	Comunicación	1964-2013-SUNAT/2S3200	201205 al 201210	0800 ²	01
20421433837	EMPRESA DE TRANSPORTES MARYCIELO E.I.R.L	Comunicación	1958-2013-SUNAT/2S3200	201205 al 201208	0800 ²	04
10429790421	CRUZ CHUQUICUSMA ORLANDO	Carta de Presentación	130023387534-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10429790421	CRUZ CHUQUICUSMA ORLANDO	Requerimiento de Fiscalización	0221130009049	201001 a 201012	0308 ³	02
10328302441	HUMAN PEREZ FERNANDO	Carta de Presentación	130023387537-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10328302441	HUMAN PEREZ FERNANDO	Requerimiento de Fiscalización	0221130009052	201001 a 201012	0308 ³	02
10087519231	BAZAN ZAMBRANO JOSE LUIS	Carta de Presentación	130023387642-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10087519231	BAZAN ZAMBRANO JOSE LUIS	Requerimiento de Fiscalización	0221130009079	201001 a 201012	0308 ³	02
10066648031	CASTRO VIDAL KATHYA GIRALDA ELIZABETH	Carta de Presentación	130023387817-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10066648031	CASTRO VIDAL KATHYA GIRALDA ELIZABETH	Requerimiento de Fiscalización	0221130009130	201001 a 201012	0308 ³	02
10102219461	POBLETE MIERA RAFAEL	Carta de Presentación	130023387824-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10102219461	POBLETE MIERA RAFAEL	Requerimiento de Fiscalización	0221130009133	201001 a 201012	0308 ³	02

RUC	APPELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10099946411	CASTILLO GONZALES CESAR	Carta de Presentación	130023387814-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10099946411	CASTILLO GONZALES CESAR	Requerimiento de Fiscalización	0221130009129	201001 a 201012	0308 ³	02
10072604461	LEO ZOPPI JUAN ENRIQUE	Carta de Presentación	130023387700-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10072604461	LEO ZOPPI JUAN ENRIQUE	Requerimiento de Fiscalización	0221130009100	201001 a 201012	0308 ³	02
10327657351	CASTILLO SILVA JOSE ARMANDO	Carta de Presentación	130023387693-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10327657351	CASTILLO SILVA JOSE ARMANDO	Requerimiento de Fiscalización	0221130009093	201001 a 201012	0308 ³	02
10082748551	POLO POLO GRISelda OLGA	Carta de Presentación	130023387792-01	201001 a 201012	0308 ³	01
10082748551	POLO POLO GRISelda OLGA	Requerimiento de Fiscalización	0221130009122	201001 a 201012	0308 ³	02

Por tanto, los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a la funcionaria acreditada Sra. Petra del Rosario Seminario Córdoba con registro N.º 6677, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberán adjuntar, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dichos contribuyentes deberán informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

¹ Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o pr fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

² Verificación de Obligaciones Formales.

³ Rentas de Trabajo PPNN.

931762-1**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES****DE JUSTICIA**

Conforman Primera Sala Penal Liquidadora y Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan Jueces en diversos juzgados del Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 456-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 2 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede, la doctora Carolina Lizárraga Houghton, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, comunica que no podrá reincorporarse a sus

labores jurisdiccionales al encontrarse delicada de salud.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor Marco Antonio Lizárraga Rebaza, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 02 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Lizárraga Houghton, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco Presidenta
Dra. María del Carmen Paloma Altabas Kajatt (T)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 02 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lizárraga Rebaza.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor Gerardo José Oscio González, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 02 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Real Macedo.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

932525-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 459-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 31875-2013 la doctora Marleny Cruz Cobéñas, Juez Supernumeraria del Octavo

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, comunica la ampliación de su licencia por descanso médico, del 30 de abril al 13 de mayo del presente año.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 03 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cruz Cobrías.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

932525-2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 460-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede, el doctor Ricardo Chang Racuay, Juez Titular Tercer Juzgado Constitucional de Lima, comunica que no podrá asistir a laborar, al encontrarse con licencia médica por motivo de salud hasta el 17 de mayo del presente año.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercer Juzgado Constitucional de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor SIMEÓN AMILCAR PALOMINO SANTILLANA como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 03 de mayo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Chang Racuay.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de

Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

932525-3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 461-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, ponen en conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento del hermano de la señora doctora Rosario Donayre Mavila, Juez Superior de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, comunicando que hará uso de su licencia correspondiente por motivo de duelo.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 03 de mayo del año en curso y mientras dure la licencia por duelo de la doctora Donayre Mavila, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:	
Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya	Peraldo (T)
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 03 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconí Robles.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

932525-4

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan a la Rectora de la Universidad Peruana Unión como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0473-2013-ANR

Lima, 18 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio Nº 003-2013/UPeU-SG, de fecha 05 de febrero y la Resolución Nº 005-2013/UPeU-AU, de fecha 18 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos y con la documentación sustentatoria, la Universidad Peruana Unión informa que la Asamblea Universitaria el día 18 de enero del año 2013 ha elegido a la doctora Teodosia Maximina Contreras Castro, como Rectora de esa Casa Superior de Estudios para completar el período de gobierno del rector renunciante, comprendido del 18 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y con cargo a dar cuenta al Pleno de Rectores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma de la señora Rectora de la Universidad Peruana Unión, doctora Teodosia Maximina Contreras Castro, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores de la doctora Contreras Castro, estará vigente desde el 18 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

932485-1

Designan Comisión de Intervención con atribuciones de reorganización para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0622-2013-ANR

Lima, 24 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los acuerdos de Pleno de Rectores reunidos en sesión ordinaria en fecha 20 de marzo de 2013; y en sesión extraordinaria en fecha 22 de abril del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, como ente rector del sistema universitario del país y en mérito a lo previsto por el artículo 9º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Ley Nº 27297 del 05.07.2000 se creó la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, y con Resolución Nº 060-2001-CONAFU se autorizó su funcionamiento provisional. Con Resolución Nº 626-2009-CONAFU del 27.11.2009 se le otorgó autorización definitiva de funcionamiento, con Resolución Nº 597-2009-CONAFU del 24.11.2009 se encargó el rectorado de la Universidad por dos años del 27.11.2009 al 27.11.2011; sin embargo con Resolución Nº 001-2010-AU del 02.02.2010 se extendió dicha encargatura a cinco años y la de los decanos a tres años;

Que, ante estos problemas mediante Resolución Nº 0385-2010-ANR, de fecha 21 de abril de 2010, se designa una Comisión para verificación en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a fin de que tomen conocimiento de la legalidad del proceso de organización, elección de Rector, conformación de órganos de gobierno y el Estatuto;

Que, esta Comisión presentó informe precisando que la universidad solo contaba con 55 docentes nombrados de los cuales se tenía: 02 principales, 15 asociados y 22 auxiliares a dedicación exclusiva; 12 auxiliares a tiempo completo, 03 auxiliares a tiempo parcial y 02 Jefes de Práctica uno a dedicación exclusiva y otro a tiempo parcial; lo que evidencia que cuando el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) dio la resolución de autorización de funcionamiento definitiva la universidad no había quedado realmente institucionalizada ya que no contaban con el número suficiente de profesores principales para cubrir los cargos de Gobierno ni para constituir legalmente los órganos de gobierno;

Que, por otro lado, con expedientes Nº 149660, 104-05-11 y 105-05-11 de fecha 11.05.2011, el Tercio Estudiantil y el representante del Centro Federado denuncian sobre irregularidades en la Universidad y con expediente Nº 149583 del 11.05.2011 miembros de la Asamblea Universitaria y el Secretario General solicitan se declare en situación de ingobernabilidad y se designe una Comisión de Orden y Gestión;

Que, ante la toma de locales universitarios y la imposibilidad de instalar una Comisión de Implementación por la agudización del conflicto, mediante Resolución Nº 0678-2011-ANR del 16.06.2011 se designó una Comisión de Orden y Gestión con cese de autoridades a fin de que logre la conformación legal de la Universidad;

Que, la Comisión de Orden y Gestión dentro de sus atribuciones implementó un concurso de Ratificación y Promoción de Docentes desarrollado por una Comisión Externa Evaluadora nombrada por Resolución Nº 1171-2011-ANR a fin de promover el ascenso en la plana de docentes de la Universidad, así como en Concurso

Público Nacional para Nombramiento de Profesores Principales 2011 que concluyó en el mes de diciembre de dicho año, además se realizó un Concurso Público de Plazas Docentes para Nombramiento de Docentes Auxiliares 2012; todo lo cual, tuvo por objeto cubrir cargos jerárquicos e integrar adecuadamente los órganos de gobierno como son Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Consejos de Facultad y Decanos. Designándose con Resolución N° 0572-2012-ANR del 29.05.2012 un Comité Electoral Externo que llevó a cabo los procesos electorales para constituir los órganos de gobierno y alcanzar la autonomía plena de la universidad;

Que, el 03 de agosto del 2012 la Asamblea Universitaria legalmente conformada eligió y proclamó como Rector al Ph.D. Percy Amílcar Zevallos Pollito y Vicerrector Académico el Dr. Miguel Peralta Rosario; quedando vacante el cargo de Vicerrector Administrativo; expediente la Comisión de Orden y Gestión la Resolución N° 268-2012-UNAMAD-COYG de fecha 03.08.2012, que nombró como rector de la Universidad a partir del 06.08.2012 al 05.05.2017 al Ph.D. Percy Amílcar Zevallos Pollito;

Que, sin embargo con fecha 17.12.2012 el rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Ph.D. Percy Zevallos Pollito mediante Oficio N° 412-2012-UNAMAD-R informó sobre la autoconvocatoria y realización con su ausencia de la Asamblea Universitaria presidida por el señor Nicolás Peralta Rosario, vicerrector académico realizada el día 17.12.2012;

Que, mediante Oficio N° 004-2013-UNAMAD-VRAC de fecha 03.01.2013 el vicerrector académico de la Universidad remitió la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2013-AU que en su Art. 2º declara la nulidad de oficio y deja sin efecto la Resolución de la Comisión de Orden y Gestión N° 268-2012-UNAMAD-COYG de fecha 03.08.2012, que nombró como rector de la Universidad a partir del 06.08.2012 al 05.05.2017 al Ph.D. Percy Amílcar Zevallos Pollito; y además en su Art. 3º de la citada Resolución del Vicerrectorado Académico, se encarga el rectorado al vicerrector académico Dr. Miguel Peralta Rosario;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la ANR mediante Oficio Múltiple N° 001-2012-SE-ANR de fecha 07.01.2013 se dirige al rector, vicerrector académico y secretario general de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios comunicando que a fin de conservar la legalidad y legitimidad en los actos de gobierno de la Universidad, se ha dispuesto la conformación de una Comisión de Rectores dentro de lo previsto de la Ley N° 26490 ampliada por Ley N° 26602, para que visite Madre de Dios y logre un entendimiento entre las autoridades en conflicto y la comunidad universitaria;

Que, con este motivo mediante Resolución N° 004-2013-ANR de fecha 04.01.2013 se designó la Comisión de Rectores para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios integrada por el Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán Valle-presidente; Rector de la Universidad Nacional San Agustín y el Rector de la Universidad Científica del Perú;

Que, dicha Comisión de Rectores con fecha 09.01.2013 logró la aprobación del Acta de Conciliación y Gobernabilidad suscrita por el rector y vicerrector académico, a fin de mantener la autonomía universitaria y garantizar la estabilidad de la Universidad, la que tuvo ocho acuerdos; entre los cuales se contempla solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores la designación de una Comisión de Seguimiento; por lo que, mediante Resolución N° 0111-2013-ANR de 25.01.2013 se designó una Comisión de Seguimiento;

Que, no obstante la suscripción del Acta de Conciliación y Gobernabilidad, continuaron los problemas de gobierno, administrativos y académicos, originados por las autoridades de la UNAMAD, las que han sido de conocimiento público; en toda la región. Además de las denuncias mutuas sobre presuntas irregularidades;

Que, por acuerdo del Pleno de Rectores reunido en sesión ordinaria de fecha 20.03.2013 mediante Resolución N° 0496-2013-ANR del 27.03.2013, se designó una Comisión Informante con la finalidad de informar sobre el proceso situacional de la UNAMAD integrada por los señores Rectores de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Universidad Científica del Sur y de la Universidad Señor de Sipán;

Que, con fecha 22.04.2013 la Comisión Informante presentó su informe de la visita a la universidad, realizada

los días 03 y 04 de abril del presente año, señalando que la problemática de la UNAMAD se da por la situación de conflicto entre los dos grupos de docentes y estudiantes, las que se han agudizado después del mes de enero del presente año; y que además las autoridades, los profesores y estudiantes dieron a conocer sus posiciones solicitando dar una solución definitiva sobre la situación de conflicto que vive la universidad por las desavenencias entre los grupos de docentes, por otra parte los estudiantes señalan que sólo una intervención podría solucionar el problema dejando de lado a los protagonistas del conflicto pero que cualquier medida sea sin perjudicar las clases universitarias; asimismo, un grupo de Decanos que antes apoyaron la actual gestión coincidieron en solicitar la intervención mediante una Comisión Reorganizadora;

Que, además esta Comisión precisa que se ha agudizado el conflicto debido a que los órganos de gobierno no funcionan desde enero del 2013 afectando gravemente la gobernabilidad institucional y que los acuerdos suscritos por el rector y vicerrector académico en el Acta de Conciliación y Gobernabilidad no se han cumplido, por el contrario el conflicto se ha agudizado sobre todo por la realización de un concurso de cátedra para nombramiento que según los denunciantes habría sido convocado sin acuerdo del Consejo Universitario;

Que, integrantes del Consejo Universitario, autoridades y estudiantes mediante memorial de fecha 19.04.2013 solicitaron la designación de una Comisión Reorganizadora para la Universidad como medida que permita revertir la situación de caos y desgobierno imperante, en la universidad;

Que, además el conflicto se ha agudizado a nivel de órganos de gobierno en la medida que las autoridades, rector y vicerrector académico se han hecho mutuamente denuncias ante el Ministerio Público, surgiendo un clima de intolerancia que no garantiza el normal funcionamiento de la universidad, existiendo además denuncias de agresión física entre las autoridades;

Que, mediante Oficio N° 202-2013-GOREMAD-CR/SCR del 03.04.2013 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios remitió el Acuerdo Regional N° 022-2013-RMDD/CR que en su Artículo 2º insta a la Asamblea Nacional de Rectores dar solución al conflicto surgido al interior de la UNAMAD, a través de una Comisión de Orden y Gestión en atención al desgobierno que se viene viviendo al interior de la Universidad;

Que, habiendo sido informado de los considerandos precedentes el Pleno de Rectores reunido en sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2013, acordó la designación de una Comisión Reorganizadora, en aplicación a las Leyes N° 26490 y N° 27602, sobre intervención de universidades públicas y privadas;

Estando a lo acordado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios en aplicación de las Leyes N°s. 27602 y 26490.

Artículo 2º.- Designar una Comisión de Intervención con atribuciones de reorganización para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con el cese de autoridades, encargada de finalizar el proceso de institucionalización y que garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años; Comisión integrada por:

1. Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal, presidente
Ex rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

2. Dra. Ela Leila Estrada Oré, vicepresidente académico
Ex Decana de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Agraria La Molina

3. Dr. Manuel Israel Hernández García, vicepresidente administrativo
Ex Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga

'Artículo 3º.- Establecer que la Comisión Intervención de la UNAMAD, presentará su Plan de Trabajo para la institucionalización y un informe Trimestral, a fin de lograr la real institucionalización y gobernabilidad adecuada de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Dentro del proceso de intervención hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria. El Presidente hará las veces de Rector, el primer vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo vicepresidente de Vicerrector Administrativo, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, Leyes N° 26490 y N° 27602.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

932483-1

Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0623-2013-ANR

Lima, 24 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas N° 040-2012-R-UPNW, de fecha 18 de junio de 2012, N° 014-2013-R-UPNW, de fecha 13 de febrero de 2013, informe N° 051-2013-DGDAC, de fecha 15 de marzo de 2013; memorando N° 0318-2013-SE, de fecha 26 de marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras las de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en el inciso e) y f);

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU mediante Resolución N° 177-96-CONAFU, de fecha 09 de diciembre de 1996, autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, y por Resolución N° 085-2004-CONAFU, de fecha 14 de abril de 2004, le otorgó la Autorización Definitiva de Funcionamiento para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, mediante las cartas de vistos, el Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que se han creado programas académicos de segundas especialidades en su representada, adjuntando para tal

efecto los planes curriculares de cada una de ellas y los actos resolutivos correspondientes:

1. Segunda Especialidad en Cuidado Enfermero en Cardiología y Cardiovascular; aprobada por Resolución N° 373-2012-R-UPNW, de fecha 24 de mayo de 2012, de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

2. Segunda Especialidad de Enfermería en Cuidados Intensivos; aprobada por Resolución N° 374-2012-R-UPNW, de fecha 24 de mayo de 2012, de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

3. Segunda Especialidad de Gestión en Central de Esterilización; aprobada por Resolución N° 375-2012-R-UPNW, de fecha 24 de mayo de 2012, de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

4. Segunda Especialidad de Enfermería Oncológica; aprobada por Resolución N° 376-2012-R-UPNW, de fecha 24 de mayo de 2012, de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

5. Segunda Especialidad de Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría; aprobada por Resolución N° 393-2012-R-UPNW, de fecha 24 de mayo de 2012, de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación mediante el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, cumple las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución por la cual se declare que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de sus programas académicos de Segundas Especialidades de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de Segundas Especialidades de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Segunda Especialidad en Cuidado Enfermero en Cardiología y Cardiovascular.

2. Segunda Especialidad de Enfermería en Cuidados Intensivos.

3. Segunda Especialidad de Gestión en Central de Esterilización.

4. Segunda Especialidad de Enfermería Oncológica.

5. Segunda Especialidad de Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

932473-1

Ratifican artículo de la Res. Nº 0519-2013-ANR que declaran en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiéndose su intervención, y modifican conformación de la Comisión de Orden y Gestión

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0624-2013-ANR

Lima, 24 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria reunido en sesión ordinaria el 05 de abril del 2013; la Resolución Nº 0519-2013-ANR; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, con Resolución Nº 0519-2013-ANR, de fecha 08 de abril del 2013, se declaró en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y se designó una Comisión de Orden y Gestión con atribuciones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario;

Que, esta decisión se adoptó en la medida que mediante sendos informes remitidos por autoridades, docentes y estudiantes se identificó que en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se han venido desarrollando actos de violencia que han obligado la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público, actos que se desencadenaron con motivo de la promulgación el 11.09.2012 del Art. 7º de la Ley Nº 29914;

Que, pese a la derogatoria de la citada norma el 23.10.2012 con la Ley Nº 29923 continuaron las protestas de un sector de estudiantes que pretendiendo desestabilizar a las autoridades no escatimaron en vulnerar el normal desarrollo de clases, ejerciendo actos de violencia en contra de docentes, alumnos y personal administrativo, como el último lunes 15 de abril en que ocasionaron destrozos en las Facultades de Derecho y Ciencias Médicas, so pretexto de que venían desarrollando clases, así como el incendio de la oficina del Rectorado;

Que, mediante solicitud de fecha 18.04.2013, estudiantes representantes de diversas Facultades de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo denuncian que, se les está privando su derecho a educarse libremente, ante los hechos violentos suscitados que los han perjudicado en sus clases; por ello solicitan se intervenga la universidad con una Comisión del Orden y Gestión sin cese de autoridades;

Que, la conformación legal de todo Consejo Universitario requiere de la presencia de Decanos elegidos o legalmente encargados por acuerdo del Consejo

Universitario; que aprueben legalmente el otorgamiento de grados y títulos, así como los actos de gobierno y administrativos de su competencia conforme al Art. 31º y 32º de la Ley Universitaria;

Que, el vencimiento de los mandatos de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria como Consejo Universitario y Consejo de Facultad ha determinado la ausencia del Tercio Estudiantil en los órganos de gobierno en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;

Que, pese a Medida Cautelar otorgada y revocada en un proceso contencioso administrativo ante la Corte Superior de Justicia de Ancash, que versan respecto de la validez o no de los acuerdos de una sesión de Asamblea Universitaria autoconvocada con fecha 03.10.2012; sin embargo, se evidencia que la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo carece de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, por el vencimiento de mandatos de los representantes docentes y estudiantiles, así como por el vencimiento del mandato de Decanos;

Que, ante lo precisado anteriormente es urgente, que a fin de resguardar la validez de los grados académicos y títulos profesionales, así como los actos académicos y administrativos en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, estos emerjan de órganos de gobierno legalmente constituidos conforme a la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, ampliada por las Leyes Nº 26490 y 27602;

Que, la Ley Nº 26490 ampliada por la Ley Nº 27602 incorpora una Norma Transitoria a la Ley Nº 23733, Ley Universitaria que, autoriza a la Asamblea Nacional de Rectores adoptar las medidas que sean necesarias dentro del proceso de intervención para universidades públicas y privadas;

Estando al acuerdo adoptado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, Leyes Nº 26490 y Nº 27602 y con cargo a dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Ratificar el artículo primero de la Resolución Nº 0519-2013-ANR, que declara en situación de conflicto a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, disponiéndose su intervención conforme a las Leyes Nº 26490 y 27602.

Artículo 2º- Modificar el Art. 2º de la Resolución Nº 0519-2013-ANR, sólo en el extremo de la conformación de la Comisión de Orden y Gestión, la que queda constituida a partir de la fecha como sigue:

- Dra. LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO, presidenta

Ex vicerrectora administrativa de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

- Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ, vicepresidente académico

Ex decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

- Dr. EULOGIO PISFIL CHAVESTA, vicepresidente administrativo

Profesor Principal de la Universidad Nacional de Trujillo

Artículo 3º- Precisar que queda subsistente la Resolución Nº 0519-2013-ANR, en todos sus demás extremos.

Artículo 4º- Los funcionarios, personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

932486-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo de 2013

CIRCULAR
Nº 0018-2013-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	7,76221
2	7,76284
3	7,76347
4	7,76410
5	7,76474
6	7,76537
7	7,76600
8	7,76663
9	7,76726
10	7,76789
11	7,76853
12	7,76916
13	7,76979
14	7,77042
15	7,77105
16	7,77168
17	7,77232
18	7,77295
19	7,77358
20	7,77421
21	7,77484
22	7,77548
23	7,77611
24	7,77674
25	7,77737
26	7,77801
27	7,77864
28	7,77927
29	7,77990
30	7,78054
31	7,78117

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

932500-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Jueces de Paz Letrados, Fiscales Adjuntos Provinciales y Jueces Especializados en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 135-2013-CNM

Lima, 16 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 177-2012-CPSN/CNM y los Informes Nº 036-2012-CPSN-CNM y Nº 019-2013-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante los cuales elevan el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el cuadro de aptos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, mediante Oficio Nº 6887-2012-CE-PJ del 13 de agosto de 2012, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, informó de la existencia de plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado de Surco – San Borja del Distrito Judicial de Lima; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria Nº 001-2011-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesiones del 29 de noviembre de 2012, 13 de diciembre de 2012 y 16 de abril de 2013, procedió al nombramiento de Jueces de Paz Letrado de Surco – San Borja del Distrito Judicial de Lima, así como a la ejecución de los mismos, respectivamente; disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2º y 3º incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

- PAREDES SALAS, JOHN JAVIER
JUEZ DE PAZ LETRADO DE SURCO – SAN BORJA
- PUICAN VILLACREZ, ZOILA NELLY CECILIA
JUEZ DE PAZ LETRADO DE SURCO – SAN BORJA

Segundo.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

931034-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 136-2013-CNM

Lima, 16 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 177-2012-CPSN/CNM y los Informes N° 036-2012-CPSN-CNM y N° 019-2013-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual elevan el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el cuadro de aptos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, la Fiscalía de la Nación, mediante Oficios N° 8022-2011-MP-FN-OREF, N° 430-2011-MP-FN, N° 2189-2012-MP-FN-OREF, N° 5555-2012-MP-OREF y N° 7732-2012-MP-FN-OREF del 7 de noviembre de 2011, 11 de noviembre de 2011, 28 de marzo de 2012, 19 de setiembre de 2012 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente; informó de la existencia de plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesiones del 29 de noviembre de 2012, 13 de diciembre de 2012 y 16 de abril de 2013, procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Provinciales, así como a la ejecución de los mismos, respectivamente; disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2º y 3º incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Arequipa:

1. BRAVO PALOMINO, ELVA TERESA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
DE AREQUIPA
2. ARANIBAR BARRIGA, MARIA ALEJANDRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
DE AREQUIPA
3. VILCA GUTIERREZ, BORIS ANTONIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
DE CAMANA
4. SONCCO MENDOZA, PERCY MILTON
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA DE AREQUIPA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cajamarca:

1. MEDINA DIAZ, ROSA LUZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
SANTA CRUZ

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial del Callao:

1. OVIEDO PAREDES, MAGALY ANALI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DEL CALLAO

Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial del Cusco:

1. PAIVA MEJIA, RAUL ALFREDO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
DE CUSCO
2. MENDOZA UMERES, ISABRINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
CALCA

Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ica:

1. ESCALANTE ALAY, LUIS ROMAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE ICA
2. VARGAS ASTOQUILCA, OMAR MANUEL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
NAZCA

Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Junín:

1. ATAUJE CASTRO, PAMELA SILVIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE HUANCAYO

Sétimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. VIDAL MUÑOZ, TANIA PAOLA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA
2. ARRIOLA CESPEDES, INES SOFIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA
3. CABRERA VITO, EFREN GROVER
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ESPECIALIZADO CONTRA
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE LIMA
4. VILLANUEVA LUCHO, WALTER EDGARDO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA
5. CORREA ARIZAGA, ISABEL MARIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE FISCALES
DE LIMA
6. TORVISO TIPIANA, EDDY ANTONIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA

Octavo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima Norte:

1. DIAZ ALVARADO, MARIA LUISA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE

Noveno.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima Sur:

1. URETA CANO, JULIO CESAR
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Décimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Piura:

1. HERRERA PERALTA, KELIM YUMEI
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
DE PIURA

Décimo Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de San Martín:

1. RODRÍGUEZ SOTEO, EDUARDO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE ALTO
AMAZONAS
2. GUERRA MALAVERRI, CLAUDIA GABRIELA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE RIOJA

Décimo Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial del Santa:

1. VILCA JUAREZ, MIRIAM HAYDEE
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL
SANTA

Décimo Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Tacna:

1. RIOS CALIZAYA, WALKER FREDY
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)
DE TACNA

Décimo Cuarto.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 137-2013-CNM**

Lima, 16 de abril de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 011-2013-CPSN/CNM y Nº 018-2013-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, respectivamente, mediante los cuales elevan el Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el cuadro de aptos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, mediante Oficios Nº 11262-2012-CE-PJ y Nº 2492-2013-CE-PJ del 20 de diciembre de 2012 y 5 de marzo de 2013, respectivamente, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, informó de la existencia de plazas vacantes de Jueces Especializados de Lima del Distrito Judicial de Lima; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 16 de abril de 2013, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Jueces Especializados de Lima del Distrito Judicial de Lima; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2° y 3° incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. VENEROS GUTIERREZ, CARLOS OLMEDO
JUEZ DE TRABAJO DE LIMA
2. VALENCIA CARRERA, PERCY MILTON
JUEZ DE TRABAJO DE LIMA
3. CUNYAS ZAMORA, YANIRA GEETA
JUEZ DE TRABAJO DE LIMA
4. MILLONES VELEZ, LUIS ANGEL
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE LIMA
5. AHOMED CHAVEZ, OMAR ABRAHAM
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DE LIMA
6. VILLANUEVA ALCANTARA, IRINA DEL CARMEN
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DE LIMA
7. ZULUETA ASENJO, ROSA ADRIANA
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DE LIMA
8. ROMERO VIENA, JOSE MANUEL
JUEZ MIXTO DE ATE
9. LOPEZ FREITAS, JENNY EUVINA
JUEZ DE FAMILIA DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

931032-1

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de Activos Mineros S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 213-2013-CG**

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTO; la Hoja Informativa Nº 00016-2013-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 47° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, procede efectuar el encargo de la jefatura del Órgano de Control Institucional por razones que la Contraloría General considere justificadas. En ese sentido, el artículo 48° del mismo Reglamento, ha prescrito las formas en que se efectúa el encargo; señalando en su literal c) que el titular de la entidad, mediante disposición expresa procederá a disponer la encargatura de las funciones del Órgano de Control Institucional a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control;

Que, el artículo 50° del citado Reglamento establece que la encargatura del Órgano de Control Institucional concluye con la ocurrencia, entre otros hechos, de la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 173-2012-CG de 22 de mayo de 2012, se designó al señor Paul Armando Sierra Lozada en el cargo de jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (Ex CONASEV);

Que, la jefatura del Órgano de Control Institucional de Activos Mineros S.A.C. se encuentra a la fecha en calidad de encargada al personal de dicha entidad;

Que, de conformidad con la evaluación contenida en el documento del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario dar concluida la designación y designar, según corresponda, a los jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades comprendidas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 206-2013-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Paul Armando Sierra Lozada, con DNI N° 08252099, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (Ex CONASEV).

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de Activos Mineros S.A.C. al señor Paul Armando Sierra Lozada, profesional de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- La designación que se efectúa conforme al artículo precedente, deberá realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Supervisión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En tanto se designe al nuevo jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (Ex CONASEV), el Titular de la entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades de dicho Órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General de la República
Contralor General (e)

932536-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2013-JEE CUSCO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 321-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00475
MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013**

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rubén Wilfredo Ayma Muñoz, personero legal del partido político Acción Popular, contra la Resolución N° 001-2013-JEE CUSCO/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE CUSCO/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Rubén Wilfredo Ayma Muñoz, personero legal del partido político Acción Popular, debido a que en el acta de elección de candidato y su lista de regidores que se adjunta a la referida solicitud no se consignan los miembros del comité electoral u órgano colegiado que haga sus veces, ni la modalidad empleada para la elección de los candidatos; de otro lado, el orden establecido en la solicitud no coincide con el orden de prelación que contiene el acta referida respecto de los regidores Marcelino Amau Huamán (tercer regidor, según el acta) y Carina Coloma Ccoyso (cuarta regidora, según el acta), tal como lo exige el artículo 8, numeral 8.2, incisos e y d, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las elecciones municipales y regionales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE.

Con fecha 16 de abril de 2013, Rubén Wilfredo Ayma Muñoz, personero legal del partido político Acción Popular, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, señalando que:

a) La ausencia de las firmas de los miembros del Comité Electoral Departamental del Cusco en el acta de elecciones internas de candidato a alcalde y la lista de regidores para las elecciones complementarias en el distrito de Machupicchu, de fecha 15 de febrero de 2013, no se encuentra dentro de los presupuestos de improcedencia, sino de inadmisibilidad por lo que corresponde que el JEE de Cusco le otorgue el plazo de dos días naturales a fin de subsanar la referida omisión.

b) La mencionada elección interna se realizó mediante votación universal y con conteo de votos por todos los correligionarios y que dicha elección fue convalidada con la constancia emitida por el Comité Electoral Departamental del Cusco del partido político Acción Popular.

c) De manera involuntaria, se cometió el error material en la solicitud de inscripción para las Nuevas Elecciones Municipales 2013, consignándose como tercer regidor a Carina Coloma Ccoyso y como cuarto regidor a Marcelino Amau Huamán, debiendo haberse consignado como tercer regidor a Marcelino Amau Huamán y como cuarto regidor, en este caso, regidora, a Carina Coloma Ccoyso, por lo que en este extremo corresponde al JEE de Cusco declarar inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Perú los ciudadanos ejercen sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas, tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. En virtud de ello, en el segundo párrafo de la mencionada norma constitucional se señala que, por ley, se establecerán las normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas.

2. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, las elecciones de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

3. En el presente caso, el partido político Acción

Popular presenta, con su escrito de apelación, el documento "Constancia", de fecha 16 de febrero de 2013 (foja 44), a fin de acreditar que, con fecha 15 de febrero de 2013, en el local del partido político Acción Popular, de la localidad de Machupicchu, se realizó la asamblea para elegir a los candidatos que participaran en las elecciones complementarias en el mencionado distrito, del día 7 de julio de 2013. Asimismo, presenta el acta de elecciones complementarias, de fecha 13 de marzo de 2011 (foja 45), para que con ello se tengan por subsanadas las observaciones advertidas por el JEE.

4. Ahora bien, de la revisión de los autos se ha constatado que el partido político Acción Popular presentó, con su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, un acta de elecciones internas, de fecha 15 de febrero de 2013, y con el recurso de apelación, de fecha 16 de abril del mismo año, los documentos "Constancia" y "Acta de elecciones internas complementarias", de fechas 16 de febrero de 2013 y 13 de marzo del 2011.

En el primer documento se deja constancia de la realización de la asamblea de elecciones internas, de fecha 15 de febrero de 2013, y que en dicha elección se realizó de manera universal, libre y voluntaria, eligiéndose, por unanimidad, con veinticuatro votos, al candidato a la alcaldía y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, determinándose el orden resultante del mismo. Finalmente, en dicha constancia se consignan los nombres, los documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) y las firmas de los miembros del comité electoral.

De otro lado, en el segundo documento se precisa a los miembros del comité electoral que participaron en las elecciones internas, de fecha 13 de marzo de 2011 (dos años antes de las elecciones internas), consignándose sus nombres, DNI y firmas, así como la modalidad empleada en la elección interna y la designación de cada candidato en orden resultante de la elección.

5. Si bien es cierto el recurrente, con los documentos adjuntados al recurso de apelación, pretende cumplir las observaciones advertidas por el JEE en la resolución cuestionada, también es cierto que estos documentos han sido presentados recién con el citado recurso de apelación y no en la primera oportunidad que se tuvo, esto es, con la presentación de la lista de inscripción de listas.

6. En efecto, la fecha presentación de su solicitud de inscripción fue el 8 de abril de 2013, por lo que no resulta coherente ni lógico que el partido político Acción Popular no presentara en dicha oportunidad los documentos citados en el considerando 4, esto es, la "Constancia" y "Acta de elecciones internas complementarias", si se tiene en cuenta que ambos documentos datan de fechas anteriores a la presentación de dicha solicitud (16 de febrero de 2013 y 13 de marzo de 2011, respectivamente).

Además, debe tenerse en cuenta que el "Acta de elecciones internas complementarias", presentada en el recurso de apelación, data del 13 de marzo de 2011, lo cual resulta a todas luces ilógico.

7. En tal sentido, se advierte que la documentación adjuntada por el partido político en el recurso de apelación resulta extemporánea en la medida en que no fue presentada en la solicitud de inscripción de listas, razón por la cual debe desestimarse el recurso de apelación.

8. En vista de ello, a consideración de este órgano colegiado, lo expuesto deja en claro el incumplimiento, por parte del partido político Acción Popular, del artículo 8, numeral 8.2, incisos e y d, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, así como de las disposiciones de democracia interna previstas en el Instructivo sobre democracia interna para la elección de candidatos de los partidos políticos y movimientos regionales para el proceso de elecciones regionales y municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 302-2010-JNE.

Por tal motivo, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en aplicación de lo previsto por el artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE, deviene en improcedente y, en consecuencia,

debe confirmarse la resolución emitida en primera instancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Wilfredo Ayma Muñoz, personero legal del partido político Acción Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-JEE CUSCO/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

932488-1

Declaran nula la Res. N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 324-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00484
HUALLANCA - HUAYLAS - ÁNCASH
JEE HUARAZ
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Melchor Yony Huamán Reyes, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución N° 002-2013-JEE HUARAZ/JNE, de fecha 13 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE HUARAZ/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Melchor Yony Huamán Reyes, debido a que el solicitante no figuraba como personero legal ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y/o ante el JEE, que el acta de elecciones internas data del 7 de enero del 2013, fecha que no se ajusta al plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución N° 007-2013-JNE, la misma que señala que el "plazo para la

realización de elecciones internas de los partidos políticos y movimientos regionales es desde el martes 08 de enero del 2013 al lunes 18 de marzo del 2013" y que el candidato, Frank Clay Quijandria Nolasco, viene desempeñándose como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, por lo que debe cumplir con presentar original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber, conforme al artículo 8.7 del reglamento, y con observancia de la Resolución Nº 007-2013-JNE.

Por Resolución Nº 002-2013-JEE HUARAZ/JNE, de fecha 13 de abril de 2013, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, debido a que el solicitante, Melchor Yony Huamán Reyes, no subsanó la observación consistente en que no tenía la condición de personero legal ante el ROP, y que al acreditarse como personero ante el JEE no cumplió con adjuntar la documentación exigida en el artículo 12.2 del Reglamento de Personeros y Observadores Electorales Resolución Nº 5006-2010-JNE (copia simple del documento nacional de identidad de los personeros designados y dos ejemplares originales de las credenciales otorgadas por el personero legal inscrito en el ROP a cada uno de los personeros que se pretende acreditar). Ante lo expuesto, el JEE determinó que carecía de objeto pronunciarse sobre las observaciones señaladas en los ítems 3.b y 3.c de la resolución de inadmisibilidad.

Con fecha 15 de abril de 2013, Melchor Yony Huamán Reyes interpone recurso de reconsideración (reconducido como de apelación) en contra de la resolución antes mencionada, señalando que:

a) La resolución Nº 001-2013-JEE HUARAZ/JNE, de fecha 10 de abril de 2013, que declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, le fue notificada el 11 de abril de 2013, habiéndosele otorgado el plazo de dos días naturales para subsanar, por lo que el plazo vencía el 13 de abril de 2013.

b) La Resolución Nº 002-2013-JEE HUARAZ/JNE, de fecha 13 de abril de 2013, solo tuvo en cuenta su escrito de subsanación, de fecha 12 de abril de 2013, mas no sus dos escritos de subsanación, presentados el 13 de abril de 2013, esto es, el JEE resolvió antes de que se venciera el plazo que se le otorgó para subsanar.

c) Considera que la mencionada resolución no se encuentra arreglada a ley y que se ha vulnerado el principio de un debido proceso y tutela, por lo que solicita se ampare su pedido y se revoque la decisión del JEE y se proceda a la inscripción de la lista de candidatos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo 129, literal b, de la Ley Orgánica de Elecciones, así como los artículos 12 y 15 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Nº 291-2010-JNE, y modificado por Resolución Nº 345-2010-JNE, establece los requisitos y el trámite para acreditar a los personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales. Para el presente proceso electoral, el Jurado Nacional de Elecciones remitió a los personeros legales nacionales de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) una clave de acceso al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, para que ingresen los datos de los personeros legales y técnicos que acrediten ante los Jurados Electorales Especiales.

2. En el presente caso se ha verificado en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), cuya constancia obra a foja 55, que la organización política Alianza para el Progreso registró el 2 de abril de 2013 como personero legal titular de su organización ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz a Melchor Yony Huamán Reyes. Con ello se corrobora, de forma fehaciente, la pretensión de la organización política de acreditarlo como tal, en la medida en que solo el personero legal titular acreditado ante el ROP, o quien él designe, tiene acceso a la clave para el ingreso de los datos al sistema de inscripción, además de que dicho documento contiene la firma de David Abraham Toso Arcaya, personero legal nacional de la mencionada agrupación.

Dicha solicitud de acreditación del personero legal titular ante el JEE fue presentada el 13 de abril de 2013 (foja 41), generando el Expediente Nº 0025-2013-011; si bien es cierto dicha acreditación fue declarada inicialmente inadmisible, mediante Resolución Nº 001-2013-JEE

HUARAZ/JNE, de fecha 16 de abril de 2013 (foja 131), finalmente, por Resolución Nº 002-2013-JEE HUARAZ/JNE, de fecha 18 de abril de 2013 (foja 133), se acreditó al mencionado ciudadano como personero legal titular.

3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que a la parte apelante no le falta razón al señalar que el JEE debió esperar al 13 de abril de 2013, fecha en que vencía el plazo que se le otorgó para que subsane las observaciones señaladas en la resolución que declaró inadmisible su solicitud de inscripción de lista de candidatos, lo que habría permitido que el JEE resuelva teniendo a la vista no solo el escrito de subsanación, de fecha 12 de abril (foja 53), sino también el de fecha 13 de abril de 2013 (foja 46), así como la solicitud, también de esta última fecha, relacionada a la solicitud de acreditación del personero legal titular ante el JEE, por lo que, en aplicación del artículo 320 del Código Procesal Civil, corresponde suspender el proceso contenido en el Expediente Nº 0023-2013-011, sobre inscripción de lista de candidatos hasta que se resuelva en definitiva el pedido de acreditación del personero antes señalado.

4. En este orden de ideas, este colegiado considera que, habiéndose acreditado a Melchor Yony Huamán Reyes como personero legal titular ante dicho JEE, la omisión incurrida por la organización política se encuentra superada.

En consecuencia, corresponde anular la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debiendo pronunciarse por los ítems 3.a, 3.b y 3.c de la Resolución Nº 001-2003-JEE HUARAZ/JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución Nº 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 13 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debiendo pronunciarse sobre los ítems 3.a, 3.b y 3.c de la Resolución Nº 001-2003-JEE HUARAZ/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

932488-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 0001-2013-JEE- CAÑETE/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 325 -2013-JNE

Expediente Nº J-2013-490
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
JEE CAÑETE

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Lau Kong, personero legal titular acreditado de la organización política Alianza para el Progreso contra la Resolución Nº 0001-2013-JEE-CANETE/JNE, de fecha 14 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete para las Nuevas Elecciones Municipales 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE), mediante Resolución Nº 0001-2013-JEE- CANETE/JNE, de fecha 14 de abril de 2013, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso por no cumplir con el requisito de la cuota de género para los candidatos a regidores, debido a que en la misma consignó solo regidores de género masculino, cuando la cuota de género exigía como mínimo una mujer.

El 18 de abril de 2013, Jorge Guillermo Lau Kong, personero de la organización política Alianza para el Progreso, interpone recurso de apelación sosteniendo que el Decreto Supremo Nº 120-2012-JNE no señala exigencia de cuota de género, la misma que es una norma específica de mayor jerarquía, por lo que prevalece sobre cualquier resolución generada dictada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, tal exigencia no es pertinente, ya que se ha revocado a tres varones, no a dos varones y una mujer, o dos mujeres y un hombre, por lo que se ha cumplido con presentar solamente a tres candidatos varones, y uno de ellos joven menor de 29 años de edad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circumscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

2. El artículo 10, numeral 3, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala, entre otros requisitos, que la lista de candidatos a regidores debe estar conformada por una minoría de género no inferior al 30%.

En concordancia con dicha disposición, los artículos 8 y 13 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 –aprobado por la Resolución Nº 247-2010-JNE, aplicable para el presente proceso electoral–, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 265-2013-JNE, señalan los requisitos que debe cumplir una solicitud de inscripción de la lista de candidatos, precisando que el incumplimiento del requisito de las cuotas electorales es insubsanable y que, en tal caso, se declarará la improcedencia.

3. Mediante la Resolución Nº 0007-2013-JNE, de fecha 7 de enero de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones precisó en el artículo cuarto, entre otros puntos, el total de autoridades a reemplazar con la observancia de las cuotas electorales de manera detallada. Así también, en el artículo séptimo se precisaron las fechas límites para el desarrollo de las actividades para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para el proceso de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, estableciéndose como fecha límite el 8 de abril de 2013.

4. En el caso concreto obra en autos la lista de candidatos, presentada ante el JEE de Cañete, de la organización política Alianza para el Progreso, la cual presenta a tres candidatos a regidores de género masculino, siendo identificados como Jorge Enrique Raymond Osorio, con Documento Nacional de Identidad

Nº 08181766, de 41 años de edad, Manuel Emilio Merma Medrano, con Documento Nacional de Identidad Nº 40878410, de 32 años de edad, y Ricardo Humberto Ugarte Castro, con Documento Nacional de Identidad Nº 73472185, de 19 años de edad.

Se advierte que el acta presentada con la solicitud de inscripción, como bien advirtió el JEE, no cumple con el mínimo legal para el género en minoría (30%), pues presentó solo candidatos a regidores de género masculino, cuando, en vista de que son tres regidores las autoridades a reemplazar, pudiendo ser estas de género masculino o femenino, debió presentarse como mínimo una candidata mujer, conforme se prescribe expresamente en la Resolución Nº 0007-2013-JNE, que de manera inequívoca muestra el número mínimo de varones o mujeres que deben tener las listas de candidatos a regidores para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Este incumplimiento es insubsanable, ya que no es posible reemplazar candidatos después de vencido el plazo de inscripción, cuyo cierre fue el 8 de abril de 2013.

5. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego de vencido el plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Lau Kong, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0001-2013-JEE- CANETE/JNE, de fecha 14 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

932488-3

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 00002-2013-JEE-CHACHAPOYAS/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 328-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00497

SANTO TOMÁS - LUYA - AMAZONAS

JEE CHACHAPOYAS (0006-2013-005)

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwin Aguilar Torres personero legal del Movimiento Regional Integración Seis de Junio contra la Resolución Nº 00002-2013-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 16 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio 2013.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Movimiento Regional Integración Seis de Junio, al no haber subsanado, en el plazo de dos días naturales, las observaciones formuladas mediante la Resolución Nº 0001-2013-JEE-Chachapoyas, de fecha 11 de abril de 2013, respecto a los siguientes puntos: a) el acta de elecciones internas para la designación de candidatos para las elecciones municipales no cuenta con la firma del personero legal de la organización política; b) El acta de elecciones internas no indica el número de votos obtenidos por cada candidato; c) No se cumplió con presentar el formato de resumen de plan de gobierno; y d) Bartolomé Trujillo Díaz, candidato a alcalde, no cumple con la fecha mínima de residencia.

El Movimiento Regional Integración Seis de Junio (en adelante, el apelante) sustenta su apelación argumentando que ingresó su escrito de subsanación de forma extemporánea, esto es, el día 15 de abril de 2013, porque cuando iban a presentar dicho documento, el sábado 13 de abril de 2013, la oficina del JEE se encontraba cerrada y no existía ningún cartel con el horario de atención, y que luego de preguntar a los vecinos del lugar por el referido horario de atención, estos manifestaron que el JEE no atendía los sábados ni los domingos, además de que la oficina estaba cerrada porque el JEE estaba ubicado en otra dirección; agrega que no es cierto lo expresado por el JEE respecto a que en la Resolución Nº 001-2013-JEE CHACHAPOYAS/JNE se establezca el radio urbano de la jurisdicción y el horario de atención, añadiendo que lo que trata de hacer el JEE con este tipo de manifestaciones es confundir a los interesados, a fin de evitar responsabilidades administrativas ocasionadas por dicha omisión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los artículos 12 y 13, numerales 12.1 y 13.1, respectivamente, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 (en adelante, Reglamento) aprobado por Resolución Nº 247-2010-JNE, vigente para el presente proceso y restituido de conformidad a la Resolución Nº 265-2013-JNE, establecen que la inadmisibilidad de la fórmula o lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales; en caso de no ser subsanadas las observaciones efectuadas, el Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia.

2. En el presente caso se observa que la Resolución Nº 0001-2013-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 11 de abril de 2013, fue notificada el día 12 de abril del 2013 en el domicilio señalado por el apelante, el Jirón Amazonas Nº 1280, Chachapoyas, Amazonas, según consta en el cargo de notificación (foja 148), y conforme a lo advertido en el recurso de apelación, en el primer fundamento de hecho (foja 136). En consecuencia, a pesar de que el plazo para subsanar las observaciones formuladas por el JEE vencía el 14 de abril de 2013, empero, el apelante presentó su escrito de subsanación el 15 de abril de 2013, fuera del plazo de dos días hábiles otorgado en la Resolución Nº 001-2013-JEE CHACHAPOYAS/JNE del 11 de abril

de 2013, tal como menciona el apelante en su recurso de apelación (foja 135).

3. Con respecto al argumento señalado por el apelante de que la Resolución Nº 001-2013-JEE CHACHAPOYAS/JNE no establece el radio urbano de la jurisdicción ni el horario de atención, es de indicar que de la revisión de la Resolución Nº 002-2013-JEE CHACHAPOYAS/JNE, se señala en el quinto considerando que es la referida Resolución Nº 001-2013-JEE CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 7 de abril de 2013, la que aprueba, entre otros, la delimitación territorial del JEE y establece el horario de atención del JEE para recibir documentos (de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 3:00 a 6:00 pm; sábados y domingos de 8:00 am a 2:00 pm), además de que en el artículo cuarto de la citada resolución se dispuso su publicación en el panel del JEE y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, no siendo cierto, por consiguiente, lo alegado por el apelante.

4. Sobre lo alegado por el apelante respecto al cambio de domicilio del JEE, ello no se ajusta a la verdad, ya que por Oficio Nº 034-2013-JNE/JEE-CHACHAPOYAS (foja 143), el JEE informó a Edwin Aguilar Torres personero legal del Movimiento Regional Integración Seis de Junio que el JEE atendió temporalmente del 1 al 9 de abril de 2013 en el Jirón Dos de Mayo Nº 431, segundo piso, por motivos de capacitación e implementación, siendo toda atención posterior en su domicilio ubicado en Jirón Dos de Mayo Nº 537, debiéndose precisar que la fecha de presentación del escrito de subsanación de inadmisibilidad de inscripción por parte del personero legal antes mencionado, fue posterior al 9 de abril del 2013, es decir, el 15 de abril del 2013.

Sobre el mismo tema cabe señalar que todas las resoluciones emitidas por el JEE llevan consignadas en el pie de página como dirección el Jirón Dos de Mayo Nº 537, Chachapoyas, así como el número de teléfono 041-479024. Para mayor abundamiento sobre el tema, del cargo de notificación Nº 00005-2013-JEE-Chachapoyas, de fecha 11 de abril de 2013 (fojas 148), documento con el cual se notifica la Resolución Nº 001-2013-JEE CHACHAPOYAS/JNE del 11 de abril de 2013, en la parte superior de este cargo se consigna que el JEE tiene como domicilio Jirón Dos de Mayo Nº 537, primer piso, Chachapoyas, lo cual denota que el apelante tenía conocimiento exacto de la dirección del JEE y de igual forma.

5. En cuanto a lo expresado por Edwin Aguilar Torres, personero legal del Movimiento Regional Integración Seis de Junio, sobre su imposibilidad de asistir de forma personal a presentar el escrito de subsanación de inadmisibilidad de inscripción de la organización política a la que representa por haberse encontrado enfermo los días 13 y 14 de abril del 2013 como se desprende del certificado médico Nº 5938015 (Foja 128) delegando tal tarea a personas de su agrupación política, tal justificación carece de fundamento por cuanto dicho trámite no es personalísimo porque lo puede realizar cualquier persona, por consiguiente no es indispensable su presencia para dicho acto.

Asimismo, respecto a lo señalado a la falta de atención los días 13 y 14 de abril del 2013, por parte del JEE, este no ha sido debidamente justificado por el apelante con documento que acredite tal afirmación.

6. En consecuencia, al no haber levantado las observaciones en el plazo de subsanación establecido en el artículo 12, numeral 12.1, del Reglamento, la resolución venida en grado se encuentra fundada en derecho, por lo que debe ser confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Movimiento Regional Integración Seis de Junio, y CONFIRMAR la Resolución Nº 00002-2013-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, de fecha 16 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de

Amazonas, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

932488-4

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Loreto y Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1175 -2013-MP-FN

Lima, 2 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 3531-2013-MP-PJFS-LORETO y Nº 1070-2013-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Loreto y Cusco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora DORCAS FABIOLA GAVIRONDO REBAZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución Nº 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012, con efectividad a partir del 30 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE ÉNRIQUE LOZA ZEA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución Nº 1520-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

932489-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1176-2013-MP-FN

Lima, 2 de mayo de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto

Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora RUTH ELENA SEQUEIROS VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

932489-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa Boston Marks Insurance Brokers Ltd. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 2457-2013

Lima, 17 de abril de 2013

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Guillermo Mauricio Devoto Gagliardi para que se autorice la inscripción de la empresa BOSTON MARKS INSURANCE BROKERS LTD del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros del Exterior;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 02-2013-DESI celebrada el 29 de enero de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros,

Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa BOSTON MARKS INSURANCE BROKERS LTD del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con matrícula Nº C.RE-0057.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

932148-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Sabandía, mediante Oficio Nº 0166-2013-MDS-A, recibida el 2 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 186-2012-MDS

Sabandía, 23 de octubre del 2012

VISTO.-

El Memorándum Nº 0233-2012-MDS-A del despacho de la Alcaldía, Informe Nº 089-2012-MDS-GA de la Gerencia de Administración, Informe Nº 091-2012-MDS-GA-PE de la Jefe de la Unidad de Personal;

CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, se disponen las medidas referentes a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, estableciendo en su artículo 2º, que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo, actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, mediante resolución del Titular de la Entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) se realiza obligatoriamente mediante concurso público, efectuándose la convocatoria a través del portal institucional de la Entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información.

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Economía y Finanzas al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Y, en mérito a las atribuciones establecidas en el artículo 20º inciso 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Jefe de la Unidad de Personal, Abog. Pamela Juana Paredes Miguel, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Sabandía.

Artículo Segundo.- Póngase en conocimiento de la presente a la Unidad de Personal y demás áreas funcionales de la Municipalidad para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SANTOS ALBERTO SALINAS VALENCIA
Alcalde

932424-1

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN